

Ibagué,

Señor:

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Reparto)

Ibagué - Tolima

Referencia: Poder

LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima, en calidad de Sargento Mayor®, pensionado del Ejército Nacional mediante Resolución N° 2193 del 28 de Marzo de 2016, manifiesto a este despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.380.897 expedida en Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 248648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su honorable despacho se sirva adelantar demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en contra con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA representado legalmente por el Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS, o quien haga sus veces, EL EJERCITO NACIONAL representado legalmente por el señor Mayor General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO, o quien haga sus veces, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, representado legalmente por el señor BG (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces, para que obtenga la protección de mis derechos constitucionales, LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, representado por el Doctor LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA, o quien haga sus veces, para que obtenga la protección de mis derechos constitucionales, con orden de que en forma inmediata y en consecuencia se disponga el reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de mi asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996, y demás aumentos correspondientes.

Además de lo anterior, mi apoderado queda facultado para aportar pruebas, requerir la práctica de otras, interponer incidentes, conciliar, interponer recursos, sustituir para diligencias de trámite, reasumir, transigir, desistir, representarme en las diligencias que se deban surtir y en general tendrá las facultades establecidas el Código de Procedimiento Civil, tendiente a la representación de mis intereses.

Solicito señor(a) Juez(a) reconocer personería jurídica a mi apoderado

Atentamente,



LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima

Acepto el poder,

NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
C.C. No. 93.380.897 de Ibagué,
T.P. 248648 del C.S.J.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
118 DIC 2017
Ibagué
Compareció: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
MURCIA
Identificado con la C.C. n° 93.344.848
declaró que reconoce el presente documento por ser cierto y que la firma que aparece es la suya.
Firma 
REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUÉ
NOTARIA


NOTARIA SEXTA DE IBAGUÉ

Ibagué, Junio 14 de 2017

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ejército Nacional de Colombia
Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando del Ejército
Tel. 2660280
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 C.N., solicitud aplicación artículo 13 ley 4 de 1992, y Decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995.

LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima, en mi calidad de Sargento Mayor® del Ejército, de conformidad con el contenido del Artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito lo siguiente:

Se revise mi asignación de retiro, y en consecuencia se disponga el reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de mi asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, de conformidad a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996.

Como consecuencia de la Nivelación Salarial Solicitada, se revise la escala gradual porcentual establecida en el decreto No. 107 de 1996, que señalo la asignación básica, una vez culminado el proceso de Nivelación establecido en la ley 4 de 1992, ordenando reajustar la asignación básica con la diferencia que existe, ya que, indudablemente para lograr la nivelación salarial que se buscaba con la legislación referida, y se ordene la reliquidación y pago de la asignación de retiro retrotrayendo los salarios debidamente actualizados desde el 24 de Febrero de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1995, y de ahí en adelante hasta la fecha inclusive, reconociéndose los valores retroactivos resultantes de la actualización de los salarios y se continúe cancelando en mi asignación de retiro.

Utilizando el método de cálculo del variaciones del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior y su aplicación en la reajustabilidad de valores establecido por el Consejo de Estado, tomando como base mis salarios básicos para el grado, los incrementos con los porcentajes del índice de precios al consumidor hallando los salarios básicos legales acordes al principio de favorabilidad, utilizando el porcentaje del IPC o el de oscilación si fue el más favorable año a año y retrotrayendo su valor desde 1997 hasta diciembre 31 de 2004, y luego reajustando esos salarios básicos más favorables hasta la fecha de cancelación, con los porcentajes establecidos y dejados de adicionar según los decretos 335/1992, 25/1993, 65/1994, 133/1995, reglamentarios del artículo 13 la Ley 4 de 1992, a efectos de actualizar mi salario básico de conformidad a como fue ordenado en la normatividad en cita.

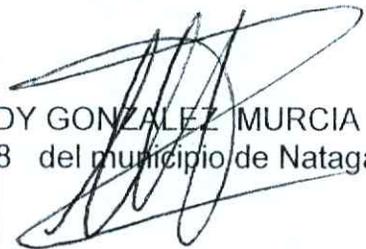
De considerarse que se ha dado cumplimiento a lo peticionado se solicita se indique cómo y en qué porcentaje se hizo efectiva y real por parte de la entidad, especificando la forma como se canceló la nivelación salarial indicando el valor pagado y los porcentajes adicionados, que se tuvieron en cuenta para liquidarlos dentro de mi asignación básica.

En caso de carecer de competencia para el trámite de la presente petición se solicita con todo respeto se remita al competente de conformidad a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De conformidad con lo anterior, solicito copia autentica de la resolución mediante la cual se reconoció mi asignación de retiro y se liquidaron mis prestaciones sociales, al igual que copia autentica de mi hoja de servicios.

La respuesta a la presente petición puede ser enviada a la Calle 12 No. 2-70 Oficina 303 Edificio el Molino de la ciudad de Ibagué - Tolima, celular 3132135670 3167517423.

Atentamente,



LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima

Ibagué, Octubre 17 de 2017

Señores

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica Interior 2
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición Art. 23 C.N., solicitud aplicación artículo 13 ley 4 de 1992, y Decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995.

LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima, en mi calidad de Sargento Mayor® del Ejército, de conformidad con el contenido del Artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito lo siguiente:

Se revise mi asignación de retiro, y en consecuencia se disponga el reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de mi asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, de conformidad a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996.

Como consecuencia de la Nivelación Salarial Solicitada, se revise la escala gradual porcentual establecida en el decreto No. 107 de 1996, que señalo la asignación básica, una vez culminado el proceso de Nivelación establecido en la ley 4 de 1992, ordenando reajustar la asignación básica con la diferencia que existe, ya que, indudablemente para lograr la nivelación salarial que se buscaba con la legislación referida, y se ordene la reliquidación y pago de la asignación de retiro retrotrayendo los salarios debidamente actualizados desde el 24 de Febrero de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1995, y de ahí en adelante hasta la fecha inclusive, reconociéndose los valores retroactivos resultantes de la actualización de los salarios y se continúe cancelando en mi asignación de retiro.

Utilizando el método de cálculo del variaciones del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior y su aplicación en la reajustabilidad de valores establecido por el Consejo de Estado, tomando como base mis salarios básicos para el grado, los incrementos con los porcentajes del índice de precios al consumidor hallando los salarios básicos legales acordes al principio de favorabilidad, utilizando el porcentaje del IPC o el de oscilación si fue el más favorable año a año y retrotrayendo su valor desde 1997 hasta diciembre 31 de 2004, y luego reajustando esos salarios básicos más favorables hasta la fecha de cancelación, con los porcentajes establecidos y dejados de adicionar según los decretos 335/1992, 25/1993, 65/1994, 133/1995, reglamentarios del artículo 13 la Ley 4 de 1992, a efectos de actualizar mi salario básico de conformidad a como fue ordenado en la normatividad en cita.

De considerarse que se ha dado cumplimiento a lo peticionado se solicita se indique cómo y en qué porcentaje se hizo efectiva y real por parte de la entidad, especificando la forma como se canceló la nivelación salarial indicando el valor pagado y los porcentajes adicionados, que se tuvieron en cuenta para liquidarlos dentro de mi asignación básica.

En caso de carecer de competencia para el trámite de la presente petición se solicita con todo respeto se remita al competente de conformidad a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De conformidad con lo anterior, solicito copia autentica de la resolución mediante la cual se reconoció mi asignación de retiro y se liquidaron mis prestaciones sociales, al igual que copia autentica de mi hoja de servicios.

La respuesta a la presente petición puede ser enviada a la Calle 12 No. 2-70 Oficina 303 Edificio el Molino de la ciudad de Ibagué - Tolima, celular 3132135670 3167517423.

Atentamente,



LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
C.C. No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima

159

19-09-17. RN 82310167500.472.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173171464831: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10.

Bogotá, D.C., 30 de Agosto de 2017

Señor (a).

LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
Calle 12 No 2 - 70 oficina 303 Edificio el Molino
Cel. 3132135670 - 3137517423
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta Petición.

De forma atenta y en respuesta al derecho de petición recibido en la Sección de Nómina de Ejército, el día 30 de Junio de 2017 bajo el Radicado No 20171122312092, por medio del cual solicita se le reliquide el sueldo básico, se le reajuste las Prestaciones Sociales, Primas, Subsidios, Cesantías, Bonificaciones, Vacaciones e Indemnizaciones, conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) de acuerdo a la Ley N°4 de 1992 y demás normas invocadas, me permito comunicar que no es posible atender de forma favorable su solicitud por conducto de esta dependencia, debido a que la Sección de Nómina de Ejército presupuesta las partidas incluidas en el Sistema de Informática del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales de acuerdo al Decreto Anual de Sueldos expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no contempla el reconocimiento de dicho incremento bajo los parámetros solicitados en su petición.

Lo anterior dando respuesta de fondo a lo que a esta Sección compete, siendo relevante indicar que contra la presente comunicación no procede recurso por tratarse de un simple acto de trámite que no reviste términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **NESTOR JAIME GIRALDO GIRALDO**
Oficial Sección Nómina.

Elaboró: SV Rubén Roldán
Transcriptor derechos de petición

Revisó: AS Sergio Isaza
Asesor Jurídico

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Calle 21 N° 46-01 Cantón Occidental Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico. nominaejc@ejercito.mil.co



16 10

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 105630

22/NOV./2017 09:24 A. M. MMANZANO
DEST: AFILIADO
ATI: LUIS KENNEDY GONZALEZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0074412
CONSECUTIVO: 2017-74412



No. 690

*Recad. 27-11-17
Pe 002138276 CO*

Señor
SM (RA) EJC LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
Calle 12 N° 2 – 70 Oficina 303 Edificio Molino
Ibagué – Tolima.

De manera cordial y en atención a su escrito enviado a esta Entidad y radicado bajo el consecutivo de entrada No. 105630 de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita que "se revise su asignación de retiro y en consecuencia se disponga el reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de su asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los Decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 133 de 1995, de conformidad a lo ordenado en el artículo 13 de la ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996 (...)", me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMA DE ACTUALIZACION:

Los artículos 15 del Decreto No. 335 de 1992, 28 del Decreto No. 25 de 1993, 28 del Decreto No. 65 de 1994 y 29 del Decreto No. 133 de 1995, establecieron una prima de actualización en porcentajes específicos en cada de las asignaciones básicas de los grados de Tenientes Coronel o Capitán de Fragata a cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto, de manera temporal para los años de 1992 a 1995, hasta tanto se expidiera lo correspondiente a la escala gradual porcentual y con la entrada en vigencia del Decreto 107 de 1996 se fijó la mencionada escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la fuerza pública con los correspondientes porcentajes de acuerdo al grado.

Con la expedición del Decreto 107 de 1996 desaparece la temporalidad de la prima de actualización y entra a regir la escala gradual porcentual según las disposiciones de la Ley 4 de 1992.

Aunado a lo anterior le manifiesto que revisado el expediente administrativo se evidencia que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció asignación de retiro **a partir del 16 de mayo de 2016**, razón por la cual es claro que mientras estuvo en servicio activo se causó lo relacionado con la prima de actualización para los militares que podían acceder a esa prima



Carrera 13 No. 24-00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
Tel: 57 1 3537300 Línea Chatolina 018000917000 Fax: 57 1 3537306

Firma válida www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hfe.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1433C201711221067165
Fecha: 2017.11.22 09:26:25 -05:00

desde el 01 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995 época hasta la cual tuvo vigencia.

Por lo expuesto le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **no atiende favorablemente** su solicitud de reajuste de la asignación de retiro por los conceptos expuestos, toda vez que la prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para ese fin y el régimen prestacional de las Fuerzas Militares no ha sido modificado ni derogado, por lo tanto los reajustes anuales a los salarios básicos se efectúan a través de decreto ejecutivo expedido por el Gobierno Nacional para cada año, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en los citados decretos de reajuste expedidos por el Ejecutivo, en los que se establece las bases salariales a aplicar para cada grado, salvo disposición legal o judicial en contrario.

NIVELACION SALARIAL:

Las prestaciones sociales no solo son reconocidas de conformidad con las disposiciones legales en el ámbito del reconocimiento de las mismas, sino atendiendo a las disposiciones presupuestales que para la materia regule el legislador o reglamente el Gobierno Nacional.

El inciso Segundo del Artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "*La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)*".

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990 derogado parcialmente por el decreto 4433 de 2004, norma de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887).

El decreto 1211 de 1990 en el artículo 169 contempla el principio de oscilación en los siguientes términos: "*Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley*". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado del Decreto Ley 1211 de 1990

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública, es así como al aplicar la prima de actualización reconocida durante los años de 1992 a 1995, el salario básico fue ajustado al entrar a regir LA ESCALA GRADUAL PORCENTUAL.

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefemil.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1433C201711221067165

Fecha: 2017.11.22 09:26:25 -05:00

La nivelación salarial se cumplió y se desarrolló a través de los sueldos básicos del personal en actividad, los cuales en cada una de las vigencias fueron incrementados; situación que se hizo extensiva a los miembros de las fuerzas militares en goce de asignación de retiro por efecto del principio de oscilación, esto es que el sueldo básico del activo se toma como base prestacional para la liquidación de la Asignación de Retiro.

Finalmente es pertinente mencionar que conceptos como ley 4 de 1992, prima de actualización, nivelación salarial y escala gradual porcentual, están íntimamente relacionados, por cuanto cada uno es consecuencia del anterior.

Por todo lo anterior le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **no atiende favorablemente su solicitud por los conceptos expuestos**, toda vez que la prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para ese fin y el régimen prestacional de las Fuerzas Militares no ha sido modificado ni derogado, por lo tanto los reajustes anuales a los salarios básicos se efectúan a través de decreto ejecutivo expedido por el Gobierno Nacional para cada año, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en los citados decretos de reajuste expedidos por el Ejecutivo, en los que se establece las bases salariales a aplicar para cada grado, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Se anexan los documentos solicitados por el peticionario los cuales se relacionan a continuación:

- Copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció la asignación de retiro.
- Copia de la hoja de servicios.

Atentamente,



Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo 4 Fólios:
Elaboró: Amparo Manzano
Revisó: PD. Lina Guerrero / Nayibi Ruiz
Archivo final en expediente: 93344848 (T)

Firma válida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefemil.gob.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1433C201711221067165
Fecha: 2017 11 22 09:26:25 -05:00



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2193 DE

CREMIL: 1737543; 1737747

(28 MAR 2016)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 1737543 del 09 de marzo de 2016, distinguida con el No. 3-93344848 del 20 de febrero de 2016, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 359 del 02 de marzo de 2016, consta que el señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** fue retirado de la actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, baja efectiva 15 de mayo de 2016 con el grado de Sargento Mayor del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 26 años, 0 meses y 18 días
 Estado Civil: Casado
 Nombre de la Esposa: DORA NAID CARRASCAL ARENAS
 Fecha de Matrimonio: 11 de enero de 1998

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

LUIS MIGUEL GONZALEZ CARRASCAL 01 de noviembre de 1998

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 89% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 214 de 12 de Febrero de 2016, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	
Prima de Actividad	49.5% ✓
Prima de Antigüedad	26% ✓
Subsidio Familiar	35% ✓
Prima de Navidad	1/12



\$ 392.954

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA.**

- 4. Que es procedente manifestar al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
- 5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** nacido el 10 de agosto de 1968, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93,344,848 de Natagaima, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de mayo de 2016 en cuantía del 89% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 09 NOV 2017
 El suscrito se autoriza para hacer constar que este es el copia tomada del documento que reposa en la carpeta de archivo.
 Copiadora del Grupo

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA.**

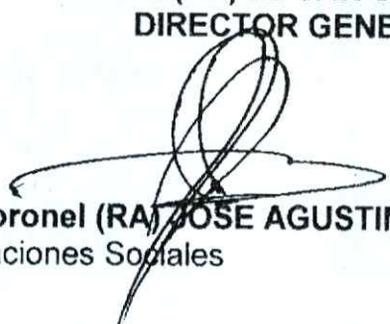
ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 56 SUR # 5 A - 70 , Barrio DANUBIO AZUL en Bogotá Bogotá D.C , teléfonos: 7676050,3106192799. e-mail: gonzakennedy10@hotmail.com

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

28 MAR 2016


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D. GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogada Contratista ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 93344848

Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL
BOGOTÁ, D.C.
09 NOV 2017
El control de calidad debe hacerse constar que este archivo cumple con los requisitos del documento que debe ir en la carpeta de archivo.
Coordinadora de Archivo

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. 06 MAY 2016

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Luis Kennedy González Horóca

cc: 93344848

y haber que para él procede el recurso de
RECURSOS LEGALES, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impusió (s) firma (s) MANIFIESTA.

Renunció a ejercer de ejecutorio

Los notificados,

Notificador,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá, D.C. 06 MAY 2016

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo quedó
debidamente EJECUTORIADO.

EL NOTIFICADOR [Firma]





REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY Cédula Nro. 93344848 NATAGAIMA
Código Militar : 93344848 Grado : SM Arma : ING
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 10-08-1968 DOLORES
Dirección : CALLE-56-N-56-N 5 D70 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 7676050
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS # 15 GENERAL JULIO LONDOÑO LONDOÑO - ISTMINA (CHOCO)
Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 0245 16-02-2016
Fecha Ingreso : 23-08-1991 Fecha Corte (Retiro) : 16-02-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8,813	TIEMPO FISICO	24	5	23	8,813
FORMACION	0	11	17	347	FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9,250	TIEMPO TOTAL	25	8	10	9,250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	8	128	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	8	128
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9,378	TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9,378

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Disposición		Lapsos	Años	Meses	Días
				Desde	Hasta				
ALUMNO SUBOFICIAL	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17	
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA SUBOFICIAL	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17	
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	20160216	24	5	23	
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	19940831	3	0	8	
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1099	19940829	19940901	19980831	4	0	0	
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1436	19980828	19980901	20030831	5	0	0	
SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1192	20030901	20030901	20080902	5	0	2	
SARGENTO MAYOR	OAP-EJC	1471	20080829	20080903	20130902	5	0	0	
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	2190	20130830	20130903	20160216	2	5	13	
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160516	0	3	0	
	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160216	0	3	0	

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	781,318.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	298,058.00
		3,874,758.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	35.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	859,450.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	372,754.00
		4,027,586.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados	
			Retroactivo 2016	
PRIMA DE ESPECIALISTA			173,626.00	
SUELDO BASICO	10.00	161,108.10	1,736,262.00	
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	.00	1,611,081.00	402,770.25	
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	.00	402,770.25	402,770.25	
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	402,770.25	402,770.25	
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	563,878.35	607,692.00	
		797,485.09	859,450.00	

Acta de Retiro de
Servicios Militares
Nº DOCUMENTAL
16-02-2016
9 NOV 2017
Se certifica que consta que
este es el copia original del documento
que reposa en la oficina de archivo.
Comandante en Jefe Grupo

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2016
SÉGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11,840.00	
PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	203,670.00	203,670.00
JINETA	5.00	80,554.05	86,813.00
		4,235,157.09	4,473,053.50

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	87,000.00	01/2016	01/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	168,760.73	01/2016	01/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	44,861.00	01/2016	01/2016
BANCO DAVIVIENDA	9330	1,107,000.00	06/2015	02/2021
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA	9333	15,400.00	12/2015	11/2016
BANCO PICHINCHA	9335	256,816.00	12/2014	11/2021
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	18,000.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	11,840.00	01/2016	01/2016
COOPERATIVA LIMITADOS FISICOS MINDEFENSA	9879	13,700.00	05/2002	12/2018
COOSERPARK	9960	21,841.00	01/2016	12/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
SALVADOR GONZALEZ	PADRE	0	01-01-1900
CARMEN MURCIA	MADRE	0	01-01-1900
DORA NAID CARRASCAL ARENAS	CONYUGE	37326042	04-06-1969
LUIS MIGUEL GONZALEZ CARRASCAL	HIJO(A)	27950122	23-11-1998
REYNERY GONZALEZ MURCIA	HERMANO(A)	0	01-01-1900
REINERI GONZALEZ M	HERMANO(A)	28853463	01-01-1900

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion		Fec.Fisc	Porcentaje
			Nro.	Fecha		
CARRASCAL ARENAS DORA NAID	CONYUGE	OAP-EJC	1016	30-03-1998	11-01-1998	30.00
GONZALEZ CARRASCAL LUIS MIGUEL	HIJO(A)	OAP-EJC	1105	30-07-1999	30-05-1999	5.00
						35.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SEGO

RESTRINGIDO NO SE PUEDE COPIAR



21 10871 82 9 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

Generó:

[Handwritten signature]

EJC_JURLUISRB15: SV. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

[Handwritten signature]
ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
CC. 79327828
EP. 110990

[Large handwritten signature]
C. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DIBER

Coronel RAUL ORTIZ PULIDO
Director Personal Ejercito

[Handwritten mark]
EJC_JURLUISRB15 20162002 10:02:49

OPORTUNIDADES SOCIALES
VALIDO SIN SELLO CECO -
EJC_JURLUISRB15

Comando en Jefe de
Fuerzas Militares
SECCION DE CONTROL DOCUMENTAL
BOGOTA, D.C.
6 8 NOV 2017
El suscrito, en su calidad de
este es el original del documento
que reposa en la copia de archivo.
Coordinador del Grupo

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0245 DE 2016

(16 FEB 2016)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1790 del 2000 y el Artículo 4° Numera! 2° de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 literal a) numeral 1° (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 16 de febrero de 2016

01.	SM ING	LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA	93344848	BIJUL
02.	SM IMI	WILSON RICARDO GARCIA ALFONSO	79566205	BILOP
03.	SP INF	MISAEEL VIUCHE SOTO	11322423	BICOR
04.	SP INF	JOSE RAMIRO ALARCON MESA	4168973	BIRIF
05.	SP INF	ELMER OCTAVIO VERGARA MARIN	98484269	BAEEV5
06.	SP LOG	RICARDO REYES HERNANDEZ	18495520	GMRPI
07.	SP AVI	JORGE AMADO ORDOÑEZ PASAJE	13040113	BAAAS

Con novedad fiscal 17 de febrero de 2016

01.	SM IMI	TULIAN FERNANDO VARELA VILLANUEVA	93129153	ESICI
-----	--------	-----------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 18 de febrero de 2016

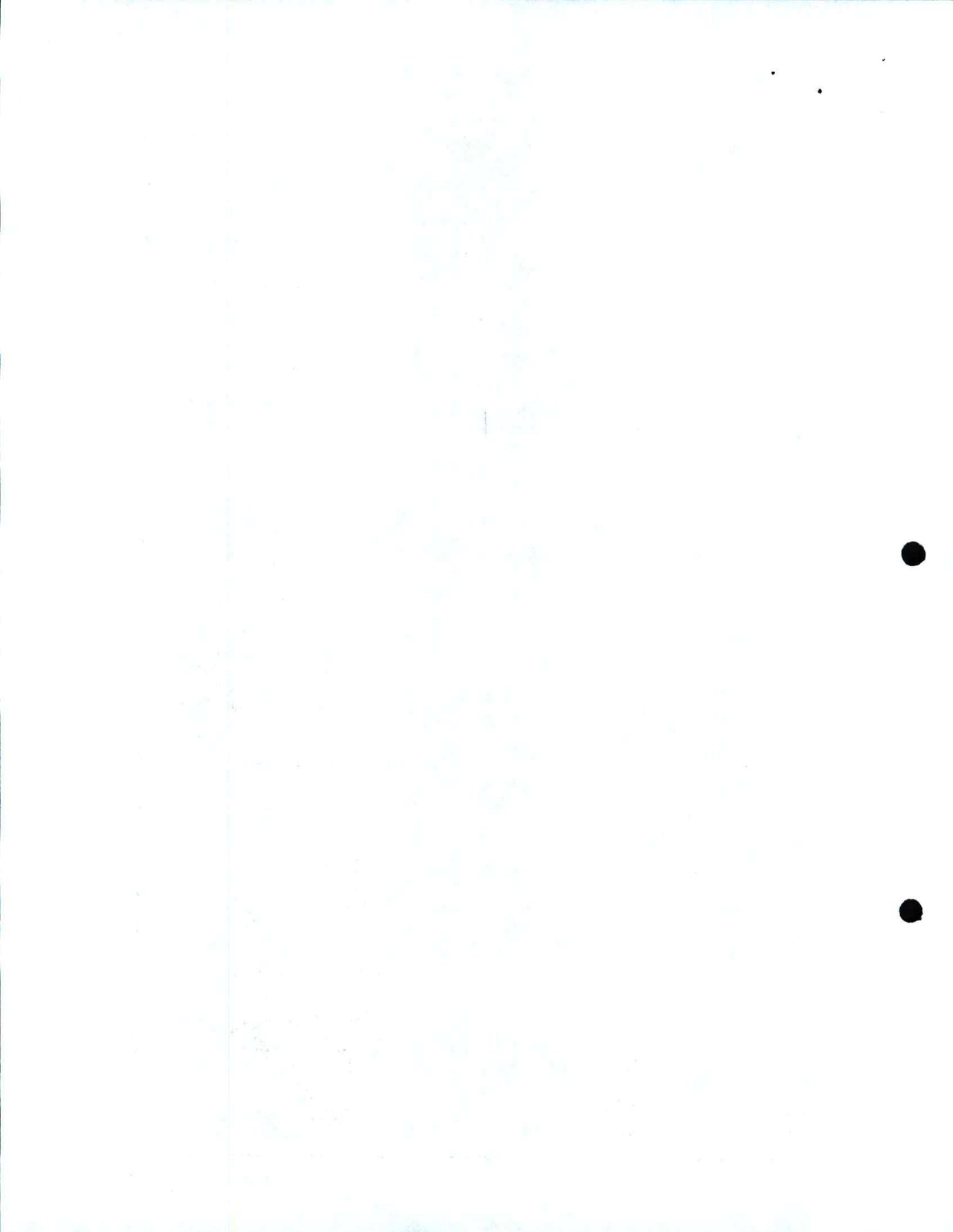
01.	ST CAB	JAIRO ALONSO MORENO CALDERON	79626932	BPM24
-----	--------	------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 20 de febrero de 2016

01.	SP INF	YEZIT JAVIER VIASUS PINEDA	4287928	AFAEU
02.	SP INF	JOSE CANIZALES SILVA	6565802	BIPIC

Con novedad fiscal 28 de febrero de 2016

01.	SP ADM	NCRA PATRICIA LOZANO DUQUE	42090668	ESAVE
-----	--------	----------------------------	----------	-------



Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional", Encabezada por el Señor **Sargento Mayor ING. LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93344848, le siguen 18 Suboficiales.

Con novedad fiscal 29 de febrero de 2016

01. SP ADM MARIA DEL PILAR VIUCHE PÉREA 39756212 FUVUL

Con novedad fiscal 31 de marzo de 2016

01. SP ADM HEISEL ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS 52049701 BINUT
02. SP ADM RAQUEL RODRIGUEZ SOLER 52047488 BAS07
03. SP ADM GLORIA ESTHER FERNANDEZ ARANA 39567480 BR03
04. SP ADM MARLEN SANCHEZ CRUZ 51966371 HOSMI

Con novedad fiscal 02 de marzo de 2016

01. SP ADM ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ 65753662 MDN

Con novedad fiscal 31 de marzo de 2016

01. SM INF CARLOS ALBERTO SOLON 13489874 BAEV2

PARÁGRAFO: El citado personal de Suboficiales continuará dado de alta en la tesorería principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

16 FEB 2016

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional.

Proyecto SS/JIC/0001/2016/0001/0001/0001/0001
Asesía de Asesía Suboficiales

16.00. 0102 CONSTANZA GONZALEZ
Asesora Jurídica Suboficiales

16.00. 0101 RAUL OSORIO LEON
Director de Personal del Ejército Nacional

16.00. 0101 RAUL OSORIO LEON
Jefe Sección Asesores

16.00. 0101 GLORIA CASTRO GALVIS
Asesora Jurídica Comandante del Ejército

16.00. 0101 RAUL OSORIO LEON
Jefe Detachamento de Asesores del Ejército Nacional

[Handwritten signature]
24-2-16

Señor
 JUEZ ADMINISTRATIVO (Reparto)
 E. S. D.

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Convocante: SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
 Apoderado: NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
 Convocado: MDN - EJERCITO NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.380.897 expedida en Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 248648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que me ha sido conferido por el señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.344.848 del municipio de Natagaima - Tolima, en calidad de Sargento Mayor®, de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 138, mediante el presente escrito presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del MDN - EJERCITO NACIONAL, representado legalmente por el señor General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO, o quien haga sus veces, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, representado legalmente por el señor BG (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, representada legalmente por el Señor Doctor LUIS GUILLERMO VELEZ CABRERA, a quien haga sus veces, para que se realicen las siguientes declaraciones y condenas, así:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo No.20173171464831 MDN – CGFM – COEJC – SECEJ – JEMGF – COPER - DIPER-1.10, fechado 30 de Agosto de 2017, mediante el cual el MDN - EJERCITO NACIONAL, negó la petición de reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de la asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, de conformidad a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996, con todas las consecuencias legales y prestacionales que de ello se derive.

SEGUNDO: Que se declare la nulidad el acto administrativo No. 1067165, fechado 22 de Noviembre de 2017, mediante el cual la caja de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, negó la petición de reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de la asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, de conformidad a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996, con todas las consecuencias legales y prestacionales que de ello se derive.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaratoria en calidad de restablecimiento del derecho el MDN - EJERCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reliquide y pague a mi mandante la asignación de retiro incluyendo como factor salarial la nivelación realizada mediante los Decretos Reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, y reliquidarla a partir del año 1992, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 13 de la ley 4 de 1992, con la respectiva afectación de la base pensional.

CUARTO: La reliquidación de la asignación de retiro, con el fin de establecer la verdadera base de su asignación a 31 de Diciembre de 1995 con base en la prima de actualización y a partir del 1 de Enero de 1996 reliquidarla en la forma prevista en Ley.

QUINTA: Una vez se determine el reajuste a la asignación de retiro de mi Mandante, dando aplicación a la nivelación salarial, se proceda a realizar la actualización de la mesada pensional aplicando la escala gradual porcentual, el Índice de Precios al Consumidor y el principio de oscilación.

SEXTA: Así mismo y con fundamento a la respectiva reliquidación y el porcentaje de reajuste reconocido, solicito se liquide y pague el reajuste retroactivo a primero de enero de 1992, junto con la correspondiente indexación desde la fecha de la causación de cada suma mensual, a fin de compensar la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero.

SEPTIMA: Incorporar de manera inmediata a la nómina de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y se compute y continúe pagando dicho porcentaje en la asignación de retiro.

OCTAVA: El pago efectivo e indexado de los dineros que resulten de la reliquidación solicitada y las sumas efectivamente canceladas por concepto de salario mensual desde el mes diciembre de 1996 en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 del CPACA.

NOVENA: Se condene a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional la Caja De Retiro del Ejército Nacional, en costas y agencias en derecho de conformidad con lo ordenado en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, prestó sus servicios al Estado como Suboficial del EJERCITO NACIONAL, durante 26 años, 00 meses y 18 días, y fue retirado de la actividad militar por solicitud propia, baja efectiva el 5 de mayo de 2009 con el grado de Sargento Mayor.

SEGUNDO: El señor KENNEDY GONZALEZ MURCIA, obtuvo el reconocimiento de la asignación de retiro por cuenta de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante resolución No. 2193 del 28 de Marzo de 2016.

TERCERO: La Ley 4ª de 1992 dispuso nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública, bajo los principios establecidos en los artículos 2º y 13 de la misma ley. Con fundamento en ella, el Gobierno Nacional en el artículo 15 del Decreto 335 de 1992, creó una prima de actualización que fijó con exclusividad para el personal activo.

CUARTO: La Nivelación salarial ordenada a través de los artículos 2 y 13 de la Ley 4 de 1992, fue reglamentada mediante los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, hasta la entrada en vigencia de la escala salarial porcentual.

QUINTO: En la medida que cada uno de esos Decretos era expedido, el Decreto inmediatamente anterior quedaba derogado y aquel era limitado para la vigencia fiscal del año de su promulgación, ya que la prima de actualización siempre fue concebida con "carácter temporal" hasta cuando se consolidara la escala salarial porcentual para nivelar la remuneración del personal de la Fuerza Pública. Esa condición precisamente se

materializó con la expedición del Decreto 107 de 1996, el cual estableció la escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta dichos decretos para efectos de la liquidación pensional.

SEXTO: Mediante derechos de petición de fechados fechados 14 de junio de 2017 y 17 de Octubre de 2017, el señor SM® JESUS MARIA DIAZ CALDERON, solicito al MDN - EJERCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se revisara su asignación de retiro, y en consecuencia se disponga el reajuste y pago de las diferencias porcentuales entre lo que ya se hubiese pagado y la reliquidación de su asignación de retiro que resulte de la aplicación a partir del año 1992, de los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, de conformidad a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992, que resulte de nivelar efectivamente la prestación a partir de 1996, aplicando el IPC y el principio de oscilación.

SEPTIMO: Mediante oficio No. 20173171464831MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, fechado 30 de Agosto de 2017, el MDN - EJERCITO NACIONAL, despacho desfavorablemente la petición negando las peticiones solicitadas agotándose de esta manera la vía administrativa.

OCTAVO: Mediante oficio No. 1067165, fechado 22 de Noviembre de 2017, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, despacho desfavorablemente la petición negando las peticiones solicitadas agotándose de esta manera la vía administrativa.

NOVENO: Con el desconocimiento del derecho reclamado por el señor SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, se ha visto afectado, pues su asignación de retiro se encuentra devaluada al no haberse tenido en cuenta la prima de actualización para su liquidación.

NORMAS VIOLADAS

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

CONSTITUCIONALES: Con la negativa a la petición elevada se está desconociendo el mandato Constitucional y de normas legales que protegen la seguridad social, El Comando del Ejército Nacional ha transgredido nuestra Constitución Política en si Preámbulo y los Artículos 1, 2, 13, 25, 46, 48, 53 y 58.

LEGALES: Igualmente se desconoció lo contemplado en los artículos 2 y 13 de la Ley 4 de 1992, se fue reglamentada mediante los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995.

JURISPRUDENCIALES: Se tiene la sentencia de Tutela No. 327/2015, fechada 26 de Mayo de 2015, de la cual se resalta lo siguiente:

Con base en las facultades derivadas del Estado de Emergencia Social, el Presidente de la República expidió el Decreto número 335 de 1992, con el fin de nivelar la asignación básica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conforme al Plan Quinquenal 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Para evitar un aumento de elevada cuantía, la vigencia de esta prima sería hasta cuando fuera establecida la escala salarial porcentual única para estos servidores.

Concretamente, en el artículo 15 del citado Decreto se creó la prima de actualización para todos los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía que se encontraran en servicio activo, y en su correspondiente parágrafo dispuso: "La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial

porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales”

Para esa época, después de la expedición de ese Decreto, el Legislativo dispuso a través de las normas generales de la Ley 4ª de 1992, en especial del artículo 13 de la misma, que el Gobierno Nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública. Dicha nivelación debía producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996. Debido a ello, en años subsiguientes el Gobierno Nacional expidió similares preceptos al contenido en el Decreto 335 de 1992, a saber:

El parágrafo del artículo 28 del Decreto número 25 de 1993, estableció: “La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales”

A su vez, el parágrafo del artículo 28 del Decreto número 65 de 1994, señaló: “La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales”

Y por su parte, el parágrafo del artículo 29 del Decreto número 133 de 1995, es del siguiente tenor: “La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales”

A medida que cada uno de esos Decretos era expedido, el Decreto inmediatamente anterior quedaba derogado y aquel era limitado para la vigencia fiscal del año de su promulgación, ya que la prima de actualización siempre fue concebida con “carácter temporal” hasta cuando se consolidara la escala salarial porcentual para nivelar la remuneración del personal de la Fuerza Pública. Esa condición precisamente se materializó con la expedición del Decreto 107 de 1996, el cual estableció la escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La sentencia de Tutela No. 327/2015, fechada 26 de Mayo de 2015, claramente define el concepto de la violación, pero debido a la solicitud expresa en el auto citado, se aclara que el señor SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, durante 26 años, 00 meses y 18 días, reconocida por el Ejército Nacional mediante resolución No. 0099 del 02 de Febrero de 2009, obteniendo el reconocimiento de la asignación de retiro por cuenta de la Caja de Retiro del Ejército Nacional, mediante resolución No. 1000 del 21 de Abril del año 2009; desde el año 1992, entro en vigencia la Ley 4 de 1992, y con el ánimo de nivelar los sueldos de la Fuerza Pública, ordenada a través de los artículos 2 y 13 de la Ley 4 de 1992, se fue reglamentando año a año, mediante los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, hasta la entrada en vigencia de la escala salarial porcentual, cada decreto expedido derogaba el decreto anterior, dejando sin vigencia el incremento salarial que buscaba nivelar a los miembros de la Fuerza e igualmente solo se aplicaba a los miembros activos de la

fuerza pública, que cuando se pensionaron tampoco vieron el incremento en razón a la derogación realizada por cada decreto saliente; por esta razón el sueldo de los militares activos y pensionados se encuentra desactualizado, pues los incrementos que debían realizarse para nivelar y/o actualizar el sueldo del personal al momento de la entrada en vigencia de la escala gradual porcentual no fueron pagados, pero al mismo tiempo fueron derogados por la normatividad razón por la cual no se cumplió con la nivelación salarial.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Mediante derechos de petición fechados enviados al Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el cual tenía por objeto las peticiones que son reclamadas en la presente solicitud de audiencia.

Mediante derechos de petición fechados 14 de junio de 2017 y 17 de Octubre de 2017, presentados ante el MDN - EJERCITO NACIONAL, y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES el cual tenía por objeto las peticiones que son reclamadas en la presente solicitud de audiencia.

Mediante oficio No. 20173171464831MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, fechado 30 de Agosto de 2017, el MDN - EJERCITO NACIONAL, despacho desfavorablemente la petición negando las peticiones solicitadas agotándose de esta manera la vía administrativa.

Mediante oficio No. 1067165, fechado 22 de Noviembre de 2017, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, despacho desfavorablemente la petición negando las peticiones solicitadas agotándose de esta manera la vía administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se acude ante el Ministerio Público con el fin de que se cite a audiencia de conciliación prejudicial, para que por medio de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, con base en los aspectos facticos y jurídicos que implica la controversia, se llegue a un acuerdo que satisfaga los intereses de mi poderdante, evitando de esta forma las acciones judiciales pertinentes que señala la controversia en nuestro ordenamiento jurídico, sin que las entidades demandadas hayan presentado formula de arreglo que permitiera llegar a un acuerdo.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a seguir para esta acción es el proceso ordinario contencioso contenido en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ULTIMA UNIDAD

De acuerdo a la Resolución No. 0245 del 16 de Febrero de 2016, la última unidad donde prestó sus servicios el señor SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, fue el Batallón de Ingenieros Julio Londoño con sede en Esmina - Choco.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo la cuantía se estima en un valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$214.542.551.00).

TABLA No.1
COMPARATIVO SALARIOS BASICOS, APLICACIÓN DEL IPC (Ley 238/1995) y
REAJUSTABILIDAD POR NIVELACIÓN SALARIAL (LEY 4ª DE 1992) DESDE ENERO
DE 1992 A SEPTIEMBRE 30 DEL AÑO 2017 - SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ
MURCIA.

Empleando el método del cálculo de variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior y su aplicación en la reajustabilidad de valores establecido por el Honorable Consejo de Estado, tomando como base los salarios básicos pagados por la CREMIL, para el grado de Sargento Mayor, se incrementan inicialmente con los porcentajes del IPC no incluidos en esos salarios básicos entre el año 1997 al 2004, según lo ordenado en la Ley 100/93 concordante con la Ley 238/95, hallando así, los Salarios Básicos Legales Acorde Al Principio de Favorabilidad, utilizando el porcentaje del IPC o el de oscilación si fue el más favorable año a año y trayendo su valor desde 1997 hasta diciembre 31 del año 2004, y luego reajustando esos salarios básicos más favorables a septiembre 30 de 2017, con los porcentajes establecidos y dejados de adicionar según decretos números: 335/92, 25/93, 65/94 y 133/95 reglamentarios del artículo 13 de la LEY 4ª DE 1992, que ordeno la NIVELACIÓN SALARIAL Para la Fuerza Pública.

Año	SALARIO	PRINCIPIO	I P C		Salario Básico	PORCENTAJES	SALARIOS
	BASICO	Oscilación o SMLV	Índice De Precios Al Consumidor		Legal Acorde	NIVELACIÓN	ACTUALIZADOS CON
	Monto	Incremento	Variación	Diferencia	Salarios Básicos	SALARIAL	NIVELACION
	Mensual	Anual	Anual	Anual	Más Favorables	LEY 4ª 1992	SALARIAL
1992	118.600.00	31,99%			118.600.00	10% Dto.335	130.460.00
1993	163.050.00	37,47%			163.050.00	10% Dto. 25	179.355.00
1994	251.300.00	54,12%			251.300.00	10% Dto. 65	276.430.00
1995	337.000.00	34,10%			337.000.00	5% Dto.133	353.850.00
1996	438.898.00	30,23%	19,46%	0	438.898.00	35 %	592.512.00
1997	515.666.00	17,49%	21,63%	-4,14%	533.832.00	35 %	720.672.00
1998	638.879.00	23,89%	17,68%	6,21%	661.364.00	35 %	892.841.00
1999	734.138.00	14,91%	16,70%	-1,79%	771.812.00	35 %	1'041.945.00
2000	801.990.00	9,23%	9,23%	0	843.050.00	35 %	1'138.117.00
2001	849.287.00	5,66%	8,75%	-3,09%	916.817.00	35 %	1'237.702.00
2002	889.398.00	4,97%	7,65%	-2,68%	986.954.00	35 %	1'332.386.00
2003	943.363.00	6,07%	6,99%	-0,92%	1'055.942.00	35 %	1'425.520.00
2004	993.194.00	5,28%	6,49%	-1,21%	1'124.473.00	35 %	1'518.036.00
2005	1'047.820.00	5,50%	5,50%	0	1'186.319.00	35 %	1'601.528.00
2006	1'100.211.00	5,00%	4,85%	0	1'245.635.00	35 %	1'681.604.00
2007	1'149.720.00	4,50%	4,48%	0	1'301.689.00	35 %	1'757.276.00
2008	1'215.139.00	5,69%	5,69%	0	1'375.755.00	35 %	1'857.265.00
2009	1'308.340.00	7,67%	7,67%	0	1'481.275.00	35 %	1'999.717.00
2010	1'334.507.00	2,00%	2,00%	0	1'510.901.00	35 %	2'039.711.00
2011	1'376.811.00	3,17%	3,17%	0	1'558.797.00	35 %	2'104.370.00
2012	1'445.652.00	5,00%	3,73%	1,27%	1'636.737.00	35 %	2'209.589.00
2013	1'495.382.00	3,44%	2,44%	1,00%	1'693.041.00	35 %	2'285.599.00
2014	1'539.346.00	2,94%	1,94%	1,00%	1'742.816.00	35 %	2'352.802.00
2015	1'611.080.00	4,66%	3,66%	1,00%	1'824.031.00	35 %	2'462.442.00
2016	1'736.261.00	7,77%	6,77%	1,00%	1'965.758.00	35 %	2'653.774.00
2017	1'853.459.00	6,75%	5,75%	1,00%	2'098.447.00	35%	2'832.903.00

TABLA No. 2
LIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO TOTAL (Salarios Básicos actualizados MAS Factores Salariales) CON LOS PORCENTAJES DE LA NIVELACIÓN SALARIAL

Liquidación y reajuste de la asignación de retiro (salarios básicos más factores salariales) con los porcentajes de la NIVELACIÓN SALARIAL ordenada en artículo 13 de la LEY 4ª DE 1992 dejada de pagar y cuyos porcentajes fueron debidamente ordenados en los decretos reglamentarios números: 335/92, 25/93, 65/94 y 133/95 los que comúnmente ordenaron: ".....El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales." Que como en el presente caso no se cumplió. Para efectos del retroactivo a pagar se cuenta desde la fecha en que el Militar adquirió su status con la entidad, obviamente tomando en esa fecha los salarios ya actualizados con los porcentajes debidos y ajustados según TABLA No.01

	SALARIOS BASICOS ACTUALIZADOS CON NIVELACION SALARIAL	FACTORES SALARIALES	Prima Navidad	Asignación De Retiro Actualizada 95%	Porcentaje Dejado De Pagar Por Mesada	Mesa Das Por Año	TOTAL DE PAGAR DE NIVELACIÓN
		117,5%	1/12				
1992	130.460.00				10%	14	
1993	179.355.00				20%	14	
1994	276.430.00				30%	14	
1995	353.850.00				35%	14	
1996	592.512.00				35%	14	
1997	720.672.00				35%	14	
1998	892.841.00				35%	14	
1999	1'041.945.00				35%	14	
2000	1'138.117.00				35%	14	
2001	1'237.702.00				35%	14	
2002	1'332.386.00				35%	14	
2003	1'425.520.00				35%	14	
2004	1'518.036.00				35%	14	
2005	1'601.528.00				35%	14	
2006	1'681.604.00				35%	14	
2007	1'757.276.00				35%	14	
2008	1'857.265.00				35%	14	
2009	1'999.717.00	2'349.667.48	362.448.71	4'476.241.53	35%	10	15'666.845.00
2010	2'039.711.00	2'396.660.43	369.697.62	4'565.765.60	35%	14	22'372.251.00
2011	2'104.370.00	2'472.634.75	381.417.06	4'710.500.72	35%	14	23'081.454.00
2012	2'209.589.00	2'596.267.08	400.488.01	4'946.026.89	35%	14	24'235.532.00
2013	2'285.599.00	2'685.578.83	414.264.82	5'116.170.52	35%	14	25'069.236.00
2014	2'352.802.00	2'764.542.35	426.445.36	5'266.600.22	35%	14	25'806.341.00
2015	2'462.442.00	2'893.369.35	446.317.61	5'512.022.51	35%	14	27'008.910.00
2016	2'653.774.00	3'118.184.45	480.996.54	5'940.307.24	35%	14	29'107.505.00
2017	2'832.903.00	3'328.661.03	513.463.67	6'341.276.32	35%	10	22'194.467.00

TOTAL 100% A PAGAR DE CAPITAL POR NIVELACIÓN SALARIAL ANTES DE INDEXACIÓN: \$214'542.551.00

OBSERVACIONES: Queda pendiente por liquidar lo concerniente al periodo comprendido entre el 01 de octubre del año 2017 y la fecha en que se reconozca y

8
25

pague de manera verídica la presente petitoria y lo concerniente a artículos 192 y 195 Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo.

Quedando la nueva cuantía en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$214.542.551.00).

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no se ha tramitado o promovido ninguna acción judicial ni extrajudicial relacionada con los hechos y pretensiones respecto del acto administrativo No. 20173171464831MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, fechado 30 de Agosto de 2017, del MDN - EJERCITO NACIONAL, y oficio No. 1067165, fechado 22 de Noviembre de 2017, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que se expondrá en escrito separado de conformidad con los decretos reglamentarios 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, igualmente manifiesto que tampoco he promovido ninguna acción judicial o extrajudicial por los mismos hechos y pretensiones como apoderado del señor SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como pruebas, las siguientes y que se aportan con el libelo de la demanda, así:

- Copia del Derecho de Petición presentado ante el MDN – EJERCITO NACIONAL, fechado 14 de Junio de 2017.
- Copia del Derecho de Petición presentado ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, fechado Octubre 17 de 2017.
- Copia del Oficio No. No. 20173171464831MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, fechado 30 de Agosto de 2017, del MDN - EJERCITO NACIONAL, y oficio No. 1067165, fechado 22 de Noviembre de 2017, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en respuesta del Derecho de Petición motivo de la presente convocatoria, con la cual se agotó la vía administrativa.
- Copia de la resolución mediante la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, No. 2193 del 88 de Marzo de 2016, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Copia de la Resolución No. 0215, fechada 16 de Febrero de 2016, del MDN – EJERCITO NACIONAL, mediante la cual se retira del servicio a un personal de suboficiales.
- Constancia del envío de la solicitud de conciliación como notificación a las entidades convocadas.

ANEXOS:

- ❖ Los enunciados en el acápite de pruebas
- ❖ Poder legalmente conferido con expresas facultades para conciliar.
- ❖ "CD"

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: Al señor General COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL en la calle 26 No. 52-00 Edificio Comando del Ejército de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 2660280 correo para notificaciones judiciales ceayp@ejercito.mil.co - ceoju@ejercito.mil.co, N.I.T. 800130.635-4

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, Carrera 13 No. 27 -00 Edificio Bochica Interior 2, Bogotá D.C., PBX 573537300, línea Gratuita 018000912090 FAX 5713537306, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y la Directiva Presidencial No. 5 de 2012, informa a los Despachos Judiciales la siguiente dirección para notificaciones judiciales exclusivamente email: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, las recibirá en la Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 Tel. 2558957 ext. 303-305 de la ciudad de Bogotá D.C., La notificación electrónica puede ser realizada a través de la pagina <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>, seleccionando el ítem "Buzones Electrónicos", luego seleccionar "BUZON NACIONAL DE PROCESOS JUDICIALES", de uso exclusivo para juzgados, tribunales y altas competencias creado en cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

DEMANDANTE: En la Calle 12 No. 2-70 Oficina 303 Edificio el Molino de la ciudad de Ibagué - Tolima, celular 3132783655, email: solucionesjuridicas64@outlook.com

APODERADO: En la secretaria de su despacho o en la Calle 12 No. 2-70 Oficina 303 Edificio el Molino de la ciudad de Ibagué - Tolima, celular 3132783655, email: nifercam28@hotmail.com

Atentamente,


NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
C.C. No. 93.380.897 de Ibagué,
T.P. 248648 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ORAL ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE- TOLIMA

23 -03 -2018. En la fecha se recibirá el expediente de la oficina de reparto
medio de control N Y R radicada bajo el número 73001-33-33-
012-201 -0 125 -00. Se anota en el folio tomo 2. Se deja constancia que con ella SI
viene los anexos enunciados por el accionante, se presentan traslados.
Faltando: *

Pasa Al Despecho El 09 ABR 2018


KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS KENNEDY MURCIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **LUIS KENNEDY MURCIA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **LUIS KENNEDY MURCIA** en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal DE LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por**

secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 4 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO 29
DE HOY _____ DE 2018 SIENDO LAS 8:00
A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria

29 MAY 2018
KMB



KMB
29 MAY 2018

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE
EL 01/09/18 venció el término
de Silencio / Excepciones
KMB



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	73001-33-33-012-2018-00125-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	LUIS KENNEDY MURCIA
Accionado	CREMIL Y OTROS

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por en contra de **LUIS KENNEDY MURCIA** en contra de **CREMIL Y OTROS**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

ACORDADO 12. ADMINISTRATIVO DE
EJECUTORIA
del 01/NOV/2018 venció el término
de ejecutoria de la presidencia anterior.
En silencio/expen
Dada D
Secretario

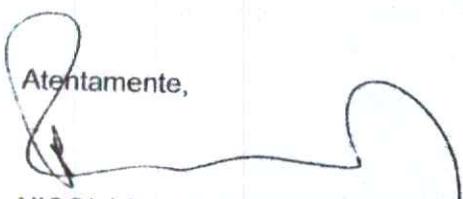
Ibagué,

Señor
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
E. S. D.

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: SM® LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
Apoderado: NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
Demandado: MDN - EJERCITO NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado: 73001333301220180012500

Actuando como apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de Mayo de 2018, mediante el presente allego la guia mediante la cual se realizo la cancelación en el Banco Agrario de los gastos ordinarios del proceso.

Atentamente,


NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
C.C. No. 93.380.897 de Ibagué
T.P. 240648 del C.S.J.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Fecha:	2/11/18
Hora:	
Recibido por:	
Oportunamente se anexará al expediente.	

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

02/11/2018 15:51:02 Cajero: ninimora

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL
Terminal: B6601CJ040EV Operación: 74549140

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$60,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13816 CSJ JUZGADO 12 ADMTVO IBAG
Ref 1: 93344848
Ref 2: 73001333301220180012500

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



ABOGADOS & CONSULTORIAS

N. F. A. SAS

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ
E.S.D



Radicado: 2018-125
Demandante: LUIS KENNEDY MURCIA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
- NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto: Autorización dependencia judicial

NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado como parece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito autorizar a **CRISTHIAN CAMILO URUEÑA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.110.582.761 y **JULIETH ROCIO PARDO ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.110.542.443 como **ASISTENTE JUDICIAL/DEPENDIENTE JUDICIAL** para que bajo mi responsabilidad revise y se le dé información acerca del expediente de la referencia.

Atentamente,

NICOLAS FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
C.C: 93.380.897 de Ibagué
T.P: 248648 del C.S de la J.

Calle 12 No 2-43 oficina 406
Edificio Pompona. Ibagué Tolima. Tel. 2774389
nifercam28@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 15 de agosto de 2019

OFICIO No. 0891

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Carrera 54 N 26 25 CAN

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- **Traslado de la demanda y anexos () folios.**
- **Auto admisorio () folios.**

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 15 de agosto de 2019

OFICIO No. 0894

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

CLL 16 N° 68D-89

Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- **Traslado de la demanda y anexos () folios.**
- **Auto admisorio () folios.**

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 15 de agosto de 2019

OFICIO No. 0893

Doctor:

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 216 Judicial I Administrativo
Edificio Banco Agrario Piso 8
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- **Traslado de la demanda y anexos () folios.**
- **Auto admisorio () folios.**

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



pasión por lo que hacemos
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Principal: Carrera 88 N° 17 B - 10 Bogotá D.C.

MT MA CF PT PA DE RF

El servicio de MENSAJERÍA EXPRESA es prestado para envíos hasta de 5 kilogramos. Atención al usuario: PBX (1) 423.9666 - www.envia.co

GUÍA CRÉDITO No.
 Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14, 2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13, 2010



088000058580

FECHA ADMISIÓN: 27 08 19	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: BOGOTÁ - BOGOTÁ	DESTINO CIUDAD - DPTO. / PAIS: JPOQUE	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 Refusado No. 44 No reside No. 35 No reclamado No. 40 Dirección Errata No. 34 Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		Para PT, PA, DE y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. INTENTO DE ENTREGA: FECHA: 1 D M A : : 2 D M A : :
NOMBRE: INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS	CEBULA / TL / INT: 1450000000000	UNIDADES:	MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN Fecha de Devolución al Remitente: D M A : : Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de Devolución: Recibi a satisfacción - PRUEBA DE ENTREGA Nombre, C.C. y Sello Destinatario D M A H : :
DIRECCIÓN: 10 CALLE 50 AVENIDA MERCEDES BENZ EN COMPLEJO IMA	Código Postal Origen:	PESO (Kgs/grs):	VALOR DECLARADO: \$ 19.000 FLETE:		
CORREO ELECTRÓNICO:	Código Postal Destino:	PESO VOL. (Kgs):	FLETE VARIABLE:		
TEL/CEL: 071 5076	Código Origen:	PESO A CORRER (Kgs):	OTROS:		
NOMBRE: Alfonso Luis Soret-Espinoza	CEBULA / TL / INT:	VALOR DECLARADO: \$ 19.000	TOTAL:		
DIRECCIÓN: Edificio Banco Agrario Pso B.			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		
CORREO ELECTRÓNICO:			El usuario de esta guía declara que el contenido del envío que se encuentra publicado en la página de Web www.envia.com.co y en los carteles ubicados en los Puntos de Servicio, que regula el servicio acordado entre los partes para el envío, es correcto y que el contenido del envío es el que se declara en el documento. Para la presentación del PAB, verificar a nuestra página web o al PBX (1) 423.9666.		
TEL/CEL:			Nombre, C.C. Remitente - PRUEBA DE ADMISIÓN Alfonso Luis Soret-Espinoza		
NOTAS: SIN TERCER PAIS			Códigos: 012-2019-00125-00.		
			SI NO		

— REMITENTE - PRUEBA DE ADMISIÓN —



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 15 de agosto de 2019

OFICIO No. 0892

Señores:

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL**
CARRERA 13 N° 27-00 EDIFICIO BOCHICA INTERIOR 2
Bogotá

**REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA
NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y
OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612
el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

*"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento
de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas
que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos
en el registro mercantil.*

(...)

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la
secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que
conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del
término común de veinticinco (25) días después de surtida la última
notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio
postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto
admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente
a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

(...)" Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- **Traslado de la demanda y anexos () folios.**
- **Auto admisorio () folios.**

Cordialmente,

**MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA**

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO ...

Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué

Jue 15/08/2019 9:31 AM

1 ...

alsuarez@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y 2 más

20180322174906075.pdf

2 MB

ADMISORIO.pdf

91 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Ibagué, 15 de agosto de 2019

OFICIO No.

0894

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

CLL 16 N° 68D-89

Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- **Traslado de la demanda y anexos () folios.**
- **Auto admisorio () folios.**

Cordialmente,

57

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

Entregado: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ...

P postmaster@defensajuridica.gov.co
Jue 15/08/2019 9:31 AM
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co 



REFERENCIA: ACCION DE NU...
31 KB

El mensaje se entreg  a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

30

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Entregado: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ...

P postmaster@cremil.gov.co
Jue 15/08/2019 9:31 AM
Notificaciones <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co> ✓



REFERENCIA: ACCION DE NU...
30 KB ↓ ✓

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

39

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Retransmitido: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.

MO

Microsoft Outlook

Jue 15/08/2019 9:31 AM

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA <notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co>

REFERENCIA: ACCION DE NU...
20 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA (notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE EDUARDO BARRERO AGUDELO Y OTROS CONTRA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00125-00.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ART. 199 C.P.A.C.A.: Ibagué, 15 de agosto de 2019. De conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, se deja constancia que, una vez adelantada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, mediante el envío del mensaje de datos, dirigido a los buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (Art. 197 Ibidem), fue debidamente generado por el sistema el acuse de recibo, poniendo de presente que éste fue entregado satisfactoriamente al destinatario.



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria

CORRE TÉRMINO COMÚN

SECRETARÍA: Ibagué Tol, 16 de agosto 2019.- una vez han sido notificadas de la demanda las partes, de conformidad con las constancias que anteceden, **a partir del día de hoy corre el término común a la ANDJE de VEINTICINCO (25) DIAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012.



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

VENCE TÉRMINO COMÚN

SECRETARÍA: Ibagué Tol., el 23 de SEPTIEMBRE de 2019, a las 6:00 p.m. **venció el término común** de **VEINTICINCO (25) DIAS para la ANDJE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012. En silencio.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria

CORRE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA

SECRETARÍA: Ibagué Tol., 24 de septiembre de 2019.- una vez transcurrido el término común de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012, a **partir del día de HOY CORRE el término de TREINTA DÍAS (30)** para contestar la demanda de conformidad con el Art. 172 del CPACA.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

22/AGO./2019 09:34 A. M. LMARTINEZ

DEST.: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA - GRUPO
FOLIOS: 40

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0073356
CONSECUTIVO 2019-73357

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



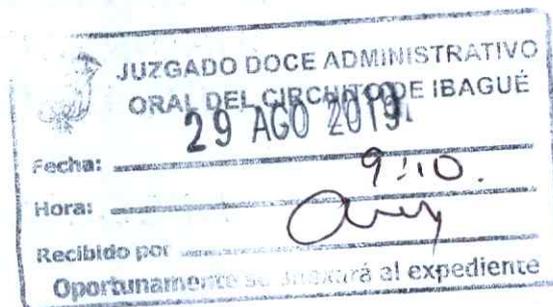
* 1 2 7 3 1 7 0 *
[Enviado]

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL: 70134
SIOJ: 87493

No. 212

Señor:
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
Calle 69 No. 19 - 109 Edificio Comfatolima
Ibagué- Tolima
E. S. D.



S.

D:

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA – PRIMA DE ACTUALIZACIÓN – FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

PROCESO No. 2018-00125
DEMANDANTE: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 39.951.202 expedida en Villanueva Casanare, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA** de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí otorgado, me permito **CONTESTAR** la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al reconocimiento de la asignación de retiro al demandante por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, es cierto.

En cuanto al acto administrativo demandando se trata de un derecho de, al que se le dio contestación, negándole su pretensión por cuanto la entidad no tiene competencia funcional para manifestarse por las situaciones causadas con anterioridad a la fecha de retiro.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De los demás hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que lo que pretenden la parte actora es la confesión de lo que hace parte de la litis.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La caja se opone a todas y cada uno de ellas.

EN CUANTO A LA PRIMA DE ACTUALIZACION.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Sobre el particular, es del caso reiterar que los miembros de las Fuerzas Militares pertenecen a un régimen especial, el que obviamente incluye aspectos prestacionales de estos empleados al servicio de la nación; es así como nos enmarcamos dentro del concepto de asignación de retiro, el cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades en donde se ha considerado que es una *prestación exclusiva de las fuerzas militares y de la policía, que ha sido definida por las fuerzas militares como un reconocimiento o remuneración que se asigna al personal de oficiales, suboficiales y agentes que, sin perder su grado cesan en su obligación de prestar servicio en actividad, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización...*

Esta prestación, pese a tener causas y efectos similares a una pensión de jubilación como quiera que constituyen una protección social de un empleado y una contraprestación por unos servicios prestados, difiere de ella, no solo porque la asignación de retiro realmente es una forma especial de salario que perciben los miembros de las fuerzas militares en retiro, ya que en muchos casos tal retiro no obedece a su voluntad sino a la decisión de la fuerza, además de poder ser llamados o reincorporados nuevamente al servicio en cualquier tiempo, sino por su normatividad y el hecho de presentar la asignación de retiro una serie de características y presupuestos especiales propios de su régimen, que marcan una gran diferencia entre ellas.

En consecuencia, la asignación de retiro de un militar retirado, depende del salario de los militares en actividad por el principio de oscilación consagrado en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990. Este artículo remite expresamente al artículo 158 ibídem el cual establece las partidas base de liquidación de la asignación de retiro de oficiales y suboficiales, así:

"Artículo 158: Liquidación prestaciones. Al personal de oficiales y suboficiales que sea retirado del servicio activo bajo la vigencia de este estudio, se le liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas así:

Sueldo básico.

Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto.

Prima de antigüedad.

Prima de estado mayor, en las condiciones previstas en este estatuto.

Duodécima parte de la prima de navidad.

Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto.

Gastos de representación para oficiales generales o de insignia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

3
93

Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

PARÁGRAFO: Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Tal como se indica en el parágrafo, él mismo versa: que "ninguna de las demás primas, será computable para efectos de asignaciones de retiro." No es posible por tanto admitir que la prima de actualización pueda hacer parte de la asignación de retiro por cuanto no está contemplada en el artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990 y en razón a que un decreto ejecutivo no puede derogar un decreto ley, los Decretos Ejecutivos 25 de 1993 (art. 28), 65 de 1994 (art. 28) y 133 de 1995 (art. 29) no contaban con la jerarquía jurídica suficiente para derogar o modificar al Decreto Ley 1211 de 1990 (art. 158).

La única norma que tenía la jerarquía normativa para modificar tales partidas computables era el Decreto Legislativo 335 de 1992, norma que **NO** ha sido ni puede ser objeto de declaración de nulidad por cuanto es un decreto con fuerza de ley, dictado por el presidente de la república en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Legislativo 333 de 1992 por el cual se declaró el "Estado de Emergencia Social".

La prima de actualización se consagró como un factor adicional al sueldo básico por la vigencia de 1992 a 1995, siendo incorporado su porcentaje en el sueldo básico de la vigencia inmediatamente siguiente; se tiene entonces, que si la norma contempló un porcentaje de prima de actualización del 25% en la vigencia de 1992, a esa persona se le pagaría su sueldo más ese porcentaje de prima, situación que de manera alguna implica la modificación del sueldo básico de actividad; pensar lo contrario, sería tanto como decir que el reconocimiento de una prima técnica implica la modificación de mi sueldo básico.

Sobre el particular, cabe señalar que la asignación de retiro se constituye en una prestación reconocida por un tiempo prestado de servicio, en desarrollo del régimen especial al cual constitucionalmente pertenece los miembros de las Fuerzas Militares (art. 217 CN); así mismo, es preciso poner de presente que para efectos de liquidación de dicha asignación el legislador ha regulado tal aspecto y es así que encontramos expresamente la forma de liquidarla en el artículo 158 del decreto Ley 1211 de 1990 ya citado.

Nótese cómo la base prestacional es el sueldo básico de un activo, a partir del cual se realiza el reajuste de las asignaciones de retiro por principio de oscilación, figura consistente en un aumento en las mismas proporciones que el activo (Art. 169 del decreto ley 1211 de 1990, 42 del decreto 4433 de 2004)

"ARTICULO 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

PARAGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto”

“**ARTICULO 42.** Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.

Al sueldo básico se le aplica cada uno de los porcentajes por concepto de primas que fueron reconocidas para efectos de asignación de retiro, dentro de los cuales y con las limitaciones de tiempo se encuentra la prima de actualización, de donde podemos afirmar que el sueldo básico es uno y la prima de actualización es otro, que no implique el aumento de dicho sueldo.

Se tiene entonces que la prima de actualización del 25% del año 92 fue incorporada en el sueldo básico fijado por el gobierno en el año de 1993, presentando un aumento adicional aun respecto del porcentaje de prima de actualización y así sucesivamente.

COMPORTAMIENTO PRIMA DE ACTUALIZACION Y SUELDOS BASICOS

AÑOS			1991	1992	1993	1994	1995	1996
DECRETOS			D.145	D.335	D.25	D.65	D.113	D.107
INCREMENTO OSCILACION SUELDOS BÁSICOS			25.53%	33.02%	36.33%	59.22%	35.29%	29.12%
% PRIMA DE ACTUALIZACION			0	0	25%	25%	11%	5.5%
% ADICIONAL GOBIERNO					11.33%	34.22%	24.29%	23.7%

De otro lado, es preciso aclarar que la prima de actualización tuvo un carácter absolutamente temporal desapareciendo en el mismo momento en que se alcanzó la nivelación salarial, es decir, cuando se incorporó al sueldo básico el último de los porcentajes de prima de actualización contenido en el decreto 133 de 1995 y se alcanzó la escala gradual porcentual con el decreto 107 de 1996, el cual adicionalmente deroga expresamente el mentado decreto 133 de 1995, ratificando con ello el desaparecimiento de la prima de actualización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

AS 5

Si se continuase realizando el pago de la Prima de Actualización a partir del 01 de Enero de 1996 sin estar contemplado en ninguna norma y además fijándole un porcentaje que tampoco está contemplado para las vigencias posteriores a 1995, se podría incurrir en la figura del prevaricato. Con el Decreto No. 107 de Enero 15 de 1996 se consolidó la Escala Gradual Porcentual por la cual se fijan los nuevos sueldos básicos para el personal de la Fuerza Pública y por no existir norma expresa que establezca el reconocimiento y pago de la prima de actualización **con posterioridad al 31 de Diciembre de 1995 no hay lugar a su liquidación.**

Finalmente, es pertinente destacar CUATRO aspectos fundamentales, a saber:

TEMPORALIDAD DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

La prima de actualización fue establecida con **carácter temporal**, durante los años 1992 a 1995, con la finalidad de nivelar los sueldos básicos de los miembros de las Fuerzas Militares hasta **consolidar la escala gradual porcentual única** estatuida en la Ley 4ª de 1992.

En desarrollo de lo anterior y a través de decretos reglamentarios, durante las vigencias fiscales de 1992 a 1995, se establecieron porcentajes para cada grado, aplicables en la respectiva vigencia, hasta consolidar la escala única gradual porcentual de las fuerzas militares, la cual efectivamente se alcanzó con la expedición del Decreto 107 de 1996, tal y como se infiere de su artículo 1º., el cual reza:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4º de 1992, **fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El pago de las **asignaciones de retiro** a partir del 1º. de enero de 1996 se hizo con fundamento en el SUELDO BASICO fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 107 de 1996, a través del cual se logró la nivelación de la escala salarial porcentual, entendiéndose que para el año de 1993 el incremento del **SUELDO BASICO**, para el personal militar en actividad incorporó los valores pagados por concepto de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal en el año de 1992, de la misma forma para el año de 1994, el incremento del **SUELDO BASICO** reflejó la existencia de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal para el año de 1993, y así sucesivamente hasta alcanzar en 1996 la nivelación salarial con la escala gradual porcentual única para las fuerzas militares; de manera que a partir de ese año con la expedición del Decreto 107 **los aumentos de ley para la liquidación de las asignaciones de retiro incorporaron en el SUELDO BASICO del personal en actividad todos los incrementos que por prima de actualización recibieron entre 1992 a 1995.** Tanto la nivelación salarial como el reajuste produjeron efectos fiscales desde el 1º de enero de 1992 hasta 1995.

Es del caso informar al Despacho que la Sala Plena del Consejo de Estado ha proferido fallos en segunda instancia y dentro de Recursos Extraordinarios de Súplica con los cuales ha fijado un criterio jurisprudencial sobre la no procedencia del Reajuste de la Asignación de Retiro por concepto de Prima de Actualización a saber:

Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2002, proferida dentro del Expediente No. S-764, Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Extraordinario de Súplica, Actor: Eliserio Barragán Ortiz, en los siguientes términos:

“En orden a la segunda acusación, encaminada a que se deje sin efectos la sentencia en cuanto confirmó la denegación de la prima de actualización a partir del 1° de enero de 1996, la Sala considera que esta prima fue creada con carácter temporal, pues en los artículos 28 de los decretos 35 de 1993 y 65 de 1994 y en el artículo 29 del Decreto 133 de 1995 se dispuso que la prima tendría efecto hasta cuando se consolidase la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, lo que efectivamente se logró con el Decreto 107 de 1996, que fijó la escala gradual porcentual para los sueldos básicos del personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública con respecto al grado de General (artículo 1°), con efecto a partir del 1 de enero de 1996, y derogó expresamente el Decreto 133 de 1995, último de los que establecieron la Prima de Actualización (artículo 39). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Acertó, entonces, la Subsección sentenciadora al denegar la prima de actualización para los meses posteriores a diciembre de 1995. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)”

En la Sentencia de fecha 19 de Julio de 2006 del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A” Subsección B , C.P. Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE , que señaló:

*“... Finalmente, la prima de actualización sólo fue reconocida hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir, tuvo el **carácter transitorio**. (negrilla fuera de texto)*

..De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996 , los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados , por ello se aclarará la sentencia en este sentido, pues no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.” (Subrayado y negrillas fuera de texto.)”

Sentencia de fecha 1 de febrero de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en, Consejero Ponente Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA, dentro del proceso promovido por LUIS GONZALO MOLINA LOPEZ, determinó que:

“En cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro, en sentencia proferida por esta Sala, el 11 de octubre del 2001 en proceso No. 25-2325-99-3548-01 (1351) se señaló que la prima de actualización se creó de manera temporal, para los años 1992, 1993, 1994 y 1995, y que en tal virtud ,su reconocimiento no puede extenderse para los años subsiguientes a 1996. “

Así las cosas es claro que la Prima de Actualización fue creada con carácter temporal y no puede extenderse más allá del término de su vigencia, o sea, el 31 de diciembre de 1995.

TAXATIVIDAD DE LA NORMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

Por otra parte, sumada a la temporalidad anotada, existe un aspecto que **impide** la incorporación de la Prima de Actualización como partida computable dentro de la asignación de Retiro y más aún, que **impide considerarla como factor salarial** para el cómputo de las otras partidas dentro de la asignación de retiro, y es la **taxatividad** contemplada en el Decreto Ley 1211 de 1990, vigente al momento de los hechos el cual establece en su artículo 158 las partidas base de liquidación de la asignación de retiro de oficiales y suboficiales, dentro de las cuales no incluye la prima de actualización, y tampoco permite su inclusión de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del mencionado artículo que señala:

"Artículo 158: Liquidación prestaciones. (...)

PARÁGRAFO: Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, no es posible admitir que la prima de actualización pueda hacer parte permanente de la asignación de retiro por cuanto no está contemplada en el artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990

Dicha situación actualmente se encuentra regulada en igual termino en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, que fijó el régimen de las asignaciones de retiro.

En consecuencia, es evidente que la Prima de Actualización **no constituye una de las partidas computables para efectos la asignación de retiro, por expresa prohibición legal**; aunado al hecho que dicha prima fue creada con una **finalidad temporal y específica** consistente en Nivelar los salarios y de forma subsiguiente, las asignaciones de retiro, hasta cuando fuera consolidada la Escala Gradual Porcentual, lograda con la expedición del Decreto 107 de 1996.

INEXISTENCIA DE NORMA JURÍDICA QUE SUSTENTE LA RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACION DE RETIRO CON BASE EN LA PRIMA DE ACTUALIZACION

De lo manifestado hasta ahora, podemos concluir que la prima de actualización, tuvo una vigencia temporal llevando consigo una condición resolutoria al manifestar que su vigencia sería hasta el momento de alcanzar la escala gradual porcentual única para los miembros de las Fuerzas Militares, lo cual se logró con el Decreto 107 de 1996, por lo tanto a partir de 1996 desapareció del ordenamiento la prima de Actualización.

Esto quiere decir que a partir de 1996 no existe norma que establezca la prima de actualización, no existe norma para liquidar la prima de actualización, y mucho menos existe norma que establezca porcentaje alguno de liquidación, de tal suerte que no se explica cómo el perito procede a liquidar la prima de actualización con posterioridad al 31 de diciembre de 1995, careciendo por supuesto de fundamento legal.

Sobre el particular, se debe llamar la atención en el hecho de que el perito en su liquidación toma un factor fijo y permanente para aplicar la prima de actualización para cada año posterior al de 1996,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



careciendo de total soporte legal, en la medida en que no existe norma que consagre la prima por los años subsiguientes al de 1995.

No se puede pasar por alto que **constitucionalmente los sueldos básicos de los miembros de las Fuerzas Militares, son fijados por el Gobierno Nacional a través de Decreto Ejecutivo**; mismos sueldos que sirven de **base para liquidar las asignaciones de retiro** en virtud del principio de oscilación establecido en la Ley 923 de 2004 y su reglamentario el decreto 4433 de 2004; así mismo las disposiciones citadas se encargan de establecer en forma clara y expresa los factores computables que se toman para efecto de liquidar la asignación de retiro, tal como lo señala el parágrafo de los artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990 y parágrafo del artículo 13 de 2004, dentro de los cuales no se encuentra consagrada la prima de actualización, estableciendo lo siguiente: **PARAGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.**

De las premisas anteriores se infiere que en la medida en que se pretenda establecer un porcentaje adicional al sueldo básico de actividad, se estaría usurpando las funciones que constitucionalmente le corresponden al Gobierno Nacional y con ello por supuesto yendo en contravía a preceptos constitucionales.

Al respecto cabe traer a colación la prohibición establecida tanto en la ley 4° de 1992 o Ley Marco, e igualmente en el Decreto 107 de 1996, cuyos apartes se transcriben para mayor ilustración:

"Ley 4 de 1992. Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.* (Subrayado fuera de texto)

"Decreto 107 de 1996 (...) **ARTÍCULO 38.** *Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a. de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*" (Subrayado fuera de texto)

Esta última prohibición está contemplada en cada uno de los Decretos de fijación de sueldos expedidos para las vigencias de 1996 hasta la fecha.

CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 335 DE 1992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

ULTIMO PRONUNCIAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA

Al respecto el H. Consejo de Estado, Sala Plena en sentencia de 3 de diciembre de 2002 al resolver el Recurso Extraordinario de Súplica interpuesto por el señor HERNANDO FORERO PARRA, referencia, expediente S-773, Consejero Ponente, Dr. REINALDO CHAVARRO BURITICA, se pronunció acerca de la vigencia de la prestación aquí demandada, indicando lo siguiente:

"No obstante, sobre la vigencia de la prestación demandada la Sala observa lo siguiente:

La prima de actualización fue creada por el Decreto 335 de 24 de febrero de 1992 artículo 15

En el artículo 22 de este decreto se dispuso que tendría efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1992. Y debe tenerse en cuenta que fue expedido el 24 de febrero de 1992, es decir, antes de la promulgación de la Ley 4ª de 18 de mayo del mismo año.

El Decreto 335 de 1992 fue declarado exequible por la Corte Constitucional, que en la sentencia de revisión², se pronunció así:

"...será declarado exequible por no violar el artículo 215 de la Constitución Nacional, ni ningún otro canon constitucional, además de que no desmejora los derechos sociales de los trabajadores."

Mediante la Ley 4ª de 1992 se señalaron "las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones," de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política. En los artículos 10º y 13 de esta ley se dispuso lo siguiente:

"Artículo 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 13.- En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 2º.

Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

El Decreto Legislativo 335 de 1992 fue expresamente derogado (salvo sus artículos 18, 19 y 20)³ por el artículo 35 del Decreto 25 de 1993; éste lo fue por el Decreto 65 de 1994, que, a su vez, fue derogado por el Decreto 133 de 1995, conforme a reconocida competencia constitucional del Gobierno⁴ y en cada uno de ellos se ratificó la prima de actualización durante sus respectivas vigencias.

Pues bien, el decreto 335 de 1992 estableció que la prima de actualización sólo podría computarse en las asignaciones de retiro de quienes la hubiesen devengado en servicio activo y el mismo fue declarado exequible por la Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

A su vez, según el párrafo del artículo décimo tercero de la Ley 4 de 1992, la nivelación de que trata debe producirse en las vigencias fiscales de 1992 a 1996 y desarrollo de ésta fueron los decretos que se expidieron sucesivamente para los años 1993, 1994 y 1995 en los cuales se ratificó la vigencia de la prima de actualización. **Estas razones son suficientes para no dar prosperidad a la pretensión de reconocimiento de la prima de actualización a partir del 1 de enero de 1992".** (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en el anterior criterio jurisprudencial el reconocimiento y pago de la prima de actualización no operaría para el año 1992.

Además de lo anterior presento respetuosamente a su despacho, un ejemplo de cómo se ha liquidado la prima de actualización por parte de la Entidad:

El procedimiento para liquidar el valor de la Prima de Actualización establecida en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, y 133 de 1995 se realiza teniendo como referencia los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de emolumentos salariales y prestacionales por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de la ejecutoria entre el índice vigente en la fecha que se causaron las sumas adeudadas también certificados por el DANE.

Así mismo, se toma el Sueldo Básico de cada año por el porcentaje de la Prima de Actualización mas la duodécima parte y a este total se le aplica el porcentaje de liquidación que le corresponde por el tiempo de servicios prestados.

Por otra parte, como con el Decreto No. 107 de Enero 15 de 1996 se consolidó la Escala Gradual Porcentual por la cual se fijan los nuevos sueldos básicos para el personal de la Fuerza Pública y por no existir norma expresa que establezca el reconocimiento y pago de la prima de actualización con posterioridad al 31 de Diciembre de 1995 no hay lugar a su liquidación.

De acuerdo con lo anterior, cada año se aplica la Escala Gradual que trae el respectivo Decreto de aumento para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA EN SU VIGENCIA FISCAL

			\$	\$	\$	\$	\$	\$
SUELDO BASICO			74,500.00	99,100.00	135,100.00	215,100.00	291,000.00	375,730.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	25.00%	25.00%	\$ 18,625.00	\$ 24,775.00	\$ 33,775.00	\$ 53,775.00	\$ 72,750.00	\$ 93,932.50
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	22.00%	22.00%	\$ 16,390.00	\$ 21,802.00	\$ 29,722.00	\$ 47,322.00	\$ 64,020.00	\$ 82,660.60
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	43.00%	\$ 32,035.00	\$ 42,613.00	\$ 58,093.00	\$ 92,493.00	\$ 125,130.00	\$ 161,563.90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

PRIMA DE NAVIDAD	1/12	1/12	\$ 12,292.50	\$ 16,351.50	\$ 22,291.50	\$ 35,491.50	\$ 48,015.00	\$ 61,995.45
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
SUBTOTAL			153,842.50	204,641.50	278,981.50	444,181.50	600,915.00	775,882.45
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	78.00%	78.00%						
ASIGNACION DE RETIRO			\$ 119,997	\$ 159,620	\$ 217,606	\$ 346,462	\$ 468,714	\$ 605,188

PRIMA DE ACTUALIZACION LIQUIDADA PARA CADA VIGENCIA FISCAL

PORCENTAJE DE PRIMA DE ACTUALIZACION PARA CADA VIGENCIA		25.00%	25.00%	11.00%	5.50%	0.00%
PRIMA DE ACTUALIZACION		\$ 24,775.00	\$ 33,775.00	\$ 23,661.00	\$ 16,005.00	
PRIMA DE NAVIDAD	1/12	\$ 2,064.58	\$ 2,814.58	\$ 1,971.75	\$ 1,333.75	
		\$	\$	\$	\$	
SUBTOTAL		26,839.58	36,589.58	25,632.75	17,338.75	
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	78.00%					
VALOR POR PRIMA DE ACTUALIZACION		\$ 20.935	\$ 28.540	\$ 19.994	\$ 13.524	

ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA

ASIGNACION DE RETIRO + PRIMA DE ACTUALIZACION	\$ 180.555	\$ 246.145	\$ 366.455	\$ 482.238
---	------------	------------	------------	------------

A continuación le informo el valor liquidado de la asignación de retiro en la nómina, el valor de la asignación de retiro reajustada más la prima de actualización y el valor neto por prima de actualización para cada una de las vigencias fiscales, así:

EXPLICACIÓN DEL CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA EN SU VIGENCIA FISCAL

Teniendo en cuenta que al militar de nuestro ejemplo se le reconoció una asignación de retiro en un porcentaje del 78%, dentro de la cual se liquidan las partidas de : prima de actividad, prima de antigüedad y subsidio familiar (ver art. 158 del Decreto ley 1211 de 1990) se realiza la liquidación así para los años 1992 a 1995 y se incluye el año 1996 para que se aprecie la asignación reajustada:

Tomamos el sueldo básico del militar para cada año y lo multiplicamos por cada partida computable correspondiente para hallar la prima de actividad, la prima de antigüedad y el subsidio familiar, y para hallar la prima de navidad una doceava (1/12) tomamos el sueldo básico más el valor de cada partida computable excepto la de prima de actividad (que es del 25%), ahora multiplico el sueldo básico por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



el de 33% prima de actividad en servicio activo cuando estaba uniformado y esto lo divido entre doce (12), sumados los valores anteriores (sueldo básico y partidas computables) lo multiplicamos por el porcentaje de liquidación que para el caso es del 78% por una permanencia en servicio activo de 22 años valores que fueron liquidados para su época y cobrados por el militar.

PRIMA DE ACTUALIZACION LIQUIDADADA PARA CADA VIGENCIA FISCAL

Tomamos el sueldo básico del militar del ejemplo para cada año y lo multiplicamos por cada partida de prima de actualización lo cual nos arroja un valor; para hallar la prima de navidad una doceava (1/12) tomamos el valor de la prima de actualización y la dividimos en doce (12); a esta sumatoria (prima de actualización + duodécima parte) y multiplicamos la sumatoria por el porcentaje de liquidación que para el caso es del 78% por una permanencia en servicio activo de 22 años.

ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA

Tomamos la asignación de retiro para cada vigencia fiscal, desde 1992 hasta 1995 le sumamos el valor de la prima de actualización liquidada para cada año y el resultado de esta suma es lo que se conoce como asignación de retiro reajustada por la inclusión de la prima de actualización como partida computable temporal, la cual fue cobrada en su momento por el militar retirado

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Al actor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, le fue reconocida asignación de retiro mediante Resolución 2193 del 28 de marzo de 2016 a partir del 16 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la pretensión de esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la misma no está llamada a prosperar debido a que se configura **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**. Recuérdese que la Prima de Actualización operó para los años 1992 a 1995 y para el caso en concreto el demandante la percibió en servicio activo, luego, la fuerza a la cual perteneció sería la llamada a atender su pretensión.

De conformidad con el contenido de esta contestación de demanda ha quedado demostrado que la Prima de Actualización tuvo su fin específico y además fue temporal (operó para los años 1992 a 1995) y para el caso en concreto el demandante la percibió en servicio activo, es decir desde el 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1995 época hasta la cual tuvo su vigencia, lo cual fue de competencia del Ejército Nacional, fuerza a la cual perteneció.

Al parecer, existe desconocimiento por parte del Demandante de la naturaleza de la asignación de retiro, por tal razón se hace necesario indicar que ella es una prestación de carácter económico que se otorga a los militares que **se retiran del servicio activo**, cuando cumplen con los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

específicos para acceder a este derecho; así, sólo hasta ese momento surge para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares la obligación de reconocer y pagar tal prestación.

PAGO FRENTE AL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 1996.

Es importante señalar que la Ley 4 de 1992 en su Artículo 10 dispuso que "Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

"Corolario a lo anterior, en los decretos de aumento de sueldos, valga decir, los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996 y subsiguientes, en su parte final, se encuentra expresa la exclusión de cualquier modificación que pudiera efectuarse sobre el régimen salarial o prestacional aplicable a la fuerza pública que sea efectuada por cualquier otra autoridad diferente al Gobierno Nacional, ya que es la autoridad que tiene la competencia para la fijación de sueldos.

Así las cosas, es claro que el pago de la **asignación de retiro a favor del Accionante** a partir del 16 de mayo de 2016 se hizo con fundamento en el **SUELDO BASICO** fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 107 de 1996, a través del cual se logró la nivelación de la escala salarial porcentual, entendiéndose que para el año de 1993 el incremento del **SUELDO BASICO**, para el personal militar en actividad incorporó los valores pagados por concepto de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal en el año de 1992, de la misma forma para el año de 1994 el incremento del **SUELDO BASICO** reflejó la existencia de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal para el año de 1993, y así sucesivamente hasta alcanzar en 1996 la nivelación salarial con la escala gradual porcentual única para las fuerzas militares; de manera que a partir de ese año con la expedición del Decreto 107 "los aumentos de ley para la liquidación de las asignaciones de retiro incorporaron en el **SUELDO BASICO** del personal en actividad todos los incrementos que por prima de actualización recibieron entre 1992 a 1995. Tanto la nivelación salarial como el reajuste produjeron efectos fiscales desde el 1º de enero de 1992 hasta 1995.

Es del caso informar ante su Honorable Despacho que la Sala Plena del Consejo de Estado ha proferido fallos dentro de Recursos Extraordinarios de Súplica con los cuales ha fijado un criterio jurisprudencial sobre la no procedencia del Reajuste de la Asignación de Retiro por concepto de Prima de Actualización a saber:

El H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A" Subsección B, C.P. Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, mediante sentencia de fecha 19 de Julio de 2006, manifestó que:

"Finalmente, la prima de actualización sólo fue reconocida hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir, tuvo el carácter transitorio.

*...De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello se aclarará la sentencia en este sentido, **pues no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.**" Subrayado y negrillas fuera de texto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

JA
54

Así mismo el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" Consejero Ponente Doctor: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN en sentencia de fecha 22 de enero de 2009 dentro del proceso promovido por LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y OTRO dispuso lo siguiente:

"Ya en el proceso ejecutivo ...adicional a ello, olvidaron que a partir del año 1996 el reconocimiento de la prima de actualización no podía ser decretado y liquidado... subrayado y negrillas fuera de texto.

Así pues, a partir del año 1996, la prima de actualización no podía ser decretada y liquidada por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, que se rigen por las reglas establecidas en el Decreto 107 de 1996 y por el principio de oscilación.

En síntesis, la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN fue un beneficio de carácter temporal, que tenía por objeto lograr la nivelación gradual de la remuneración del personal activo y retirado, que rigió sobre los años 1993 a 1995.

De otra parte a partir de la fijación de la escala salarial porcentual establecida por el decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación básica señalada para esos años y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las posteriores asignaciones de retiro o pensiones de retirados"

De igual manera el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Decisión Magistrada Ponente Dra. Edda Estrada Álvarez en fallo de 28 de mayo de 2009 accedió a la solicitud de corrección aritmética solicitada por la entidad toda vez que el fallo de primera instancia ordenó el reajuste de la asignación de retiro a partir de 1996; y ordenó CORREGIR la sentencia manifestando lo siguiente:

."del texto transcrito se infiere con toda claridad que la prima de actualización solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995 con fundamento en la ley 133 de 1995... y con base en lo anterior el Honorable Tribunal resolvió:

- 1 -. Corregir la sentencia ...
- 2-. Ordenase a la Caja... a reconocer y pagar al señor ORLANDO MUÑOZ SANTA la prima de actualización a que tiene derecho de conformidad con los decretos... y 133 de 1995, reajustando con ella su asignación de retiro, norma esta que tuvo vigencia solo hasta el 31 de diciembre de 1995. (subrayado y negrillas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en un asunto relacionado con la prima de actualización, en sentencia del 27 de agosto de 2009 el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B Magistrado Ponente Dr. CESAR PALOMINO CORTES, dentro del proceso ejecutivo No.2008-00696 de LUIS EDUARDO FONTECHA HERNANDEZ contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dispuso lo siguiente:

CONFIRMAR el proveído calendado 31 de marzo de 2009, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda, al negar el mandamiento de pago por no ser exigible la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

El señor LUIS EDUARDO FONTECHA HERNANDEZ solicito mediante demanda ejecutiva que la entidad diera estricto cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que le ordeno el reconocimiento y pago de la prima de actualización, "en el sentido de que se le reajustara la asignación mensual de retiro al actor, incluyendo la prima de actualización, en atención a que es un factor computable para liquidar la asignación de retiro del actor."

El Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá negó el mandamiento de pago, e indicó que la suma señalada por la parte actora no tiene sustento verdadero en los términos de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, "**pues de ella no se puede entender que al hacerse la liquidación tenga que tomarse el sueldo básico y todas las primas recibidas por el Accionante, ni tampoco que ella deba extenderse hasta 2007..**"

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al fallar consideró que "la entidad demanda dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído en comento, ya que se reconoció en favor del demandante la suma de dos millones quinientos noventa y ocho mil dieciocho pesos (\$2.598.018.00) por concepto de PRIMA DE ACTUALIZACION causada a partir del 1ª de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995, con indización e intereses."

Posteriormente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA concluye: "En este orden de ideas y como quiera que la obligación que se aduce en el título ejecutivo (sentencia judicial) no reúne los requisitos señalados en la norma para que sea exigible, la decisión procedentes es la de confirmar el auto apelado en el entendido que la decisión de A-quo es la de negar el mandamiento de pago por no ser exigible la obligación."

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El numeral 2 del artículo 136 del C.C.A. establece que la acción de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro meses a partir del día siguiente al de la publicación, notificación o ejecución del acto según el caso.

Por otra parte, el Honorable Consejo de Estado en Sala Plena, Sentencia del 21 de noviembre de 1991 estableció que:

*"Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación (hoy no se habla de comunicación) **lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley.** El término se cumple inexorablemente.*

*Por ello, la firmeza del acto, que es una circunstancia diferente y posterior a su conocimiento, no incide en el cómputo del plazo. Tampoco tiene incidencia la ejecución, a menos que se tome ésta como figura sustitutiva a falta de publicación o notificación. **Legalmente informado el acto empieza a contarse el término para que el afectado pueda accionar, independientemente de su firmeza o de que se ejecute o no, sin que pueda entenderse prorrogado por el término que debe correr para que quede en firme ni interrumpido por su ejecución**". (Resaltado fuera del texto)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

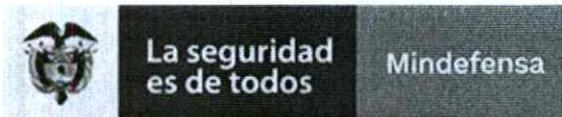
Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



No obstante es pertinente manifestar que el Acto Administrativo fue debidamente notificado y se encuentra legalmente ejecutoriado y la demanda que inicia este proceso fue presentada cuando había caducado la acción

Situación que debió haber conducido a la inadmisión de la demanda, sin embargo, dado que la jurisprudencia del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha establecido que cuando se presenten casos como ésta, en que tal situación no se resuelve en el auto que admite la demanda, deberá resolverse al momento de fallar el proceso.

Como consecuencia, de todo lo expuesto, solicito al Despacho, declarar probada la excepción de caducidad.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Si en todo caso fuera exigible, tal derecho estaría PRESCRITO conforme lo señala el **art.2529 del C.C.** por haber transcurrido más de tres años desde el momento de su exigibilidad (1º de enero de 1992).

Por otra parte, si considera el despacho que debe aplicarse la prescripción especial de los derechos señalados en el **artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990**, que establece: *“Los derechos consagrados en este estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles, el reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción...”* (cabe el interrogante de ¿si la prima de actualización es un derecho de los allí consagrados?), estos cuatro años también transcurrieron y por tanto el derecho está PRESCRITO.

En términos generales, el derecho contemplado en la norma transcrita es exigible dentro de la vigencia fiscal para la cual es creada cada norma. Así, con base en el Decreto 335 de 1992, la prima de actualización fue creada para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1992, siendo exigible desde el primer día del primer mes del año fiscal para el cual se creó. Así mismo, la prescripción cuatrienal del artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990, dado que éste es un derecho de ejecución periódica, comenzó a contarse desde el mismo momento en que la prima aludida se hizo exigible, esto es, desde el 1 de enero de 1992.

Como la declaración de nulidad de las expresiones mencionadas retrotrae al estado anterior a la vigencia de las respectivas expresiones en los decretos, si un ente judicial determina que en un caso concreto el demandante tiene derecho al pago de la prima de actualización, ello debe ser **dentro de los parámetros y las vigencias fiscales de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995** en el supuesto de que nunca hubiesen existido aquellas expresiones dentro de su texto. Su exigibilidad no sufre ninguna modificación, en consecuencia, la misma ha de tenerse desde el 1 de enero de 1992. Es decir que en tal supuesto de que se considere que un militar retirado tiene derecho a prima de actualización, ello será para los mismos periodos en que ella correspondió a los militares activos, pues es éste el estado al cual se retrotrae la aplicación de la norma, toda vez que la declaración de nulidad proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en ninguna manera recae sobre la vigencia fiscal de la norma.

De lo anterior se establece que los aludidos fallos del Honorable Consejo de Estado de agosto 14 y noviembre 6 de 1997 surten efectos sólo para los periodos no prescritos y la prescripción, según la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

57

ley se contará a partir de la fecha en que es presentada la solicitud de reconocimiento de la prestación ante esta Entidad.

De otra parte, el Actor estuvo en posibilidad de demandar toda vez que en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, están establecidos el derecho constitucional de petición, los mecanismos de agotamiento de la vía gubernativa, la acción de cumplimiento, la acción de simple nulidad, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, etc. Mecanismos jurídicos estos, a los cuales el actor pudo acudir desde el 1 de enero de 1992 para la protección de los derechos que considerara violados, esto con fundamento en la Constitución Política, la Ley 4 de 1992, el Decreto Ley 1211 de 1990, los Decretos que contemplaron la prima de actualización (normas invocadas por el actor) o cualquier otra norma que considerara pertinente.

En conclusión, primero, no es admisible –jurídicamente- que la decisión del Honorable Consejo de Estado haya sido la fuente de creación de la Prima de Actualización para los militares en uso de buen retiro, pues pretender que una declaración de nulidad es el punto de partida para la exigibilidad de un derecho (suplantando la ley), es pretender que el juzgador puede suplantar las funciones del legislador y que la acción de nulidad es un mecanismo para revivir los términos de caducidad y/o prescripción de derechos prescritos; segundo, el momento de exigibilidad del derecho, no fue modificado, ni podía serlo, por las sentencias de nulidad del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 y; tercero, declarado el derecho a la prima bajo los parámetros interpretativos anteriormente expuestos, corresponde el lógico pronunciamiento con respecto a la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, en los casos en que se demuestre la procedencia de su declaración al verificar la fecha en la cual se presentó la petición de reclamación ante la Entidad.

En este sentido se pronunció el H. Consejo de Estado – Sección Segunda Subsección "A", en sentencia proferida el **7 de septiembre de 2000** dentro del Expediente 2664-99, Magistrado Ponente Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, en la cual estableció que:

"1. Es bien sabido que la nulidad de un acto administrativo, se extiende retroactivamente desde el momento mismo del nacimiento a la vida jurídica del acto, vale decir, "ex tunc" (desde entonces), porque tal nulidad "devuelve las cosas al estado que antes tenían", como reiteradamente y sin rectificación alguna lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de estado (ver sentencia 22 de junio de 1955; Anales, tomo LXI 382-386 página 88).

La consecuencia de tales efectos retroactivos, en relación con los derechos subjetivos, es tal que, precisamente, se ordena su reconocimiento también retroactivamente, porque si los efectos de tal nulidad fueran relativos o "ex nunc" (desde ahora), como sucede excepcionalmente (artículo 136,2 in fine del CCA), su reconocimiento solo sería hacia el futuro, a partir de la ejecutoria de la declaración judicial de la nulidad.

2. Ahora bien, la exigibilidad de la prima de actualización coincide con su causación, de tal manera que si por virtud de la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" contenidas en el párrafo del artículo 28 de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y del artículo 29 del decreto 133 de 1995, declarada por las sentencias ya referidas de esta Sección, aquella se causó desde la expedición de tales decretos y en los términos allí dispuestos, y no a partir de la ejecutoria de las respectivas sentencias, es evidente que el reclamo que formuló el actor el 29 de diciembre de 1997 (f.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

5), *protegió los derechos con 4 años de anterioridad, en los términos del artículo 174 del decreto 1211 de 1990, de tal manera que la prescripción operó respecto de lo reclamado con anterioridad al 28 de diciembre de 1993, como lo dispuso el Tribunal en la sentencia apelada.*

La pretensión del demandante, para que la exigibilidad de la prima ocurra sólo a partir de la ejecutoria de las aludidas sentencias, equivale a otorgarle a la nulidad que se declaró un doble efecto, retroactivo para que el derecho se cause y futuro para su exigibilidad, lo cual desnaturaliza el primero, que es el reconocido por la jurisprudencia a la nulidad de los actos administrativos, Como ya se dijo."

También el Consejo de Estado – Subsección A en sentencia proferida el 05 de octubre de 2000 dentro del expediente 519-2000 y 876-200 con ponencia de la Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO que adjunto, al respecto estableció que :

(...) "En efecto la ley le ha dado un tratamiento especial a las prestaciones sociales, dado su carácter de imprescriptible ; por ello, es viable jurídicamente que el interesado pueda elevar solicitud de reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo; sin embargo y no obstante que el derecho es imprescriptible , si lo son las acciones que emanen de los derechos prestacionales; por tal virtud prescriben las mesadas pensionales, según el término señalado por el legislador ; el caso de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares es de cuatro años.

Y si bien es cierto que los efectos de la sentencia de nulidad son erga omnes y "ex tunc" ; es decir que se tiene para todos los efectos que el acto no ha existido, dada su ilegalidad ; ello convalida el término de prescripción, por el reclamo formulado en sede administrativa ante la autoridad competente , pues la institución jurídica de la prescripción limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean el trascurso del tiempo. Dicho plazo como lo ha dicho la jurisprudencia y la doctrina , es perentorio y de orden público, y a él esta sometido el sentenciador.

De otra parte mal puede prevalerse el actor de los fallos de nulidad para sanear el tiempo que, por su voluntad, dejó pasar para hacer el respectivo reclamo, pretextando que debía esperar dichas sentencias ; pues bien podría el peticionario , si consideraba que tenía derecho a que se reliquidara su pensión teniendo como base la prima de actualización , una vez proferida la norma , reclamar su derecho en sede gubernativa, antes de que trascurrieran los cuatro años y demandar la negativa de la entidad de previsión en sede contenciosa, pidiendo la inaplicación, en el caso concreto de los citados decretos, por su contrariedad con la carta política y la ley. O bien hubiera podido, hacer su reclamo en tiempo e intentar las acciones de nulidad y de nulidad y restablece.

De igual forma, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A", M.P. Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, mediante sentencia de fecha 3 de febrero de 2005, manifestó que:

" En este caso , la demandante formuló la petición en sede gubernativa el 11 de diciembre de 2002, es decir que había transcurrido más de cuatro años desde la fecha de ejecutoria de las sentencias del Consejo de Estado que permitieran devengar la asignación para el personal retirado, lo que significa que la acción para intentar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

14
59

reclamo había prescrito, como bien lo dijo el Tribunal. Subrayado y negrillos fuera de texto.

Consecuencia de lo anterior, el Accionante, no tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima de actualización, toda vez que la petición de reconocimiento y pago fue presentada a la Entidad varios años después de haberse expedido el Decreto 335 de 1992.

EN CUANTO A LA INDEXACION

De otra parte, en el caso en que el Despacho decida ordenar el pago de la prima de actualización, reconociendo el derecho sin aplicación de la prescripción bajo el argumento de que la prima de actualización para los militares retirados nació con el fallo de nulidad proferido por el Consejo de Estado el 14 de agosto de 1997, muy respetuosamente solicito que la indexación se ordene desde tal fecha, toda vez que si el derecho nació el 14 de agosto de 1997, sólo a partir de esa fecha la Caja estaría obligada a pagarla y, en consecuencia, sólo a partir de la misma se puede establecer el Índice Inicial para la fórmula matemática de indexación pues, no habría lugar a indexar valores con anterioridad a la fecha en que debían pagarse, toda vez que de conformidad con el espíritu de la ley, la indexación se causa desde el momento en que debieron pagarse los valores respectivos.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO.

Para Conocimiento de este Despacho, El Honorable Consejo de Estado en decisión de fecha 7 de febrero de 2013, al resolver el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, de fecha 22 de abril de 2005, que había accedido a las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **QUINTIN CONTRERAS CONTRERAS**, señaló enfáticamente que el señor **QUINTIN CONTRERAS**, no era beneficiario del reconocimiento que se le hizo a través de la sentencia objeto del recurso de revisión y reiteró la vigencia de la Prima en forma temporal, luego, ninguna inclusión podría tener con posterioridad a ese año y de contera no era viable reconocer dicho porcentaje en la base de liquidación de la asignación de retiro, toda vez que ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración por ese periodo.

Y es que en relación con este tema, existe precedente jurisprudencial que ratifica la voluntad del legislador al haber creado la prima de actualización en forma temporal.

Así pues, el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - , autoridad judicial que en decisión de fecha 7 de febrero de 2013 - expediente 130012331000200201428-01 decidió:

(Resumen:)

Primero. Declarar próspero el recurso extraordinario de revisión interpuesto por CREMIL.

Segundo. *ÍNFIRMASE* la sentencia del 22 de abril de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Tercero. Negar las pretensiones de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



El Consejo de Estado fundamentó su decisión en el sentido de reconocer que el operador jurídico - Tribunal Administrativo de Bolívar – desconoció que la prima de actualización no es una partida computable para efectos de liquidar la asignación de retiro, aunado a que dicha prima tuvo un límite temporal hasta el año 1995. (aporte fallo).

Recuérdese que la prerrogativa de recibir esta prima fue delimitada temporalmente hasta cuando se expidiera una norma que nivelara las asignaciones de todos los miembros de la Fuerza Pública, la cual se efectuó mediante el Decreto 107 de 1996, en donde se plasmó que el principio de oscilación, regía a partir de esa fecha para tales asignaciones y pensiones. (Aporto fallo).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DESCONGESTION - en decisión de fecha 16 de diciembre de 2013, relacionada con el reajuste de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro, señaló:

“se reitera que no resulta procedente reliquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez que, ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese período de tiempo, y más aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996.

Así las cosas, la prima de actualización no puede computarse como factor salarial permanente para efectos de la liquidación de la asignación básica o de retiro, tal y como lo ha venido reconociendo la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado. Atendiendo al hecho de que este valor quedó incorporado cuando se implementó la escala gradual porcentual, la cual se aplica tanto activos como retirados, en virtud del principio de oscilación. (aporte Copia)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - SUBSECCIÓN DE DESCONGESTION- SALA ASUNTOS LABORALES- en decisión de fecha 14 de Noviembre de 2013, relacionada con el reajuste de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro, señaló

“... la sala concluye que no le asiste razón al actor en las apreciaciones y fundamentos sustentados durante el trámite procesal, toda vez que, la Prima de Actualización, según la norma que la creó tendría vigencia hasta tanto se estableciera una escala porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, circunstancia esta cumplida mediante el decreto 107 de 1996.” (aporte Copia)

Por último, en reciente pronunciamiento del Consejo de Estado en la acción de tutela por vía de hecho de fecha 13 de mayo de 2014, No. 11001031500020130280600 instaurada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** contra los fallos proferidos por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, al ordenar en sus sentencias el reajuste de la asignación de retiro con base en la prima de actualización a partir del año 1996, señaló:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

24
61

Al respecto el Consejo de Estado mediante sentencia de 21 de agosto de 2008, Radicado Interno No, 1589 - 2007, actor Agustín Nieto Cabarcas, precisó sobre el reajuste pensional a partir de 1996 lo siguiente:

"(...)

De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron Incorporados a la asignación señalada para ese año V, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello, no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.

En cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro, en sentencia proferida por esta Sala, el 11 de octubre de 2001 en el proceso No. 25000-23-25-99- 3548-01(1351) se señaló que la prima de actualización se creó de manera temporal, para los años 1992, 1993, 1994 Y 1995 Y que en tal virtud, su reconocimiento no puede extenderse para los años subsiguientes a 1996.

Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden, si la referida prima de actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, las cuales, se repite, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad .

En suma esta pretensión debe denegarse porque la ley no le dio a esta prestación carácter permanente sino transitorio, de manera que sólo rigió hasta el año 1996. (...)"

En dicho pronunciamiento constitucional, el Honorable CONSEJO DE ESTADO, ordena al Tribunal Administrativo de Bolívar, proferir nuevos pronunciamientos judiciales respecto a la prima de actualización, consolidando el precedente jurisprudencial sobre el tema y definiendo claramente su reconocimiento, temporalidad y aplicabilidad para los años en que fue creada (1992 a 1995).

Así mismo, el "Consejo de Estado- Sección Segunda MP. GERARDO ARENAS MONSALVE, BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ y GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN (E) en fallo de **fecha 14 de septiembre de 2014**,

/... reitera una vez más que la Prima de Actualización no puede ser una partida computable, puesto que fue creada de manera temporal, luego, "...no resulta procedente re liquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez, que ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese periodo de tiempo, y más aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996./

Así las cosas, mal podrían hacerse un reconocimiento posterior, es decir, para el año 1996, cuando la normatividad legal y la misma línea jurisprudencial como norma vinculante no lo permite.

En conclusión: la prima de actualización prevista en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, introduce una modificación gradual a las asignaciones de actividad. Factor que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro, no sólo para quienes la devengan en servicio activo, sino también para el personal retirado, toda vez que por el sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

Por ende, para los años de 1993 a 1995 la demandante en principio tendría derecho a la inclusión de la prima de actualización en calidad de beneficiaria de la asignación de retiro reconocida al señor Francisco Díaz Cadena, en la medida que dicho factor no se incluyó en la liquidación de la asignación de retiro de la cual es beneficiaria.

De otra parte, a partir del año 1996 la prima de actualización no es susceptible de reconocimiento, porque esta tuvo un carácter temporal hasta el año de 1995 y a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996, se introdujo el principio de oscilación para nivelar las asignaciones de retiro.

Así las cosas, mal podrían hacerse un reconocimiento posterior, es decir, para el año 1996, cuando la normatividad legal y la misma línea jurisprudencial como norma vinculante no lo permite.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte el **Departamento Administrativo de la Función Pública** a través de la Dirección Jurídica, mediante oficio No. 20146000001721 del 07 de enero de 2014 indica que no es procedente el reajuste de las asignaciones de retiro con base en la prima de actualización a partir del 01 de enero de 1996, considerando que esta prima se creó para nivelar la remuneración del personal de las Fuerzas Militares en forma gradual hasta llegar a una escala salarial única, entendiéndose que a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos por este concepto ya fueron incorporados en la asignación recibida.

Así las cosas, mal podrían hacerse un reconocimiento posterior, es decir, para el año 1996, cuando la normatividad legal y la misma línea jurisprudencial como norma vinculante no lo permite.

ANEXOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____

23
63

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA

2 Acta de Posesión No. 0158-2015 del 28 de diciembre de 2015 de la Dra. MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS

1. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
2. Resolución No. 1755 del 24 de junio de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Poder a mi conferido como abogada sustituta para actuar en esta única actuación y/o diligencia.

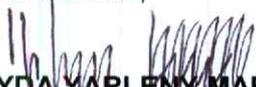
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2, Teléfono 353 73 00.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355.

Atentamente,


LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA
CC No. 39.951.202 de Villanueva Casanare
T. P. No. 197.743 del C. S. de la J.

Anexo: () Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



La seguridad es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

24
67

Bogotá D.C.,

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000

Señores

Juzgado 12 Administrativo de Ibagué

E. S. D.

RADICADO: 2018-00125
DEMANDANTE: Luis Kennedy Gonzalez Garcia
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASUNTO: Memorial Poder

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.951.202** expedida en **Villanueva Casanare** y Tarjeta Profesional No. **197.743** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA
C.C. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:

LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA
C.C. No. 39.951.202 expedida en Villanueva Casanare
T.P. No. 197.743 del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado (a) con C.C. **11.344.164**

Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: _____



23 JUL 2019





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
Para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

26
66



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General © RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General © EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

16

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

67

3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR REBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

62

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025**

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

M010013154 p.m. SVAIDES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION ..
USUARI: SONIA CAROLINA NEJIA HARVAZ
OFICINA: OFICINA PLANEACION
FECHA: 3
CENTRO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISOR: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5406
No. COMUNICACION: 211-025

[Recibido]

PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

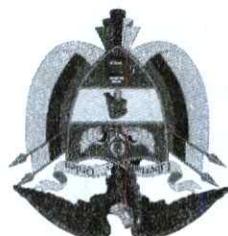
FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

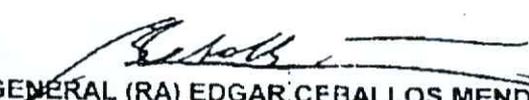
legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mate Poveda

33
73

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

3A
74

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

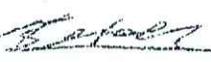
FECHA: 06 de noviembre de 2012

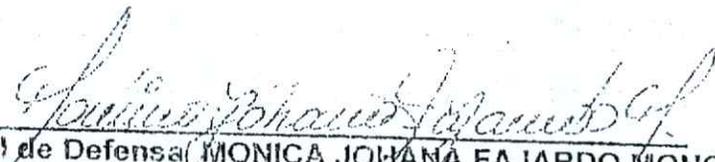
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Realizó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Declaró, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA)
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

35
75



Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA
DEST.: ABOGADO
ATEN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION
REMITA: MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0036479
CONSECUTIVO: 2016-36480

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 9 4 2 8 4 9 *

[Enviado]

621-

CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



Carrera 13 No. 27-60 Edificio Bodega Mosquera Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
CER: 021 2557300 Linea gratuita 01600912000 Fax: 57 1 3557306

www.cremil.gov.co

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 26
76
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
 8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
 12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Funciones Generales de los Grupos y Áreas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

37
77

8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

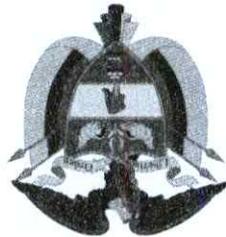
FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 38
70
1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
 2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
 3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
 4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
 5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
 6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación.
16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:

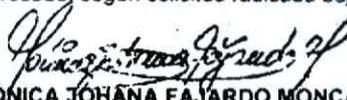
1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios.
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias.
7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales.
8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia.
4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área.
5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113.

Atentamente,


Profesional de Defensa MÓNICA JOHANA FAJARDO MONCADA
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD Elsa La Rotta

79
79

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

23



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **6810-18** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 60 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 34 de la Juridica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11246316a expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a **01 NOV 2012**

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Coronel (RA) Carlos Ibrán
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Monica Fajardo

Historia: TSO. Elsa L. Rolfo

RESOLUCIÓN No. _____

MOTIVO _____

TITULAR _____

FUERZA _____

GRADO _____

SUBSIDIO FAMILIAR

CARÁTULA CUADERNO DE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

481

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

93344848

GRADO SARGENTO MAYOR

FUERZA EJERCITO

TITULAR GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

RESOLUCIÓN No. 2193 DE 28 DE MARZO DE 2016

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

10870 ⁴¹⁶

1

Página 1. de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-98344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY **Cédula Nro.** 93344848 NATAGAIMA
Código Militar : 93344848 **Grado :** SM **Arma :** ING
Estado Civil : Casado (a) **Fecha Naclmiento :** 10-08-1968 DOLORES
Dirección : CALLE-56-N-56-N 5 D70 BOGOTA, D.C. CUNDINÁMARCA
Telefonos : 7676050
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS # 15 GENERAL JULIO LONDOÑO LONDOÑO - ISTMINA (CHOCO)
Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 0245 16-02-2016
Fecha Ingreso : 23-08-1991 **Fecha Corte (Retiro) :** 16-02-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
Tipo de Reconocimiento: CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8.813
FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9.250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	1	0	4	128
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9.378

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8.813
FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9.250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	4	8
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9.378

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
ALUMNO SUBOFICIAL	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17	
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17	
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	20160216	24	5	23	
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	19940831	3	0	8	
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1099	19940829	19940901	19980831	4	0	0	
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1136	19980828	19980901	20030831	5	0	0	
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1192	20030901	20030901	20080902	5	0	2	
SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1471	20080829	20080903	20130902	5	0	0	
SARGENTO MAYOR	RES-EJC	2190	20130830	20130903	20160216	2	5	13	
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160516	0	3	0	
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160216	0	0	0	

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	781,318.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	298,058.00
		3,874,758.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	859,450.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	372,754.00
		4,027,586.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM

Descripción	Porc.	Valor	Valores Projectados Retroactivo 2016
PRIMA DE ESPECIALISTA	10.00	161,108.10	173,826.00
SUELDO BASICO		1,611,081.00	1,736,262.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	.00	402,770.25	402,770.25
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	.00	402,770.25	402,770.25
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	563,878.35	607,692.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	797,485.09	859,450.00

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM			Valores Projectados Retroactivo 2016
Descripción	Porc.	Valor	
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11,840.00	
PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	203,670.00	203,670.00
JINETA	5.00	80,554.05	86,813.00
		4,235,157.09	4,473,053.50

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	87,000.00	01/2016	01/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	168,760.73	01/2016	01/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	44,861.00	01/2016	01/2016
BANCO DAVIVIENDA	9330	1,107,000.00	06/2015	02/2021
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA	9333	15,400.00	12/2015	11/2016
BANCO PICHINCHA	9335	256,816.00	12/2014	11/2021
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	18,000.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	11,840.00	01/2016	01/2016
COOPERATIVA LIMITADOS FISICOS MINDEFENSA	9879	13,700.00	05/2002	12/2018
COOSERPARK	9960	21,841.00	01/2016	12/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
SALVADOR GONZALEZ	PADRE	0	01-01-1900
CARMEN MURCIA	MADRE	0	01-01-1900
DORA NAID CARRASCAL ARENAS	CONYUGE	37326042	04-06-1969
LUIS MIGUEL GONZALEZ CARRASCAL	HIJO(A)	27950122	23-11-1998
REYNERY GONZALEZ MURCIA	HERMANO(A)	0	01-01-1900
REINERI GONZALEZ M	HERMANO(A)	28853463	01-01-1900

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
CARRASCAL ARENAS DORA NAID	CONYUGE	OAP-EJC	1016	30-03-1998	11-01-1998	30.00	
GONZALEZ CARRASCAL LUIS MIGUEL	HIJO(A)	OAP-EJC	1105	30-07-1999	30-05-1999	5.00	
						35.00	

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

RESTRINGIDO
NO PERMITE PRESTACIONES SOCIALES

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

4A
87

10871 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



Página 3 de 3

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

Generó:

[Handwritten signature]

EJC_JURLUISRB15: SV. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

[Handwritten signature]
ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
CC. 79527828
IP. 110990

[Large handwritten signature]
TC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DPER

Coronel RAUL ORTIZ PULIDO
Director Personal Ejercito

EJC_JURLUISRB15 20162002 10:02:49

OPORTUNIDADES SOCIALES
VALIDO SIN SELLO SECO -
EJC_JURLUISRB15

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0359 DE 2016

(02 MAR 2016)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2°, numeral 12 de la Resolución No. 1013 del 22 de Junio de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	10870-10871	SM	GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY	93344848
2	10872-10873	SM	GARCIA ALFONSO WILSON RICARDO	79566205
3	10874-10875	SP	VIUCHE SOTO MISAEL	11322423
4	10880	SP	VERGARA MARIN ELMER OCTAVIO	98484269
5	10876-10877	SP	REYES HERNANDEZ RICARDO	18495520
6	10878-10879	SP	ORDONEZ PASAJE JORGE AMADO	13040113
7	10898-10899	SS	LOAIZA PARRA JULIO CESAR	74282444
8	10896-10897	CP	ADARMES REY HERNAN	83042732
9	10892-10893	CP	DUQUE ORTIZ JHON FREDY	17783961
10	10916	CP	BEJARANO BERNAL JHONATAN ALEXANDER	17268561
11	10894-10895	CP	VELOZA URQUIJO JOSE ADENIS	17816671
12	10900-10901	CP	BOLAÑOS CAICEDO JESUS HERNAN	94041035
13	10904	CS	RODRIGUEZ REAL JOSE ANIBAL	1073320976
14	10902-10903	CS	ARAGON ARAGON JOSE OCTAVIO	1121844569
15	10905	CS	GOLONDRINO VARGAS RODRIGO	1081728504
16	10906	CS	LOZANO LUGO MIGUEL DANILO	1019066000
17	10907	CS	Ferreira Calderon Arnold Javier	1098688896
18	10908	CS	MORALES CONDE JUAN CAMILO	1110494933
19	10909	C3	VILLANUEVA RAMIREZ CARLOS FERNANDO	1105674583
20	10910	C3	FERRER AVENDAÑO JEISON ALBERTO	1082912236
21	10911	C3	GASCA POLANIA LUIS MIGUEL	1083838675
22	10912	C3	SUAREZ DIAZ JONATHAN RICARDO	1100962663
23	10913	C3	MONTERO SALAS GABRIEL ALEJANDRO	1015428932
24	10914	C3	TRUJILLO GUAYABO BRANDON LEONARDO	1110117451
25	10915	C3	BUILES BARRERA MARIANDREA	1152683331

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Jefe Desarrollo Humano Ejército Nacional.

Francisco de Paula...
Suboficial de Servicios Médicos

Alfonso...
Suboficial de Servicios Médicos

Alfonso...
Asesor Jurídico

Alfonso...
Asesor Jurídico

Alfonso...
Asesor Jurídico

Handwritten marks and numbers: 3, 3

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

48
86

4

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0245 DE 2016

(16 FEB 2016)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1790 del 2000 y el Artículo 4º
Numeral 2º de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 literal a) numeral 1º (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 16 de febrero de 2016

01.	SM ING	LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA	93344848	BIJUL
02.	SM IMI	WILSON RICARDO GARCIA ALFONSO	79566205	BILOP
03.	SP INF	MISAEL VIUCHE SOTO	11322423	BICOR
04.	SP INF	JOSE RAMIRO ALARCON MESA	4168973	BIRIF
05.	SP INF	ELMER OCTAVIO VERGARA MARTIN	98484269	BAEEV5
06.	SP LOG	RICARDO REYES HERNANDEZ	18495520	GMRPI
07.	SP AVI	JORGE AMADO ORDOÑEZ PASAJE	13040113	BAAAS

Con novedad fiscal 17 de febrero de 2016

01.	SM IMI	YULIAN FERNANDO VARELA VILLANUEVA	93129153	ESICI
-----	--------	-----------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 18 de febrero de 2016

01.	SP CAB	JAIRO ALONSO MORENO CALDERON	79626932	BPM24
-----	--------	------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 20 de febrero de 2016

01.	SP INF	YEZIT JAVIER VIASUS PINEDA	4287928	AFAEU
02.	SP INF	JOSE CANIZALES SILVA	6565802	BIPIC

Con novedad fiscal 28 de febrero de 2016

01.	SP ADM	NORA PATRICIA LOZANO DUQUE	42090668	ESAVE
-----	--------	----------------------------	----------	-------

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

47
57

RESOLUCIÓN NUMERO 0245 / DE 16 FEB 2016 FOJA No. 2

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor **Sargento Mayor ING. LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93344848, le siguen 18 Suboficiales.

Con novedad fiscal 29 de febrero de 2016

01. SP ADM MARIA DEL PILAR VIUCHE PÉREA 39756212 FUVUL

Con novedad fiscal 01 de marzo de 2016

01. SP ADM HEISEL ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS 52049701 BINUT
02. SP ADM RAQUEL RODRIGUEZ SOLER 52047488 BAS07
03. SP ADM GLORIA ESTHER FERNANDEZ ARANA 39567480 BR03
04. SP ADM MARLEN SANCHEZ CRUZ 51966371 HOSMI

Con novedad fiscal 02 de marzo de 2016

01. SP ADM ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ 65753662 MDN

Con novedad fiscal 31 de marzo de 2016

01. SM INF CARLOS ALBERTO SOLON 13489874 BAEV2

PARÁGRAFO: El citado personal de Suboficiales continuará dado de alta en la tesorería principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

16 FEB 2016

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional.

01. SP ADM MARIA DEL PILAR VIUCHE PÉREA
Anoche Suboficial
02. SP ADM HEISEL ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS
Anoche Suboficial
03. SP ADM RAQUEL RODRIGUEZ SOLER
Anoche Suboficial
04. SP ADM MARLEN SANCHEZ CRUZ
Anoche Suboficial

01. SP ADM ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ
Anoche Suboficial
02. SP ADM GLORIA ESTHER FERNANDEZ ARANA
Anoche Suboficial
03. SP ADM MARLEN SANCHEZ CRUZ
Anoche Suboficial

24-2-16

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Act
ceg

2R

5

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

COORDINACION PROCESO DE RECONOCIMIENTO CESANTIAS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES
DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMATO DE CESANTIAS
DEFINITIVAS PERSONAL DE SUBOFICIALES

1.	HOJA DE SERVICIOS
2.	ACTO ADMINISTRATIVO RETIRO
3.	FORMATO No 2 DILIGENCIADO
4.	FOTOCOPIA CEDULA DEL TITULAR
5.	REGISTRO CIVIL MATRIMONIO
6.	CEDULA DEL CONYUGUE
7.	REGISTRO CIVIL HIJOS
8.	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA
9.	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
10.	DOCUMENTOS DE JUZGADOS

OBSERVACIONES

09/03/2016 11:39 a. m. JALVAREZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESI: MARIA MIRANDA URREGO
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: ARUADO
REMITENTE: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
CONSECUTIVO: 20160019605 - 0000000 - 000
FOLIOS: 11

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM

* 1 7 3 7 5 4 3 *

No COMUNICACION 95344848 [Recibid

11 F

2016 5350274911

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

279
89
2016
G

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

FORMATO No. 2

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTÍAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento y autorizo al Ministerio de Defensa para que puedan ser consultados en cualquier momento.

Ciudad y Fecha Bogotá. 02 Marzo de 2016

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá.

Yo, Luis Kennedy Gonzalez M. identificado con C.C. No. 93'344.848 expedida en Natahaima Tol retirado el día 16 de febrero por la causal solicitud propia en el grado de Sargento Mayor cuando era orgánico de Batallón de Ingenieros No. 15. por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto y en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? Si No
- ¿Está afiliado a Caja Promotora de Vivienda Militar? Si No
- ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? Si No
- ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? Si No
- ¿Tiene vigente embargos? Si No
- ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? Si No

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantía, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago? Si No

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Calle 56 Sur SA-70 Barrio Dionisio Abad
Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Teléfono 7076050
Teléfono celular 3106192799 Correo electrónico genka.kennedy10@hotmail.com

¿Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado conforme a lo establecido en el artículo 56 ley 1437 de 2011?

Si No

Firma y Postfirma Luis Kennedy Gonzalez M. Fluxia

Número de Identificación 93'344.848 de Natahaima.



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04708818



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T A G

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE NATAGAIMA - COLOMBIA - TOLIMA - NATAGAIMA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA TOLIMA NATAGAIMA

Fecha de celebración: Año 1 9 9 8 Mes E N E Día 1 1 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Numero: L10 E305 Notaris, juzgado, parroquia, otra: N9 PQUIA LA NATIVIDAD DE N

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

Documento de identificación (Clase y número): CC 93.344.848

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CARRASCAL ARENAS DORA NAID

Documento de identificación (Clase y número): CC 37.326.042

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

Documento de identificación (Clase y número): CC 93.344.848

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 6 Mes F E R Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE DE JESUS GUERRA CORDOBA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No Notaría No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

29.FEB.2016 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.

REGISTRADURIA DE ESTADO CIVIL

- OFICINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

300 REGISTRADURIA DE MATRIMONIO 11/2014

50
22
290

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLOSE DE EXPEDIENTES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



NIP

① Parte básica	② Parte compl.
98-11-07	

27950122

SECCION GENERICA

① Consulado, notario, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento	② Departamento, municipio, Inspección, corregimiento	③ Código
NOTARIA SEGUNDA	OCAÑA NORTE DE SANTANDER	4845

④ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
GONZALEZ	CARRASCAL	LUIS MIGUEL

⑤ SEXO	⑥ FECHA DE NACIMIENTO
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Año 19 98 Mes 11 Día 07

⑦ LUGAR DE NACIMIENTO			
País	Departamento	Municipio	Inspección o corregimiento
COLOMBIA	N. DE S.	OCAÑA	

SECCION ESPECIFICA

⑧ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento	⑨ Hora	⑩ Tipo sanguíneo
HOSPITAL MIRO QUINTERO CAÑIZARES	09:00 AM	O

⑪ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa)	⑫ Nombre de quien expide el certificado	⑬ Número de registro profesional
CONSTANCIA	CLAUDIA RINCON CARRASCAL	02 MAR 2016

⑭ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑮ Edad al momento del parto
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
CARRASCAL	ARENAS	DORA NAID	

⑯ Documento de identificación (clase y número)	⑰ Nacionalidad(es)
c.c.No. 37.326.042	COLOMBIANA

⑱ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			⑲ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)	
GONZALEZ	MURCIA	LUIS KENNEDY	30 Años

⑳ Documento de identificación (clase y número)	㉑ Nacionalidad(es)
c.c.No. 93.344.848	COLOMBIANO

Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
CARRASCAL ARENAS DORA NAID	BARRIO SANTA CLARA

Documento de identificación (clase y No.)	Firma
c.c.No. 37.326.042 OCAÑA	Dora Naid Carrascal Arenas

Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA	37.326.042

Documento de identificación (clase y No.)	Firma
ARTS. 115 DCTO LEY 1250 DE 1970 Y 1º DCTO 278 DE 1972	

Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	

Documento de identificación (clase y No.)	Firma
SERIAL / FOLIO 27950122 TOMO	

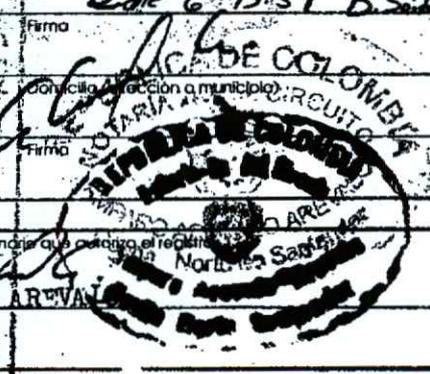
Apellido(s) y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
A SOLICITUD DE William Arenas	

Documento de identificación (clase y No.)	Firma
ACREDITA PALENTESGO 21310	

Documento de identificación (clase y No.)	Firma
AÑO 1998 MES 11 DIA 07 2668 / 85 ART. 3)	

ESTE CERTIFICADO ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

19 FEB 2016



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

58
92

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésto acta como hijo extramatrimonial, en cuyo constancia firmo, a los () días del mes de

Firma del padre	Firma de la madre
No. y clase de documento de identificación	No. y clase de documento de identificación
Nombre completo del padre	Nombre completo de la madre
Dirección residencia	Dirección residencia
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	

Como Notario Cuarenta y Nueve (49) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista.

02 MAR 2016

NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 25 DEL CIRCUITO DE
 AMPARO AREVALO AREVALO
 Oscar Norie Esquivel

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ
 ARTS. 115 DCTO LEY 1260 DE 1970
 EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA
 SERIAL / FOLIO 27950122 TOMO
 A SOLICITUD DE William Carrascal
Aionas C.C. 88281931
 ACREDITA PARENTESCO (DTC2568 / 88 ART. 3)
 ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
 19 FEB 2016

RI
 MATIVO
 NA DE
 NTRO
 VIL
 OS
 EL
 RITO
 ENTO
 P
 DE
 RES
 TO
 A

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

53
93

SC

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.344.848**

GONZALEZ MURCIA

APELLIDOS

LUIS KENNEDY

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1968**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

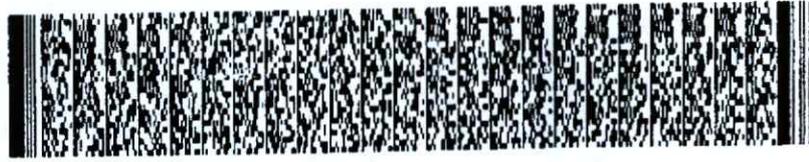
G.S. RH

SEXO

14-DIC-1987 NATAGAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00684122-M-0093344848-20150401

0043697610A 1

40095666

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

5A
94
92
70

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.326.042**
CARRASCAL ARENAS

APELLIDOS
DORA NAID

NOMBRES
Dora Naid Carrascal



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1969**

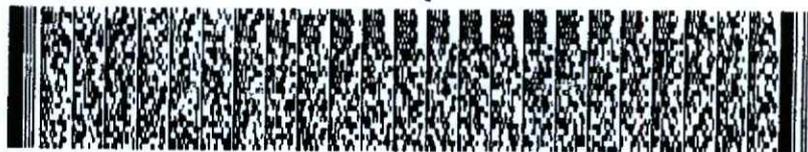
OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1991 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400100-00206341-F-0037326042-20091226

0019347983A 1

8080571818

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE _____

FIRMA _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREML: 1737543; 1737747

RESOLUCION NÚMERO 2193 DE

(28 MAR 2016)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 1737543 del 09 de marzo de 2016, distinguida con el No. 3-93344848 del 20 de febrero de 2016, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 359 del 02 de marzo de 2016, consta que el señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** fue retirado de la actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, baja efectiva 15 de mayo de 2016 con el grado de Sargento Mayor del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 26 años, 0 meses y 18 días
 Estado Civil: Casado
 Nombre de la Esposa: DORA NAID CARRASCAL ARENAS
 Fecha de Matrimonio: 11 de enero de 1998

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

LUIS MIGUEL GONZALEZ CARRASCAL 01 de noviembre de 1998

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 89% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 214 de 12 de Febrero de 2016, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	-----
Prima de Actividad	49.5% ✓
Prima de Antigüedad	26% ✓
Subsidio Familiar	35% ✓
Prima de Navidad	1/12

2/ 61

\$ 392.954

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**.

4. Que es procedente manifestar al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** nacido el 10 de agosto de 1968, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93,344,848 de Natagaima, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de mayo de 2016 en cuantía del 89% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

57
7297

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA.**

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Sargento Mayor (RA) del Ejército LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 56 SUR # 5 A - 70 , Barrio DANUBIO AZUL en Bogotá Bogotá D.C , teléfonos: 7676050,3106192799. e-mail: gonzakennedy10@hotmail.com

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

28 MAR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D. GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: Abogada Contratista ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 93344848

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

48
90

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá D.C. 06 MAY 2016

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Luis Kennedy González Horóca

CC: 93.344.848

y saber que para ella procede el recurso de
RECURSION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impusió (s) firma (s) MANIFIESTA.

Renuncio a derechos de ejecutorio

Los notificados,

Notificador,

[Signature]

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Bogotá, D.C. 06 MAY 2016

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo quedo
debidamente EJECUTORIADO.

EL NOTIFICADOR [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio _____ al folio _____

**PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO**

NOMBRE _____

FIRMA _____

59
99

CERTIFICADO

CREMIL 1737543,1738

09/MAY/2016 09:24 P. M. JESCOBAR
DEST. AFILIADO
ATN. LUIS GONZALEZ MURCIA
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION
REMITA ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
FOLIOS 4
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0029209
CONSECUTIVO 2016-29212

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



[Enviado]

Señor Sargento Mayor (RA) del Ejercito
LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
CALLE 56 SUR # 5A-70 BARRIO DANUBIO AZUL
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 2193 de 28 de Marzo de 2016, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por AVISO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo, debe presentar certificación bancaria en original a su nombre y registrarse en el sistema biométrico que la Caja de Retiro ha dispuesto para tal fin, así como diligenciar el formato que se anexa a la presente citación para la notificación.

Atentamente,

Angela Rocio Barrero Ballesteros

Profesional de Defensa ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Uno (03folios)

Copia Expediente Administrativo No. 93344848

Elaboro Nicolas Rodriguez



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, _____

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

740
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 11-07-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 93.344.948, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de Asignación de Retiro
del folio 1 al folio 14

Edwards Piza

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES								
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero folio inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	11/07/2016	1	0	0	EDWARD PEÑA	
2	HSM	HOJA SERVICIOS	20/02/2016	2	1	1	EDWARD PEÑA	
3	RAH	RESOLUCION APROBATORIA DE SERVICIO 359	02/03/2016	1	3	3	EDWARD PEÑA	
4	RDR	RESOLUCION DE RETIRO 245	16/02/2016	1	4	4	EDWARD PEÑA	
5	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS	09/03/2016	1	5	5	EDWARD PEÑA	
6	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR		1	6	6	EDWARD PEÑA	
7	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	7	7	EDWARD PEÑA	
8	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		1	8	8	EDWARD PEÑA	
9	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	9	9	EDWARD PEÑA	
10	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA		1	10	10	EDWARD PEÑA	
11	AAT	RESOLUCION 2193	28/03/2016	2	11	11	EDWARD PEÑA	
12	NOT	OFICIO CITACION NOTIFICACION	03/05/2016	1	13	13	EDWARD PEÑA	
13	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	11/07/2016	1	14	14	EDWARD PEÑA	
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Elaboró:

EDWARD PEÑA

Cargo:

CONTRATISTA

93344848

GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

101

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

102

	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Fecha:	27/10/2019
Hora:	2:53 P.m
Recibido por:	Luisa Gaitan.
Inmediatamente se anexará al expediente.	

RADICADO: 73001333301220180012500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACTOR: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CONTESTACION DE LA DEMANDA- CON EXCEPCIONES

JENNY CAROLINA MORENO DURAN, identificada con la cédula N° 63.527.199 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 197.818 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por medio del presente escrito y estando dentro del término para ello conforme y en oposición a las pretensiones de la demanda, respetuosamente presento ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA

A LAS PRETENSIONES

Respecto de las declaraciones expuestas por la parte actora, me opongo por carecer de sustento fáctico y jurídico en tanto que los hechos en que se fundamenta el vicio del acto demandado, deberán ser probados dentro del proceso siempre y cuando concurren debidamente los presupuestos de nulidad pautados en la ley.

El Decreto 335 de 1992 "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, y se dictan otras disposiciones en materia salarial", en su artículo 15 consagra:

"(...) **ARTÍCULO 15.** <Decreto derogado, salvo los artículos 18, 19, 20 por el artículo 35 del Decreto 25 de 1993> De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización, en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica así:

(...)

SUBOFICIALES

Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico o Suboficial Técnico Jefe

10.0%

(...)

PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía

Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales.

En virtud del anterior párrafo transcrito, es como a partir del mes de Diciembre del año 1995 se consolidó la escala gradual porcentual establecida para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de las Fuerzas Militares.

Al respecto se ha indicado por parte de la Corte Constitucional:

*"(...) Por lo tanto, a medida que cada uno de esos Decretos era expedido, el Decreto inmediatamente anterior quedaba derogado y aquel era limitado para la vigencia fiscal del año de su promulgación, ya que la prima de actualización siempre fue concebida con **"carácter temporal"** hasta cuando se consolidara la escala salarial porcentual para nivelar la remuneración de los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública. Esa condición precisamente se materializó con la expedición del Decreto 107 de 1996, el cual estableció la escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública (...)"*. (subrayado y negrillas propias) sentencia T-T-737 de 2012. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

En igual sentido el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. radicado N°. 13001-33-33-000-2014-00390-01 Interno 1327-2016. C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló:

"(...)En virtud del principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden, si la referida prima de actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del periodo de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, como quiera, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad(...)". (Destaca la Sala)

Ahora bien en sentencia del 14 de agosto de 1997, proferida por EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO – SECCION SEGUNDA, se dispuso: "Declarase la nulidad de las siguientes expresiones del párrafo del artículo 28 de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994: "Que la devengue en servicio activo", "reconocimiento de". Que la aludida sentencia tiene efectos erga omnes, toda vez que no se concretó en ella un derecho de manera individual que permita reconocer y pagar la prima de actualización reclamada por el peticionario, es decir no existe fallo de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO razón por la cual la citada sentencia no condeno al Ministerio de Defensa Nacional a efectuar pago alguno.

ES PRECISO HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN, Y POR QUÉ NO SE HA CANCELADO POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

1. Mediante la ley 4 de 1992, el Congreso de la República señaló las normas, objetivos y criterios que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los Empleados Públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literales E y F de la Constitución Nacional.

Así el artículo 1 Literal d) de la ley dispuso que el Gobierno Nacional con sujeción a las normas y criterios objetivos contenidos en la ley fijara el régimen salarial y prestacional de los miembros de la fuerza pública, criterios que se encuentran consagrados en el artículo 2 de la citada ley.

Por su parte el artículo 3 señala los elementos y criterios que debe observar el gobierno para fijar el sistema salarial de los servidores públicos precisando que este estará integrado por los siguientes elementos, la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

Estos preceptos señalan los criterios y principios, como se observa en las disposiciones citadas si bien son aplicables a quienes ostentan la condición de empleados públicos y dentro de esta categoría a los miembros de la fuerza pública, por mandato del artículo 13 se extendió al personal retirado y a quienes son beneficiarios de pensión por invalidez de la fuerza pública a efectos de establecer la escala gradual porcentual para nivelar sus remuneraciones, sin que por vía de analogía o por aplicación del principio de igualdad por el carácter exceptivo del derecho, fuere viable jurídicamente extender sus efectos al personal pensionado, que devenga pensión y no asignación de retiro.

- 2. En ejercicio de las facultades conferidas al presidente de la república por el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo de las normas por el cual se declaró el estado de emergencia social en todo el territorio nacional, el gobierno nacional expidió el decreto Nro. 335 de 1992 donde se fijaron los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, oficiales, suboficiales o agentes de la policía nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa, establecieron bonificaciones para alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes y soldados y se dictaron otras disposiciones en materia salarial.

Siguiendo las directrices prescritas por el artículo 13 de la ley 4 de 1992 y de conformidad con lo establecido en el plan quinquenal para la fuerza pública aprobada por el Consejo nacional de política económica y social CONPES, el artículo 15 del decreto 335 de 1992 estableció como derecho para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de la policía nacional en servicio activo la prima de actualización pagadera mensualmente a que hace referencia la demanda.

- 3. Posteriormente mediante decretos Nro. 025 de 1993, Nro. 065 de 1994 y Nro. 133 de 1996 expedidos por el gobierno nacional en desarrollo de la ley 4 de 1992 se consagró nuevamente el derecho a percibir mensualmente una prima de actualización para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional en servicio activo.
- 4. El Ministro de Hacienda y crédito público mediante concepto Nro. 0777 del 19 de febrero de 1998, consideró improcedente el pago de la prima de actualización para el personal por no existir título jurídico suficiente en razón a que la sentencia de anulación se limitó a decretar la nulidad del acto impugnado sin imponer condenas pecuniarias ni sustituir la decisión por otra de su fallo.

A LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: AL PARECER SON CIERTOS, de acuerdo con los documentos que obran en el traslado de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS TERCERO AL QUINTO: Efectivamente al señor Suboficial @ del Ejército Nacional **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, se le reconoció y ordeno cancelar una ASIGNACION DE RETIRO y dentro del cómputo para dicha liquidación se incluyeron única y exclusivamente los valores que indica la norma.

FRENTE A LOS HECHOS SEXTO AL OCTAVO: AL PARECER SON CIERTOS, de acuerdo con los documentos que obran en el traslado de la demanda.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, constituye apreciaciones de la parte actora, de acuerdo con los intereses de sus prohijados.

Ahora bien, se tiene que la PRIMA DE ACTUALIZACION se ordeno mediante el DECRETO 2072 del 21 de agosto de 1997, fue contenida expresamente por el DECRETO 58 ANUALES DE SUELDOS DE 1998, de conformidad con el art. 39 del mismo, donde se determinó que las asignaciones básicas mensuales fijadas en el presente decreto quedaba incorporada la referida prima, establecida como ya se indicó en el DECRETO 2072 DE 1997.

De igual manera se ilustra, para el presente caso que, el decreto 58 anual de sueldos de 1998, en su art. 40, determino, la derogatoria expresa y tacita del decreto 2072 del 21 de agosto de 1997, en el entendido de determinar que: " *el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos No 122, 2324 y 2072 de 1997, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1998*"

Que el actor era Suboficial del Ejército Nacional, y le es aplicable el decreto – ley 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004, el cual en su artículo 13 se establece las partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, al expresar:

" (...) se liquidaran según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1. Sueldo básico

13.1.2 Prima de actividad

13.1.3 prima de antigüedad (...)

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro (...)"

Efectivamente, el decreto 4433 de 2004, solo derogo el artículo 193 del decreto 1211 de 1990.

El decreto 1211 de 1990, aún sigue vigente en varios de sus artículos, y en especial el que tiene que ver con el artículo 159 referente al cómputo de la prima de actividad que textualmente expresa:

" (...) A los oficiales y suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente decreto, para efectos de la asignación de retiro, pensión y **demás prestaciones sociales**, la prima de actividad se les computara de la siguiente manera:

- Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%)
- Para individuos con quince (15) o más años de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).
- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco (25%)
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%)."

AL HECHO 11: AL PARECER ES CIERTO, de acuerdo con los documentos que obran en el traslado de la demanda.

EXCEPCIONES

- EXCEPCION DE FALTA DE COMPETENCIA

En el caso que nos ocupa, está llamada a prosperar esta excepción, teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 3. del Artículo 156 del CPACA, que a letra reza:

**Km. 3 Via Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada
Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Sede Ibagué
Tel. 3164589009**

"(...) **Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.(...)" (subrayado y negrillas fuera de texto)

Lo anterior, habida cuenta que, si bien es cierto el señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** prestó sus servicios a la Institución castrense en calidad de Sargento Mayor, no es menos cierto que la unidad de la cual fue orgánico el mismo fue el Batallón de Ingenieros N° 15 "General Julio Londoño Londoño", con sede actual en Istmina, Choco, de esto da cuenta la Hoja de Servicios obrante en el traslado de la demanda.

Por esta razón no le asiste razón al demandante radicar la competencia de la presente demanda ante los Juzgados Administrativos de la ciudad correspondiente del departamento del Choco , por cuanto la unidad militar de la cual fue orgánico el señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** fue el Batallón de Ingenieros N° 15 "General Julio Londoño Londoño", con sede actual en Istmina, Choco.

• **EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO**

Las suplicas de la demanda no están llamadas a prosperar, como quiera que el derecho alegado **ESTA PRESCRITO**, pues como se extrae del acervo probatorio, ya transcurrieron los 4 años de que habla el artículo 174 del decreto 1211 de 1190, disposición aplicable al actor,

"(...) Artículo 174. PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.(...)"

Sobre el tema objeto de estudio, **EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE, EN SENTENCIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2006, REF: RESTABLECIMIENTO DE GABRIEL ALBERTO ULLOA VS NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL N. 2004 – 2163. MAGISTRADO PONENTE: JORGE ENRIQUE GARCIA PEDRAZA, expreso:**

"(...) Desde ahora esta Corporación considera que las súplicas de la demanda no están llamadas a prosperar, porque el derecho alegado está prescrito, pues ya pasaron los cuatro años de que habla el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, que reformó el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Para entender mejor el tema de la prescripción en este caso comenzaremos por decir que el derecho a la prima de actualización para el personal retirado antes de su vigencia tuvo el siguiente desarrollo cronológico:

Fue creada por el decreto 335 de 24 de febrero de 1992, el artículo 22 dispuso que dicha prima tendría efectos fiscales a partir del 1 de enero de ese año; el 18 de mayo de 1992 se promulgó la ley 4 donde se señalaron: "Las normas, objetivos y criterios que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados público, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones". En cumplimiento de la precitada ley, con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública, se expidieron los decretos 25/93, 65/94 y 133/95, que fijaron para cada uno de tales años los sueldos básicos del personal militar y de policía, estableciendo la prima denominada de actualización, que únicamente repercutiría en la asignación del retiro de quienes la hubieran devengado en servicio activo, situación que obligó a que esa normas fueran demandadas ante el H. Consejo de Estado, el cual efectivamente mediante sentencias del 14 de agosto (exp. 9923, C.P. Nicolás Pájaro, Sección

Segunda) y 6 de noviembre de 1997 (Sentencia 11423 M. P. Clara Forero de Castro) declararon la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de", contenidas en esos decretos y que impedían el pago de esa prima al personal retirado.

Así las cosas, para efectos de la prescripción cuatrienal (art. 174 Dcto 1211/90) debe tenerse en cuenta la fecha de esas sentencias, es decir, el 14 de agosto y el 6 de noviembre de 1997, porque antes no existía el derecho a percibir dicha prima, como lo estableció el H. Consejo de Estado en la sentencia S-773 de 3 de diciembre de 2002, M.P. Reinaldo Chavarro Buritica.

Además, es importante aclarar que en los casos en que esta corporación ha reconocido el derecho (Sent. 22 de sept. De 2005 Ref: Restablecimiento de Guillermo Puentes Madero vs Caja de Retiro de las Fuerzas Militares N. 2004-2068: M.P. Jorge Enrique Garcia Pedraza), ha indicado que después del 31 de diciembre de 1995 no se puede pagar la prima de actualización, ni hacer ningún reajuste a la asignación de retiro teniendo en cuenta ese concepto, porque en 1996 con el decreto 107 se derogó el 133 de 1995, y no se incluyó más la prima de actualización, porque al hacer la nueva fijación de los salarios de la Fuerza Pública se tuvo en cuenta la nivelación salarial pregonada por el artículo 13 de la ley 4 de 1992, en consecuencia, en los casos en que es procedente, se ordena reconocer únicamente el pago de la prima de actualización desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995, sin que haya derecho a reajustes posteriores a esa fecha como lo sugiere el actor en el libelo.(...)"

CON RESPECTO A LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN EXPUESTOS POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

El Código Contencioso Administrativo en su artículo 84 establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos: cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Además dichos actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, la cual no es más que la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico; por consiguiente toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y se hace obligatorio que el accionante compruebe en el proceso contencioso que existen pruebas que demuestren totalmente lo contrario.

En el desarrollo del concepto de la violación se alega en síntesis que los actos administrativos objeto de la presente demanda se encuentran viciados de nulidad por la causal de Falsa Motivación, toda vez que de conformidad al entendido del actor la ley 2ª. De 1.945, que consagra el principio de oscilación que le ha sido reconocido a todos los retirados de la fuerza pública en el año 1990 con el decreto 1211/90, y los decretos 2070/03 y 4433/04.

LAS CAUSALES INVOCADAS POR FALSA MOTIVACIÓN NO SON APLICABLES A LA MISMA.

Ahora bien, en cuanto a la Falsa motivación en la que alude el actor haberse incurrido, no existe material probatorio que sustente esa tesis, a lo que la doctrina y la jurisprudencia han prescrito, hace relación es al elemento finalista del acto administrativo y hace referencia es a los móviles o fines que tiene en cuenta la autoridad administrativa que lo expide, son diferentes al interés público propio de todas las actuaciones del Estado a pesar de tener como fin ese interés público el fin perseguido es diferente del previsto en la norma que atribuye la competencia. Y esto porque respecto de todo acto administrativo puede predicarse una finalidad genérica, que la constituye el interés general de la comunidad, ya que el poder público sólo se justifica en función de servicio a la colectividad y a una finalidad específica que será establecida en cada caso concreto, por la ley que asigne la competencia de que se trate y habrá entonces desviación de poder cuando ese poder se ejerza desconociendo o bien la finalidad genérica del interés público o bien su finalidad específica.

Es virtud de lo cuál para que proceda esta causal de anulación es necesario que los fines buscados por la autoridad administrativa sean distintos a los diferentes al interés público o del fin previsto específicamente con relación a determinada competencia, situación que no se da frente al caso bajo estudio.

Ahora bien el actor considera que el artículo 13 de la Constitución Política se vulnera por cuanto "... la igualdad es uno de los fundamentos del Principio de Oscilación, y la Constitución y la Ley disponen un trato prestacional igual, el cual la administración le negó al actor al no acceder a otorgarle el reajuste de la

Asignación de retiro por concepto de la variación en la liquidación y cómputo de la prima de actividad en el porcentaje devengado en servicio activo...”, según su entender.

Al respecto me permito manifestar que esta apreciación no es válida teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1211 de 1990, norma aplicable para la fecha del reconocimiento de la liquidación de las cesantías definitivas de la Actora, en sus artículos 158 y 159; al igual que el artículo 13 del decreto 4433 de 2004; establecieron cuales eran las partidas computables para el reconocimiento de esta clase de prestaciones social unitaria.

Como se puede apreciar el cómputo para la liquidación, se hizo ajustada a las normas vigentes a la fecha de dicho reconocimiento; atendiendo el régimen especial del personal de la fuerzas militares previsto por la ley en cumplimiento de la Constitución Política para sus miembros.

FRENTE AL TEMA OBJETO DE ESTUDIO EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, MP. DR. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ, MEDIANTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FECHADA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO, PROPUESTA POR LAS PARTES ACCIONADAS; LUEGO DE HACER UN ANALISIS FACTICO, JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL, ENTRE LO MAS RELEVANTE DISPUSO:

(...) 4.1.2. Oportunidad para acudir ante la jurisdicción en procura de reclamar el reconocimiento y pago de la prima de actualización

En este punto, es menester precisar que los decretos por medio de los cuales se instituyo la prima de actualización que única y exclusivamente cobijan al personal en servicio activo, fueron objeto de demanda por considerar que violaban el derecho a la igualdad de los oficiales y suboficiales de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en retiro, de ahí, que las expresiones “QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO” y “RECONOCIMIENTO DE”, contenidas en todos los aludidos decretos, fueran declaradas nulas mediante las sentencias adiadadas el 14 de agosto y el 6 de noviembre de 1997, proferidas por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, providencias en las que la Alta Corporación advirtió que efectivamente estas disposiciones impedían el goce de dicha prerrogativa al personal en retiro, desconociendo el mandato legal contenido en la Ley 4 de 1992, que ordeno el establecimiento de una escala porcentual para nivelar los sueldos tanto del personal activo, como retirado de la Fuerza Pública. Como punto medular de ambas decisiones, el órgano de cierre jurisdiccional, indico:

“... De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre lo que perciban, como asignación de retiro, oficiales y suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquellos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.”

En este contexto, mediante los anteriores pronunciamientos, quedo reconocido el derecho del personal retirado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a reclamar el reconocimiento y pago de la prima de actualización. Sin embargo, la Sala Plena del Consejo de Estado mediante Sentencia S-746 del 3 de diciembre de 2002, C.P. Doctor Camilo Arciniegas Andrade, determino que tal reconocimiento debía hacerse a partir del 1° de enero de 1993, en la medida que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 4ª de 1992 estableció que la nivelación debía producirse para las vigencias fiscales de 1993 a 1995, de manera que el reconocimiento de la prima de actualización como factor salarial computable para la asignación de retiro, se haría efectivo a partir del 1° de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

Conforme con lo expuesto, la Sección Segunda del Consejo de Estado ha indicado en reiterada jurisprudencia que a partir de la fecha de ejecutoria de las providencias de 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, esto es, el 19 de septiembre y el 24 de noviembre de 1997, respectivamente, se hizo exigible el derecho al reconocimiento y pago de la prima de actualización para los miembros de la Fuerza Pública en retiro, término que se extendió hasta el 19 de septiembre de 2001 para los años 1993 y 1994, y el 24 de noviembre de 2001 para el año 1995, en aplicación del fenómeno de la prescripción cuatrienal previsto en el decreto 1211 de 1990(...)”

Descendiendo al caso que nos ocupa se tiene que obra dentro del plenario Hoja de Servicios N° 3-93344848 del 20 de febrero de 2016, en la que consta que el señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, presto sus servicios a la Institución castrense por un lapso de tiempo de 26 años 18 días y que el ultimo grado que ostento el actor fue el de Sargento Mayor, actualmente beneficiario de una asignación de retiro la cual fue reconocida mediante resolución N° 2193 del 28 de marzo de 2016.

De igual manera milita en la encuadernación petición radicada el 14 de junio de 2017 mediante la cual el actor solicito al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional el reconocimiento y pago de la prima de actualización en su calidad de suboficial retirado, petición que fue negada mediante oficio calendado 30 de agosto de 2017, suscrito por el señor Teniente Coronel Oficial Sección Nomina del Ejército Nacional.

También se advierte que el demandante presento demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el día 23 de marzo de 2018, mediante la cual pretende el reconocimiento y pago de los valores derivados de la prima de actualización por él devengada en servicio activo, sino, en la práctica, la reliquidación de la base de la asignación de retiro con inclusión de tales valores, es así que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia proferida el día 26 de septiembre de 2012 dentro del proceso radicado 25000232500020100012301 (2351-2011) C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en un caso en el que el uniformado obtuvo el reconocimiento de la asignación de retiro en el año 2007, y además solicito el reajuste de su prestación vitalicia, el órgano de cierre también dio aplicación a la prescripción del derecho en los siguientes términos:

“(…) Con Resolución N° 0455 del 8 de febrero de 2007, el Comandante General de las Fuerzas Militares y Ministerio de Defensa Nacional retiro del servicio activo de las Fuerzas Militares al actor. Posteriormente el demandante presento derecho de petición ante el Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, solicitando el reconocimiento de su prima de actualización con el correspondiente reajuste a la asignación salarial, por cuanto estuvo activo para los años 1992 al 1995 adquiriendo de esta manera dicho derecho (…)

“En consecuencia, tenia termino para reclamar tal derecho prestacional hasta el 24 de noviembre de 2001, por lo que al presentar la solicitud el 6 de noviembre de 2007 el derecho habría prescrito.

Ahora bien, si lo pretendido por el actor fue la reliquidación de su pensión con inclusión del factor denominado prima de actualización, debió en su momento demandar el acto que reconoció la liquidación de su derecho prestacional, por cuanto el asunto materia de estudio se esta acusando el acto que negó el reconocimiento de la prima de actualización para los años 1993 a 1995(…) (Resaltos de la Sala)

Todo lo anterior nos permite inferir que la prima de actualización tuvo una vigencia transitoria en el tiempo, y por lo tanto, debió ser reclamado su reconocimiento en la base de la asignación de retiro dentro del término cuatrienal de prescripción establecido en el artículo 174 del decreto 1211 de 1990.

En este punto, y como quiera que el actor invocó como sustento de sus pretensiones, la sentencia t-327 de 2015, emitida por la Honorable Corte Constitucional, como quiera que en dicha decisión, se estableció que es viable el reconocimiento del cómputo de la prima de actualización para la reliquidación de las asignaciones de retiro, dado que ella afecta la base de la asignación.

Es así, como encuentra la sala que la Corte Constitucional indico en ´precitado pronunciamiento, que el Tribunal Administrativo De Bolivar no había incurrido en vía de hecho, al ordenar la reliquidación de la asignación de retiro a los miembros retirados de las fuerzas militares, incluyendo en la base de la liquidación la prima de actualización de carácter transitorio reconocida entre los años 1993 y 1995.

No obstante el Consejo de Estado, mediante sentencia de tutela proferida por la Sección Primera, el 14 de abril del 2016 interpreto el alcance que en materia de prima de actualización ostenta la sentencia S-327 de 2015, precisando que no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, para considerarse como precedente jurisprudencial, pues, la referencia que en dicho pronunciamiento se consignó en punto al reconocimiento de la prima de actualización y al reajuste de la base pensional de la asignación de retiro tiene carácter de *obiter dicta*; esto es, se trató de un aspecto objetivo o tangencial como quiera que en dicho pronunciamiento ni siquiera se decidió el fondo del problema jurídico, y añadió que comparte los argumentos expuestos por la sección quinta de la misma alta corporación, consistentes que en la sentencia S- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, no estableció una regla jurisprudencial

"determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico o una cuestión de constitucionalidad específica, semejante"

Por las razones expuestas muy respetuosamente solicito declarar probada la excepción de prescripción extintiva del derecho propuesta.

• **EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO.**

DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA:

En efecto en sentencia C-432 de 20041, la Corte Constitucional concluyó que el régimen prestacional de la fuerza pública es un RÉGIMEN ESPECIAL y no puede ser regulado ni por una ley ordinaria, como la ley 100 de 1993 ni por decretos expedidos en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo.

En éste último pronunciamiento la Corte resolvió varios interrogantes, antes de llegar a la conclusión a que aludimos en el párrafo anterior. Entre los que destacamos: ¿Qué se entiende por "régimen salarial y prestacional (..) de los miembros de la fuerza pública" al tenor de lo previsto en el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución?

El anterior cuestionamiento surgió a partir de la utilización de tal terminología en el artículo 150 - 19 literal e) de la C.N.

Una vez aclaró que la dificultad radica no en la expresión "régimen salarial" sino en la de "régimen prestacional", dificultad que se concreta en torno a establecer cuáles son las prestaciones que obligatoriamente deben ser incluidas bajo la reserva de la ley marco, planteo las dos tesis que al respecto se han expuesto, esto es la tesis amplia y la restringida.

Posteriormente y a partir de la dificultad detectada, la Corte Constitucional se pregunta ¿qué materias están comprendidas en la reserva de ley marco correspondiente al régimen prestacional?

Es así como para responder tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El sentido técnico-jurídico de las palabras, como criterio imprescindible de la hermenéutica constitucional, se explica a partir del entendimiento que de aquellas se hacen en la ciencia a la cual se aplican o en la cual se profesan. Desde esta perspectiva, el término *prestacional* viene de *prestación*, la cual se define como el "objeto o contenido de la obligación, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa", es decir, es el hecho positivo o negativo que tiene que realizar el deudor a favor del acreedor.

2. En materia laboral, dichas *prestaciones* surgen a partir de la existencia de una relación laboral o contrato de trabajo y se encuentran reconocidas como derechos a favor de los trabajadores, en el artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta disposición alude al contenido normativo de las *prestaciones sociales*, en los siguientes términos: "1. Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran. 2. Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo instituto".

3. Recoge lo expuesto por la Corte Suprema de justicia, cuando afirmó que las *prestaciones sociales* son todo aquello que debe el empleador al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas, pactos colectivos, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, fallos arbitrales o en cualquier acto

1 Sentencia C- 432 de 2004. Del 06 de mayo. Expediente D-4882 Demandante Rubiela Barrera Muñoz. M.P. Dr. Rodrigo Escobar

unilateral del empleador, para cubrir riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

4. Las prestaciones sociales a cargo del empleador se distinguen en dos grupos: a) prestaciones inmediatas, y b) prestaciones mediatas. Las *prestaciones inmediatas*, son aquellas que corren a cargo del empleador como contraprestación directa por la prestación del servicio, tales como, las cesantías, las primas de servicios, las primas de antigüedad, la bonificación por servicios, el suministro de calzado y vestido, etc. En cambio, las *prestaciones mediatas*, son aquellas destinadas a cubrir los riesgos o contingencias propias de la seguridad social y que, si bien tienen su origen en una relación laboral, pueden ser trasladadas por el empleador a empresas especializadas en el manejo de dichos riesgos, a partir de las cotizaciones previstas en la ley, tales como, las contingencias de vejez, salud e invalidez.

Luego de exponer los anteriores argumentos concluye la Corte que el concepto *régimen prestacional*, no sólo se limita a reconocer las prestaciones que tienen su origen de manera directa en la relación de trabajo sino también todas aquellas otras que se ocasionan por motivo de su existencia, tales como las pensiones de vejez, invalidez sobrevivientes el auxilio funerario, y aquellas contingencias derivadas de los riesgos en salud.

A renglón seguido trae a colación los pronunciamientos de la Corporación que se han emitido en el mismo sentido y en particular resalta las Sentencias C-608 de 1999 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y C-292 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), en las que, como fundamento o razón esencial de su decisión judicial, determinó que las prestaciones que surgen de las contingencias propias de la seguridad social, tales como, las pensiones de vejez y sobrevivientes, se **encuentran sujetas a la técnica de regulación propia de la ley marco**.

Textualmente indicó la Corte

"(...)En primer término la Corte resalta la competencia del Congreso para expedir la disposición acusador, que se enmarca dentro de lo previsto por el numeral 19 del artículo 750 de la Constitución, va que fija unos límites generales al Gobierno, sin entraren el terreno de lo específico, con arreglo a la doctrina que sobre el punto ha sentado esta Corporación, pues, como en esta providencia se resalta, las características del régimen pensional/ de los miembros del Congreso y de los demans funcionarios del Estado deben ser determinadas por el legislador ordinario en su marco general, y por el Ejecutivo en sus aspectos concretos, por disposición de la propia Constitución De tal incinera que la Carta reconoce un margen de configuración política a los órganos del Estado elegidos democráticamente – es este caso el Congreso y el Gobierno, en los ámbitos ya señalados, como sucede en otras materias de complejas dimensiones económicas sociales y técnicas(...)

Por lo anterior se concluye que no queda duda alguna sobre el contenido normativo previsto en el literal e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución política, **en el sentido de exigir que el régimen de seguridad social de los servidores públicos del Estado, se regule a través de la tipología constitucional de la ley marco.**

Más adelante la Corte Constitucional, bajo el entendido de que la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional de la fuerza pública se justifica por el fundamento y fin constitucional que fueron analizados en tal fallo, se pregunta ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

Aclara antes que el carácter *especial* se contrapone a los calificativos *excepcional* y *autónomo*, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

El derecho *excepcional*, como lo refiere la doctrina, es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es *derecho autónomo* el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de si mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, es *derecho especial* aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, supone una regulación separada y libre de una materia independiente, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica.

Se puede entonces considerar que un *régimen prestacional especiales* aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.

A partir de lo anterior, afirma la Corte Constitucional que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003).

Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.

En este contexto, sostiene la Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos es decir, contrarios al principio de igualdad, "los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general.

Además, agrega la Corte que las prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios.

Adicionalmente podemos señalar que El régimen Salarial y Prestacional de la Fuerzas Pública, es un régimen especial que difiere en su aplicación para el reconocimiento y pago, de lo dispuesto por el legislador en el Sistema General de Seguridad Social previsto por la ley 100 de 1993 y demás normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen, por lo tanto dicho régimen general no le es aplicable al personal integrante de la Fuerza Pública, como en forma reiterada lo ha señalado insistentemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias de acción de constitucionalidad, (C-890/99, C-835/02, C-1032/02 Y C-970/03), entre otras razones porque el mismo obedece en primer lugar al querer del legislador primario conforme se previó en la Constitución de 1991, basta para ello recordar lo que sobre el particular ha expresado en una de sus sentencias la citada Corporación:

"(...)Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP arts 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que 'fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución' (Sentencia C-835/02) (Resaltado fuera de texto)

De otra parte y en la misma sentencia, ha dicho la Corte Constitucional que los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia autorizan expresamente al Legislador para determinar el régimen Prestacional de la Fuerza Pública, es así que indicó:

"(...)En desarrollo de esa preceptiva, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ha señalado que el sistema integral de la seguridad social no se aplica a los miembros de la fuerza pública:

ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas

Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley 100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.

De las citadas disposiciones se concluye que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, estas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, corporación que reconoce en dicha distinción un principio de protección de los miembros de la fuerza pública que, sin embargo, se encuentra sometido a la libre configuración del legislador" (Resaltado fuera de texto)

La Corte Constitucional ha señalado también que:

"(...)las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general"². En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica."³(viii)La Corte ha precisado además quedado que los sistemas de seguridad social -tanto el general como los regímenes especiales- funcionan de acuerdo con metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas -por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen-, no resultaría legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparara con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación; (ix) Sólo si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es lo suficientemente autónoma como para advertir que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto del régimen general, podría el juez constitucional retirarla del ordenamiento jurídico⁴. (x) Pero la Corporación ha precisado que solamente podría darse esa circunstancia (a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente (b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y (c) que no exista otro beneficio

2 Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

3 Sentencia C-956/01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett

4 Ibidem Sentencia C-956/01 M.P.. Eduardo Montealegre Lynett

superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de compensación resulte evidente(...).(Sentencia C-890 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, parcialmente hemos de concluir que la ley 4a de 1992 y sus Decretos reglamentarios constituyen una unidad con categoría de norma especial y cuyas disposiciones no puede ser jamás variadas a través de una ley ordinaria.

Así mismo, el decreto 1211 de 1990, en su ARTÍCULO 162, señala:

"(...)CESANTIA E INDEMNIZACIONES. El Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares que durante la vigencia de este Decreto se retire o sea retirado del servicio activo por cualquier causa, tendrá derecho a que el Tesoro Público le pague, por una sola vez, un auxilio de cesantía igual a un mes de haberes correspondientes a su grado por cada año de servicio o fracción de seis (6) meses o más, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 158, y a las indemnizaciones que legalmente le puedan corresponder liquidadas igualmente conforme al artículo antes citado.(...)"

Estos derechos reflejan que los beneficios en términos prestacionales son muy generosos para los miembros de la fuerza pública, tanto activos como retirados

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES ACERCA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

1. Ha sido reiterada la consideración de la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias tanto en materia de tutelas como de constitucionalidad que el juez Constitucional debe examinar las razones por las cuáles el legislador hace una diferenciación entre los distintos sujetos a las cuáles se les aplican las normas cuestionadas.
2. En este sentido no se viola el principio de igualdad contenido en el artículo 13 de la Carta Política porque hay motivos suficientes para regular las **prestaciones sociales contenidas en las normas especiales** en el presente caso dando un tratamiento diferente de acuerdo a la calidad y requisitos exigidos para cada una de ellas.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 654/97 del 3 de diciembre de 1997, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell dijo:

"(...) La Corte reiteradamente ha señalado que en materia laboral es posible que puedan existir regímenes jurídicos diferentes que regulen diversos aspectos de la relación de trabajo entre los trabajadores y los patronos o empleadores, sean estos oficiales o privados, sin que por ello, en principio, pueda considerarse que por esa sola circunstancia se viole el principio de igualdad.

En la realización del juicio de igualdad es necesario establecer, cuales son las circunstancias o supuestos que deben ser objeto de comparación, desde el punto de vista objetivo o material y funcional, atendiendo todos los aspectos que sean relevantes en las respectivas relaciones o circunstancias, con el fin de determinar qué es lo igual que merece un trato igual y que es lo divergente que exige, por consiguiente, un trato diferenciado. Realizado esto, es preciso determinar si el tratamiento que se dispensa en una situación concreta obedece o no a criterios que sean objetivos, razonables, proporcionados y que estén acordes con una finalidad constitucional legítima(...)"

"El principio de igualdad en materia laboral esta alimentado no sólo por la preceptiva general del derecho a la igualdad a que alude el artículo 13 de la Constitución, sino por otros principios y valores constitucionales que relevan el trabajo humano como la equidad o simetría, dignidad y justicia en la relaciones laborales, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, la paridad entre el valor del trabajo y el valor de la remuneración que debe recibirse por éste, o principio de trabajo igual salario igual, y la primacía de la realidad sobre la forma o materialidad de la relación de trabajo.

Acorde con dicha concepción, la Corte no ha admitido la diferencia de trato en materia laboral, y ha considerado que en tal caso hay discriminación, cuando dicha diferencia esta basada en la distinta naturaleza de los patronos o empleadores privados u oficiales o en la promulgación de un diferente estatuto jurídico, que se considera no justificado, irrazonable y desproporcionado”

Más adelante agrega la sentencia de la Corte Constitucional:

“(...) Tampoco existe una disposición constitucional de la cual puede inferirse que entre los miembros del Congreso y otras altas autoridades deba existir idéntico régimen salarial. No siendo iguales las calidades para acceder a los cargos, ni sus funciones no es extraño que su remuneración sea diferente (...)”

Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia C-279 de 1996, sostuvo que bien puede el legislador señalar que determinados factores salariales no formen parte del salario ni sean computables para efectos de liquidar otros derechos prestacionales y que ello **“no lesiona los derechos de los trabajadores, ni implica una omisión, o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado Colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo; ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la comunidad internacional”**.

El máximo organismo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa sobre el derecho a la igualdad, tomando argumentos de la Corte Constitucional **ha expresado** en fallo del 31 de julio de 2003, sección primera, Consejero Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, radicado número: 25000-23-24-000-2000-00637-01(7900). Demandante: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL POSEIDÓN S.A. Demandado: LA NACIÓN DIAN;

“(...) Por lo demás, es preciso traer a colación apartes de la sentencia C-952 de 2000, en la que la Corte Constitucional hace un análisis del concepto de igualdad y de la necesidad.

Al efecto, dijo la Corte en la citada providencia:

Una simple aproximación a la idea de igualdad, como concepto, como principio, o como derecho reconocido al interior de un ordenamiento jurídico, revela inmediatamente que se trata de una noción que no responde a un sentido unívoco sino que admite múltiples acepciones aplicables de acuerdo con las particularidades de cada caso. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la igualdad se manifiesta como un derecho relacional -que se desarrolla en distintos niveles de análisis- que involucra usualmente, cargas, bienes o derechos constitucionales o legales, y cuya efectiva garantía, no se traduce en la constatación de una paridad mecánica y matemática, sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las diversas condiciones del sujeto....”

La aplicación efectiva de la igualdad corresponde, entonces, al juicio que se hace sobre una determinada circunstancia, de tal forma que resulta indispensable tomar en consideración las exigencias propias de las condiciones que afectan o caracterizan a cada uno de los miembros de una comunidad jurídica y el entorno en el que se desenvuelven. Así, puede decirse que la vigencia del derecho a la igualdad no excluye necesariamente la posibilidad de dar un tratamiento diferente a personas que, de acuerdo con sus condiciones, hacen razonable la distinción, o que, aún en casos en los que hay individuos enfrentados en una misma situación, existan motivos que justifican un trato particularizado.(...)”

PRUEBAS

1.1 Aportadas con la contestación de la demanda

Me permito anexar:

1. **Oficio N°277**, dirigido al señor Coronel Director de Personal del Ejército Nacional, mediante el cual se solicita los antecedentes de retiro y otros documentos del señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
2. **Oficios N° 278**, dirigido al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, mediante el cual se solicita el respectivo expediente prestacional del señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA

De las solicitudes elevadas a la Entidad, una vez me sean enviadas las respectivas respuestas las remitiré oportunamente al proceso.

EN EL EVENTUAL CASO, DE QUE NO SEA BRINDADA LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL HONORABLE MAGISTRADO ORDENAR SE OFICIE A LAS CORRESPONDIENTES DEPENDENCIAS CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN LA RESPECTIVA RESPUESTA.

DE LAS COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas².

ANEXOS

Poder para actuar
Lo documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional en su domicilio principal en Bogotá DC, Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25.

La suscrita recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, ubicada en el Km 3, Vida Armenia, instalaciones del Batallón Jaime Rooke de la ciudad de Ibagué, abonado telefónico 3164589009.

Atentamente,


JENNY CAROLINA MORENO DURAN
 C.C. 63.527.199 de Bucaramanga
 T.P. 197818 del C.S.J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

Copia 110

Al contestar, cite este número

Radicado No. **277** : MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10
Ibagué, 18-10-2019

Señor Coronel
JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director de Personal del Ejército Nacional
Carrera 46 N° 20B – 99 Edificio Comando de Personal
Bogotá DC

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL COMANDO SEXTA BRIGADA	
No. RADICADO:	
FECHA: 21 OCT 2019	HORA: 14 00
RECIBIDO: SP [firma]	

Asunto: **SOLICITUD PROBATORIA**
Rad. 73001333301220180012500
Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Ibagué
Demandante. **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Personal del Ejército, ordene a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección, en el menor tiempo posible, copia íntegra y legible de los documentos que a continuación se enuncian correspondientes al señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **93.344.848**, los cuales servirán como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Institución Castrense, dentro del proceso de la referencia, así:

1. Antecedentes Administrativos de retiro.
2. Copia de la Hoja de Servicios.
3. Copia del Documento por medio del cual se consolido la escala gradual porcentual establecida para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de las Fuerzas Militares.
4. Se sirva informar cual fue la última Unidad Militar de la cual fue orgánico el señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA** especificando la ubicación geográfica de la misma.
5. Documentos que sirven de sustento a la Institución para negar el reconocimiento y pago de la prima de actualización al personal de Oficiales y suboficiales.

Finalmente, me permito solicitar al señor coronel, que su respuesta sea otorgada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales, así mismo, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento con el deber impuesto a la Entidad en el Parágrafo 1 del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas.

Atentamente,

PD.12 JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército - DIDEF
Sede Ibagué



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Km 5 vía Armenia, Canton Militar Jaime Rooke
Instalaciones de la Sexta Brigada
3164589009
jenny.morenodu@buzonejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

copy
111

Al contestar, cite este número

Radicado No. **278**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10

Ibagué, 13-10-2019

Señor Coronel
CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales del Ejército
Carrera 43 N° 20B – 99 Edificio Comando de Personal
Bogotá DC

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL COMANDO SEXTA BRIGADA	
No. RADICADO:	
FECHA: 21 OCT 2019	HORA: 14 00
RECIBIDO: <i>SIP Acordo</i>	

Asunto: SOLICITUD PROBATORIA
Rad. 73001333301220180012500
Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Ibagué
Demandante. LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales del Ejército, ordene a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección, en el menor tiempo posible, copia íntegra y legible de los Expedientes Prestacionales del señor **LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.344.848**, los cuales servirán como material probatorio para la Defensa de los intereses de la Institución Castrense, dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, me permito solicitar al señor coronel, que su respuesta sea otorgada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales, así mismo, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento con el deber impuesto a la Entidad en el Parágrafo 1 del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas.

Atentamente,

PD.12 JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército - DIDEF
Sede Ibagué

Elaboro. *PD12 Jenny Moreno*
Abogada DIDEF



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Km 5 vía Armenia, Canton Militar Jaime Rooke
Instalaciones de la Sexta Brigada
3164589009
jenny.morenodu@buzonejercito.mil.co





SEÑOR:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

DR. GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO No 73001-33-33-012-2018-00125-00
ACTOR: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79639024 expedida en Bogotá - Cundinamarca-, en mi condición de Comandante de la Sexta Brigada de acuerdo a la orden administrativa de personal N° 20183157288333 y en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución **No. 8615** del 24 de diciembre de 2012, por medio del **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**, mayor de edad, vecina de Ibagué, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.527.199 y portadora de la T.P. No. 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 74 del C.G.P., y en especial para que sustituya y reasuma el presente poder.

Sírvase en consecuencia, Honorable Juez, reconocer la respectiva personería.

Atentamente,

CORONEL WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ
CC. No. 79639024 expedida en Bogotá - Cundinamarca

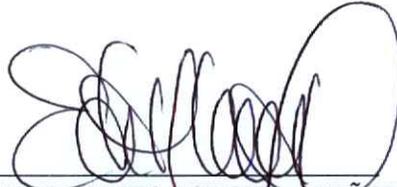
ACEPTO:

JENNY CAROLINA MORENO DURAN
C. C. No. 63.527.199
T. P. No. 197.818 del C. S. de la J.
Abogada Ejército Nacional

EL JUZGADO 79 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

De conformidad por lo prescrito por los artículos 74 y 75 del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar hace constar que el anterior memorial fue presentado en forma personal por el señor **Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional - Coronel WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ, identificado con la C. C. N° 79639024 expedida en Bogotá - Cundinamarca-**, quien manifestó que la firma impuesta es la que acostumbra utilizar en todos sus actos públicos y privados.

Ibagué-Tolima



EDNA MARGARITA RENGIFO QUIÑONEZ
Secretaria Juzgado 79 de Instrucción
Penal Militar.

20 SEP 2019

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEXTA BRIGADA

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA SEXTA BRIGADA

HACE CONSTAR:

Que el Señor Coronel WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 79639024 de Bogotá D.C. se desempeña como Comandante de la Sexta Brigada, de acuerdo plan de relevo segundo semestre 2018 mediante radicado N° 20183157288333 del 20 Diciembre del 2018.

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece (14) días del mes de Enero de 2019.



Teniente Coronel JOSE LUIS NARVAEZ ESTRADA
Oficial Administración de Talento Humano Sexta Brigada



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
14 NOV 2019
Fecha: _____
Hora: _____
Recibido por _____
Opportunamente al expediente

Trasladado

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. 73001333301220180012500
DEMANDANTE: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA

JENNY CAROLINA MORENO DURAN, identificada como aparece al final del presente escrito, actuando en calidad de apoderada de la Entidad demandada dentro del expediente de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar a ese Despacho la siguiente documentación con el fin de que obre como prueba dentro del referido proceso:

- Expediente Prestacional contenido en un (01) CD, en virtud al oficio N° 278 enviado por la suscrita y allegado con la contestación de la demanda.

Atentamente,


JENNY CAROLINA MORENO DURAN
C.C. 63.527.199 de Bucaramanga
T.P. 197.818 del C.S.J.

ANEXOS: LO ENUNCIADO EN UN (01) CD



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

VENCE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA SECRETARÍA: Ibagué Tol, 8 de noviembre de 2019.- a las 6:00 p.m. venció el término de TREINTA (30) DIAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 del CPACA. LO HIZO LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Inhábil: El 12 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2019 por paro nacional convocado por ASONAL JUDICIAL.


MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA

CORRE TÉRMINO PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR DEMANDA Ibagué Tol. 12 de noviembre de 2019.-, **A PARTIR DEL DÍA DE HOY CORRE EL TÉRMINO en el cual el demandante puede adicionar, aclarar o modificar la demanda,** de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011-CPACA.


MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA

VENCE TÉRMINO PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR DEMANDA Ibagué Tol., 26 de **NOVIEMBRE de 2019** a las 6:00 p.m, **venció el término de DIEZ (10) DIAS, en el cual el demandante puede adicionar, aclarar o modificar la demanda,** de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011-CPACA. **EN SILENCIO**

INHABIL : 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR PARO NACIONAL


MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA

FIJACIÓN EN LISTA POR UN (1) DÍA Y TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de 2019, en la fecha se FIJA EN LISTA el presente proceso por el término de un (1) día, para que a partir del día siguiente quede en traslado por tres (3) días más de las excepciones propuestas (ART. 175 LEY 1437 DE 2011).


MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA

CIUDAD 12 ADMINISTRATIVO DE
IBAGUÉ

EL 03 DE 2019

SE ENVIÓ EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
EN SILENCIO

[Handwritten signature]

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.



REF: ALLEGANDO PRUEBAS
RAD. 73001333301220180012500
DEMANDANTE. LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA

JENNY CAROLINA MORENO DURAN, identificada como aparece al final del presente escrito, actuando en calidad de apoderada de la Entidad demandada dentro del expediente de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar a ese Honorable Despacho la siguiente documentación con el fin de que obre como prueba dentro del referido proceso, así

- Copia del Expediente Prestacional de Cesantías enviado por la Dirección de Prestaciones Sociales vía correo electrónico, en respuesta al oficio 278 enviado por la suscrita y allegado con la contestación de la demanda.

Atentamente,

JENNY CAROLINA MORENO DURAN
C.C. 63.527.199 de Bucaramanga
T.P. 197.818 del C.S.J.

ANEXOS: LO ENUNCIADO EN DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES

DIGITALIZADO
DIPSO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. **245890**

Reg. al folio _____ DE FECHA: **17-mar-2016**

GRADO: **SM. CC. 93344848**

APELLIDOS Y NOMBRES: **GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY**

TIPO PRESTACIÓN: 1) **CESANTÍAS DEFINITIVAS**

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. **213476.-** Folio _____ FECHA **'26 MAY 2016**

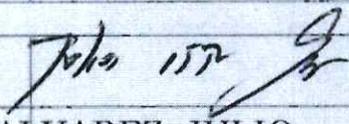
RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RELACIONES E-PROTOS-IMM

FECHA

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
SUSTANCIACION		SS. LUENGAS GUTIERREZ FREDY				
OFICIO TRAMITE No.						
CERTIFICACION Y COMPLEMENTACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ D		04	MAYO	2016
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACION		SS. GUERRERO HERNANDEZ D				
DIGITACION		AA08 JULY JOYA				
REVISION FINAL		ST. ALVAREZ JULIO		04	MAYO	2016
NOTIFICACION						
NOMINA						

*Verificar
No hay confidencia de
cuenta es un
cambio de nombre
03 MAYO 2016*

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIGITALIZADO
DIPSO

12F

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

COORDINACION PROCESO DE RECONOCIMIENTO CESANTIAS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMATO DE CESANTIAS DEFINITIVAS PERSONAL DE SUBOFICIALES	
1.	HOJA DE SERVICIOS
2.	ACTO ADMINISTRATIVO RETIRO
3.	FORMATO No 2 DILIGENCIADO
4.	FOTOCOPIA CEDULA DEL TITULAR
5.	REGISTRO CIVIL MATRIMONIO
6.	CEDULA DEL CONYUGUE
7.	REGISTRO CIVIL HIJOS
8.	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA
9.	CERTIFICADO DE ESTUDIOS
10.	DOCUMENTOS DE JUZGADOS

OBSERVACIONES



EJERCITO NACIONAL

FORMATO No. 2

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTÍAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento y autorizo al Ministerio de Defensa para que puedan ser consultados en cualquier momento.

Ciudad y Fecha Bogotá - 02 Marzo de 2016

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá.

Yo, Luis Kennedy Gonzalez Murcia Identificado con C.C. No. 93'344.848
expedida en Nutagaima (Tol) retirado el día 16 de febrero por la causal
Solicitud Propia en el grado de Sargento Mayor cuando era orgánico de
Batallón de Ingenieros N° 15 "BOL" por medio del presente, solicito se sirva ordenar a
quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto y en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? Si No
- ¿Está afiliado a Caja Promotora de Vivienda Militar? Si No
- ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? Si No
- ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? Si No
- ¿Tiene vigente embargos? Si No
- ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? Si No

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantía, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago? Sí No

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Calle 56 sur 5A-70 Barrio Danubio Azul
Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Teléfono 7676050
Teléfono celular 3106192799 Correo electrónico gonza.kennedy10@hotmail.com

¿Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado conforme a lo establecido en el artículo 56 ley 1437 de 2011?

Sí No

Firma y Postfirma Luis Kennedy Gonzalez Murcia

Número de Identificación 93'344.848 de Nutagaima "Tol"



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

10.5 MAR 2016

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY **Cédula Nro.** 93344848 NATAGAIMA
Código Militar : 93344848 **Grado :** SM **Arma :** ING
Estado Civil : Casado (a) **Fecha Nacimiento :** 10-08-1968 DOLORES
Dirección : CALLE-56-N-56-N 5 D70 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
Telefonos : 7676050
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS # 15 GENERAL JULIO LONDOÑO LONDOÑO - ISTMINA (CHOCO)
Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 0245 16-02-2016
Fecha Ingreso : 23-08-1991 **Fecha Corte (Retiro) :** 16-02-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8,813
FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9,250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	8	128
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9,378

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8,813
FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9,250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	8	128
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9,378

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO SUBOFICIAL	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	20160216	24	5	23
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	19940831	3	0	8
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1099	19940829	19940901	19980831	4	0	0
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1136	19980828	19980901	20030831	5	0	0
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1192	20030901	20030901	20080902	5	0	2
SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1471	20080829	20080903	20130902	5	0	0
SARGENTO MAYOR	RES-EJC	2190	20130830	20130903	20160216	2	5	13
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160516	0	3	0
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160216	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	781,318.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	298,058.00
		3,874,758.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	859,450.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	372,754.00
		4,027,586.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2016
PRIMA DE ESPECIALISTA	10.00	161,108.10	173,626.00
SUELDO BASICO		1,611,081.00	1,736,262.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	.00	402,770.25	402,770.25
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	.00	402,770.25	402,770.25
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	563,878.35	607,692.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	797,485.09	859,450.00

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM			Valores Proyectados	
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2016	
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11,840.00		
PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	203,670.00		203,670.00
JINETA	5.00	80,554.05		86,813.00
		4,235,157.09		4,473,053.50

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	87,000.00	01/2016	01/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	168,760.73	01/2016	01/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	44,861.00	01/2016	01/2016
BANCO DAVIVIENDA	9330	1,107,000.00	06/2015	02/2021
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA	9333	15,400.00	12/2015	11/2016
BANCO PICHINCHA	9335	256,816.00	12/2014	11/2021
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	18,000.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	11,840.00	01/2016	01/2016
COOPERATIVA LIMITADOS FISICOS MINDEFENSA	9879	13,700.00	05/2002	12/2018
COOSERPARK	9960	21,841.00	01/2016	12/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
SALVADOR GONZALEZ	PADRE	0	01-01-1900
CARMEN MURCIA	MADRE	0	01-01-1900
DORA NAID CARRASCAL ARENAS	CONYUGE	37326042	04-06-1969
LUIS MIGUEL GONZALEZ CARRASCAL	HIJO(A)	27950122	23-11-1998
REYNERY GONZALEZ MURCIA	HERMANO(A)	0	01-01-1900
REINERI GONZALEZ M	HERMANO(A)	28853463	01-01-1900

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	
CARRASCAL ARENAS DORA NAID	CONYUGE	OAP-EJC	1016	30-03-1998	11-01-1998	30.00
GONZALEZ CARRASCAL LUIS MIGUEL	HIJO(A)	OAP-EJC	1105	30-07-1999	30-05-1999	5.00
						35.00

DEROGACIONES RETIROS

						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

Generó:

EJC_JURLUISRB15: SV. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
CC. 79627838

TC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DPER

Coronel RAUL ORTIZ PULIDO
Director Personal Ejercito

EJC_JURLUISRB15 20162002 10:02:49

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
NO VALIDO SIN SELLO SECO
EJC_JURLUISRB15

E.V 126

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0245 DE 2016

(16 FEB 2016)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1790 del 2000 y el Artículo 4º Numeral 2º de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retira del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 literal a) numeral 1º (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 16 de febrero de 2016

01.	SM ING	LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA	93344848	BIJUL
02.	SM IMI	WILSON RICARDO GARCIA ALFONSO	79566205	BILOP
03.	SP INF	MISAEI VIUCHE SOTO	11322423	BICOR
04.	SP INF	JOSE RAMIRO ALARCON MESA	4168973	BIRIF
05.	SP INF	ELMER OCTAVIO VERGARA MARIN	98484269	BAEEV5
06.	SP LOG	RICARDO REYES HERNANDEZ	18495520	GMRPI
07.	SP AVI	JORGE AMADO ORDOÑEZ PASAJE	13040113	BAAAS

Con novedad fiscal 17 de febrero de 2016

01.	SM IMI	YULIAN FERNANDO VARELA VILLANUEVA	93129153	ESICI
-----	--------	-----------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 18 de febrero de 2016

01.	SP CAB	JAIRO ALONSO MORENO CALDERON	79626932	BPM24
-----	--------	------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 20 de febrero de 2016

01.	SP INF	YEJIT JAVIER VIASUS PINEDA	4287928	APEAU
02.	SP INF	JOSE CANIZALES SILVA	6565802	BIPIC

Con novedad fiscal 28 de febrero de 2016

01.	SP ADM	NORA PATRICIA LOZANO DUQUE	42090668	ESAVE
-----	--------	----------------------------	----------	-------

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor Sargento Mayor ING. LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93344848. le siguen 18 Suboficiales.

Con novedad fiscal 29 de febrero de 2016

01. SP ADM MARIA DEL PILAR VIUCHE PÉREA 39756212 FUVUL

Con novedad fiscal 01 de marzo de 2016

01. SP ADM HEISEL ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS 52049701 BINUT
02. SP ADM RAQUEL RODRIGUEZ SOLER 52047488 BAS07
03. SP ADM GLORIA ESTHER FERNANDEZ ARANA 39567480 BR03
04. SP ADM MARLEN SANCHEZ CRUZ 51966371 HOSMI

Con novedad fiscal 02 de marzo de 2016

01. SP ADM ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ 65753662 MDN

Con novedad fiscal 31 de marzo de 2016

01. SM INF CARLOS ALBERTO SOLON 13489874 BAEFV2

PARÁGRAFO: El citado personal de Suboficiales continuará dado de alta en la tesorería principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

16 FEB 2016

General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional.

Proje de la Dirección de Personal y Recursos Humanos
Asistente Administrativo Subalterno

INGENIERO LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
Asistente Administrativo Subalterno

Handwritten signature and date: 14-2-16

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0359 DE 2016

(02 MAR 2016)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2º, numeral 12 de la Resolución No. 1013 del 22 de Junio de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	10870-10871	SM	GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY	93344848
2	10872-10873	SM	GARCIA ALFONSO WILSON RICARDO	79566205
3	10874-10875	SP	VIUCHE SOTO MISAEL	11322423
4	10880	SP	VERGARA MARIN ELMER OCTAVIO	98484269
5	10876-10877	SP	REYES HERNANDEZ RICARDO	18495520
6	10878-10879	SP	ORDONEZ PASAJE JORGE AMADO	13040113
7	10898-10899	SS	LOAIZA PARRA JULIO CESAR	74282444
8	10896-10897	CP	ADARMES REY HERNAN	83042732
9	10892-10893	CP	DUQUE ORTIZ JHON FREDY	17783961
10	10916	CP	BEJARANO BERNAL JHONATAN ALEXANDER	17268561
11	10894-10895	CP	VELOZA URQUIJO JOSE ADENIS	17616671
12	10900-10901	CP	BOLAÑOS CAICEDO JESUS HERNAN	94041035
13	10904	CS	RODRIGUEZ REAL JOSE ANIBAL	1073320976
14	10902-10903	CS	ARAGON ARAGON JOSE OCTAVIO	1121844569
15	10905	CS	GOLONDRINO VARGAS RODRIGO	1081728504
16	10906	CS	LOZANO LUGO MIGUEL DANILO	1019066000
17	10907	CS	FERREIRA CALDERON ARNOLD JAVIER	1098689896
18	10908	CS	MORALES CONDE JUAN CAMILO	1110494933
19	10909	C3	VILLANUEVA RAMIREZ CARLOS FERNANDO	1105674583
20	10910	C3	FERRER AVENDAÑO JEISON ALBERTO	1082912236
21	10911	C3	GASCA POLANIA LUIS MIGUEL	1083839875
22	10912	C3	SUAREZ DIAZ JONATHAN RICARDO	1100962663
23	10913	C3	MONTERO SALAS GABRIEL ALEJANDRO	1015428932
24	10914	C3	TRUJILLO GUAYABO BRANDON LEONARDO	1110117451
25	10915	C3	BUILES BARRERA MARIANDREA	1152683331

ARTÍCULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D C.

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Jefe Desarrollo Humano Ejército Nacional.

FRENTE DE LUIS FERNANDO ESCOBAR
Subjefe de Desarrollo Humano Ejército Nacional

FRENTE DE CARLOS A. GONZALEZ
Subjefe de Desarrollo Humano Ejército Nacional

FRENTE DE ADRIANA MORENO ROJAS
Asesor Jurídico del Ejército Nacional

FRENTE DE CARLOS JAVIER MOYALVE QUARTE
Jefe de la Oficina de Planeación y Presupuesto

812 128

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.344.848**
GONZALEZ MURCIA
APELLIDOS
LUIS KENNEDY
NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1968**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

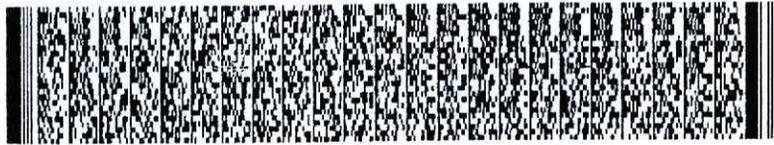
M

SEXO

14-DIC-1987 NATAGAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00684122-M-0093344848-20150401

0043697610A 1

40095666

9.7 129

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.326.042**
CARRASCAL ARENAS

APELLIDOS
DORA NAID

NOMBRES
Dora Naid Carrascal

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1969**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1991 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00206341-F-0037326042-20091226

0019347983A 1

8080571818



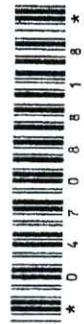
187 130

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04708818



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T X G

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE NATAGAIMA - COLOMBIA - TOLIMA - NATAGAIMA.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
COLOMBIA TOLIMA NATAGAIMA.....

Fecha de celebración: Año 1 9 9 8 Mes E N E Día 1 1 Clase de matrimonio: Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa X Escritura de protocolización Número: L10 F305 Notaría, juzgado, parroquia, otra: N9 PQUIA LA NATIVIDAD DE N

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 93.344.848.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CARRASCAL ARENAS DORA NAID.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 37.326.042.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 93.344.848.....

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 6 Mes F E B Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE DE JESUS GUERRA CORDOBA.....

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

509 REGISTRACION DE MATRIMONIO 110204

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL

DE NATAGAIMA TOIUMA

FECHA DE EXPEDICION: 29/feb/2016

JOSE DE JESUS GUERRA CORDOBA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
NATAGAIMA TOIUMA

Jose de Jesús Guerra Córdoba
REGISTRADOR DE ESTADO CIVIL



ORGANISMO EJECUTORIAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
98-11-07	

131

27950122

SECCION GENERICA

④ Consultador, notario, registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento	⑥ Código
NOTARIA SEGUNDA	OCAÑA NORTE DE SANTANDER	4845
⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
Primer apellido GONZALEZ	Segundo apellido CARRASCAL	Nombre(s) LUIS MIGUEL
⑧ SEXO		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	
⑨ FECHA DE NACIMIENTO		
Año	Mes	Día
1998	11	07
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO		
País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	N. DE S.	OCAÑA

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento	⑫ Hora	⑬ Tipo sanguíneo
HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	09:45	NO POS.
⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo, parto, documento auténtico, acta religiosa)	⑮ Nombre de quien expide el certificado	⑯ Número de registro
CONSTANCIA	CLAUDIA RINCON CARRASCAL	02 MAR 2016
⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)		
Primer apellido CARRASCAL	Segundo apellido ARENAS	Nombre(s) DORA NAID
⑱ Documento de identificación (clase y número)	⑲ Nacionalidad(es)	⑳ Edad al momento del parto
c.c.No. 37.326.042	COLOMBIANA	29 Años
㉑ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE		
Primer apellido GONZALEZ	Segundo apellido MURCIA	Nombre(s) LUIS KENNEDY
㉒ Documento de identificación (clase y número)	㉓ Nacionalidad(es)	㉔ Dirección domicilio
c.c.No. 37.93.344.848	COLOMBIANO	BARRIO SANTA CLARA

Apellidos y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
CARRASCAL ARENAS DORA NAID	BARRIO SANTA CLARA
Documento de identificación (clase y No.)	Firma
c.c.No. 37.326.042 OCAÑA	<i>Dora Naid Carrascal Arenas</i>
Apellidos y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA	37.326.042
Documento de identificación (clase y No.)	Firma
15 OCTO 1970 LEY 1250 DE 1970 Y 1º OCTO 278 DE 1970	<i>Edk 6:13:51 B. Santa Clara</i>
Apellidos y nombre(s)	Domicilio (dirección o municipio)
REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
Documento de identificación (clase y No.)	Firma
SERIAL/FOLIO 27950122	

A SOLICITUD DE <i>William Carrascal Arenas</i>	⑳ Nombre y firma del notario que autoriza el registro
	<i>William Carrascal Arenas</i>
AÑO 1998 Mes 11 Día 07	2668 / 88 ART. 3)

ESTE CERTIFICADO ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

19 FEB 2016

Firma del padre	Firma de la madre	NO. Y CLASE DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
No. y clase de documento de identificación	Nombre completo de la madre	
Nombre completo del padre	Dirección residencial	
Dirección residencial		
⑬ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento		

Notario Cuarenta y Nueve (49) de este Circulo, hago constar que esta Intestada coincide con la fotografía autorizada que he tenido a la vista.

02 MAR 2016

⑭ NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DEL CIRCULO
 DEPARTAMENTO DE AREVALO
 CARRERA 100 No. 25-25

[Signature]

NOTARIA SEGU... DE OCAÑA
 ARTS. 315 DOTO LEY 1350 D... DE 1972
 EL PRESENTE REGISTRO CIVILES
 SERIAL / FOLIO 27950 / 22
 A SOLICITUD DE William Carrascal
Aionas C.C. 88281931
 ACREDITA PARENTESCO (DTOR 663 / 88 ART. 3)
 ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR PERMANENTE

19 FEB 2016

REGISTRO CIVIL
 TOS
 EL
 RITO
 OS
 EL
 ENTO
 DE
 RES
 RITO
 ANTE
 ON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Impreso por: DIEGO ROGERS
Fecha 26-04-2016 13:38:26
Página 1 de 4

13/132

Fuerza: EJC. Identificación: 93344848 Código Militar: 93344848 SM. GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
1995	1	3	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	11385	20/12/1995	003CVM	01/01/1995	273,303.33
Deducible					273,303		Nominado		273,303.33
1996	2	3	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	19165	23/12/1996	003CVM	01/01/1996	392,843.20
Deducible					392,843		Nominado		392,843.20
1998	3	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	16681	30/12/1997	CV9703	31/12/1997	425,752.00
	4	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	12494	30/12/1998	CV9801	31/12/1998	686,893.00
Deducible					1,112,645		Nominado		1,112,645.00
1999	5	12	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	12	28/01/2000	CV9901	30/12/1999	768,960.28
Deducible					768,960		Nominado		768,960.28
2000	6	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	1294	19/01/2001	CV2001	31/12/2000	1,017,429.00
Deducible					1,017,429		Nominado		1,017,429.00
2001	7	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	16322	31/12/2001	CV2101	31/12/2001	409,399.00
Deducible					409,399		Nominado		409,399.00
2002	8	20	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	24820	27/12/2002	CV2204	27/12/2002	1,118,033.00
Deducible					1,118,033		Nominado		1,118,033.00
2004	9	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	42308	28/12/2004	CV2405	28/12/2004	1,474,829.00
Deducible					1,474,829		Nominado		1,474,829.00

120



DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BOGOTA
COLOMBIA,

2016/05/03

Por medio de la presente hacemos constar que el señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA con Cédula de Ciudadanía número 93344848 de NATAGAIMA-TOLIMA posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 506400036485
Fecha Apertura 2011/01/24

Cordialmente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 93344848

Código Militar: 93344848

SM. GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2007	34	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	72881	24/12/2007	CV2755	24/12/2007	146,910.00
					Deducible	1,677,496		Nominado	1,677,496.00
2008	35	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	73804	30/01/2008	CV2802	30/01/2008	146,910.00
	36	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	74426	26/02/2008	CV2808	27/02/2008	146,910.00
	37	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75350	28/03/2008	CV2812	28/03/2008	155,269.00
	38	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	75355	28/03/2008	CV2819	28/03/2008	155,269.00
	39	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76277	25/04/2008	CV2822	25/04/2008	155,269.00
	40	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	76939	27/05/2008	CV2829	27/05/2008	155,269.00
	41	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	78292	25/07/2008	CV2841	25/07/2008	155,269.00
	42	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	79134	27/08/2008	CV2847	27/08/2008	155,269.00
	43	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	80027	24/09/2008	CV2853	24/09/2008	171,233.00
	44	0	EJC	CAUSACION ANUAL CPVM	807760	24/10/2008	CV2859	24/10/2008	172,486.00
	45	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	81732	09/12/2008	CV2868	09/12/2008	172,486.00
	46	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82126	29/12/2008	CV2877	29/12/2008	172,486.00
					Deducible	1,914,125		Nominado	1,914,125.00
2009	47	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	82519	26/01/2009	CV2902	22/01/2009	172,486.00
	48	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	83523	03/03/2009	CV2907	03/03/2009	165,417.00
	49	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	84837	16/04/2009	CV2913	16/04/2009	174,273.00
	50	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	85142	30/04/2009	CV2919	29/04/2009	178,104.00
	51	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	86206	02/06/2009	CV2929	31/05/2009	178,104.00
	52	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	87327	01/07/2009	CV2931	30/06/2009	178,104.00
	53	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	89024	05/08/2009	CV2937	06/08/2009	178,104.00
	54	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	90483	28/08/2009	CV2943	31/08/2009	178,104.00
	55	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	92837	13/10/2009	CV2950	14/10/2009	178,104.00
	56	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	93757	30/10/2009	CV2955	31/10/2009	186,731.00
	57	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	95322	30/11/2009	CV2961	30/11/2009	186,731.00
	58	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	96289	24/12/2009	CV2968	28/12/2009	186,731.00
				Deducible	2,140,993		Nominado	2,140,993.00	
2010	59	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	97402	03/02/2010	CV2002	03/02/2010	186,731.00
	60	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	98693	04/03/2010	CV2008	04/03/2010	186,731.00
	61	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	100306	31/03/2010	CV2014	31/03/2010	186,731.00
	62	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	101503	30/04/2010	CV2020	30/04/2010	186,731.00
	63	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	103160	31/05/2010	CV2026	31/05/2010	190,465.00
	64	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	104697	03/07/2010	CV2031	02/07/2010	190,465.00
	65	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	105421	31/07/2010	CV2037	31/07/2010	190,465.00
	66	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	106861	03/09/2010	CV2043	03/09/2010	190,465.00
	67	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	108704	30/09/2010	CV2049	30/09/2010	190,465.00
	68	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	109989	29/10/2010	CV2055	31/10/2010	191,500.00
	69	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	110813	30/11/2010	CV2061	30/11/2010	191,500.00
	70	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	111561	20/12/2010	CV2067	20/12/2010	191,500.00
				Deducible	2,273,749		Nominado	2,273,749.00	
2011	71	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	112187	25/01/2011	CV2073	31/01/2011	191,500.00
	72	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	114053	23/02/2011	CV2079	28/02/2011	191,500.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL

Impreso por: DIEGO ROGERS

Fecha 26-04-2016 13:38:26

Página 3 de 4

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 93344848

Código Militar: 93344848

SM. GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor	
					Número	Fecha	Número	Fecha		
2011	73	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	115649	23/03/2011	CV2085	31/03/2011	191,500.00	
	74	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	116828	19/04/2011	CV2091	30/04/2011	195,766.00	
	75	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	118337	26/05/2011	CV2097	31/05/2011	197,571.00	
	76	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	119384	28/06/2011	CV2103	30/06/2011	197,571.00	
	77	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	120717	28/07/2011	CV2109	31/07/2011	197,571.00	
	78	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	122028	24/08/2011	CV2115	31/08/2011	205,581.00	
	79	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	124138	27/09/2011	CV2121	30/09/2011	205,581.00	
	80	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	126047	26/10/2011	CV2127	31/10/2011	206,648.00	
	81	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	127672	29/11/2011	CV2133	30/11/2011	206,648.00	
	82	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	128770	26/12/2011	CV2139	31/12/2011	206,648.00	
Deducible					2,394,085		Nominado		2,394,085.00	
2012	83	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	130556	07/02/2012	CV2147	31/01/2012	206,648.00	
	84	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	131569	28/02/2012	CV2153	29/02/2012	206,648.00	
	85	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	133718	04/04/2012	CV2159	31/03/2012	206,648.00	
	86	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	135760	27/04/2012	CV2165	30/04/2012	206,648.00	
	87	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	137516	30/05/2012	CV2171	31/05/2012	216,981.00	
	88	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	138874	30/06/2012	CV2180	30/06/2012	216,981.00	
	89	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	140804	30/07/2012	CV2206	31/07/2012	216,981.00	
	90	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	142647	30/08/2012	CV2212	31/08/2012	216,981.00	
	91	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	143928	29/09/2012	CV2218	30/09/2012	216,981.00	
	92	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	146352	30/10/2012	CV2224	31/10/2012	218,102.00	
	93	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	147179	29/11/2012	CV2230	30/11/2012	218,102.00	
	94	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	148573	30/12/2012	CV2241	31/12/2012	218,102.00	
	Deducible					2,565,803		Nominado		2,565,803.00
	2013	95	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	150264	30/01/2013	CV2249	31/01/2013	218,102.00
96		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	152395	28/02/2013	CV2257	28/02/2013	218,102.00	
97		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	153842	30/03/2013	CV2264	31/03/2013	218,102.00	
98		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	156004	30/04/2013	CV2271	30/04/2013	218,102.00	
99		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	157961	30/05/2013	CV2277	31/05/2013	223,406.00	
100		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	159496	30/06/2013	CV2283	30/06/2013	225,605.00	
101		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	161675	31/07/2013	CV2290	31/07/2013	225,605.00	
102		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	162874	31/08/2013	CV2296	31/08/2013	225,605.00	
103		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	164592	16/10/2013	CV2303	30/09/2013	261,852.00	
104		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	166419	31/10/2013	CV2309	31/10/2013	263,925.00	
105		0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167064	30/11/2013	CV2315	30/11/2013	263,925.00	
106	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	167688	30/12/2013	CV2321	31/12/2013	263,925.00		
Deducible					2,826,256		Nominado		2,826,256.00	
2014	107	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	169822	31/01/2014	CV2327	31/01/2014	263,925.00	
	108	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	171445	28/02/2014	CV2334	28/02/2014	263,925.00	
	109	0	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	173562	31/03/2014	CV2340	31/03/2014	271,684.00	
	110		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	174850	30/04/2014	CV2347	30/04/2014	271,684.00	
	111		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	177238	31/05/2014	CV2353	31/05/2014	271,684.00	
	112		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	179452	30/06/2014	CV2360	30/06/2014	271,684.00	

MA 133

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 93344848

Código Militar: 93344848

SM. GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
2014	113		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	181279	31/07/2014	CV2366	31/07/2014	271,684.00
	114		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	183407	31/08/2014	CV2373	31/08/2014	271,684.00
	115		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	184916	30/09/2014	CV2379	30/09/2014	273,074.00
	116		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	186961	31/10/2014	CV2386	31/10/2014	273,074.00
	117		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	187283	30/11/2014	CV2393	30/11/2014	273,074.00
	118		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	188185	31/12/2014	CV2395	31/12/2014	273,074.00
					Deducible	3,250,250		Nominado	
2015	119		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189473	31/01/2015	CV2397	31/01/2015	273,074.00
	120		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192504	28/02/2015	CV2399	28/02/2015	273,074.00
	121		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193868	31/03/2015	CV2401	31/03/2015	273,074.00
	122		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196146	30/04/2015	CV2403	30/04/2015	273,074.00
	123		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196969	31/05/2015	CV2405	31/05/2015	283,496.00
	124	232434	EJC	ANTICIPO DE CÉSANTIAS	196369	02/06/2015	AN2015-06	05/06/2015	29,000,000.00
	125		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198986	30/06/2015	CV2407	30/06/2015	296,707.00
	126		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201017	31/07/2015	CV2409	31/07/2015	296,707.00
	127		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202354	21/09/2015	CV2411	31/08/2015	296,707.00
	128		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204783	30/10/2015	CV2413	30/09/2015	298,162.00
	129		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205961	18/11/2015	CV2415	31/10/2015	298,162.00
	130		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	206730	04/12/2015	CV2417	30/11/2015	298,162.00
	131		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	207267	31/12/2015	CV2419	31/12/2015	298,162.00
					Deducible	32,458,561		Nominado	
2016	132		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208469	31/01/2016	CV2420	31/01/2016	298,162.00
					Deducible	298,162		Nominado	
TOTALES				Deducible	72,573,235		Nominado		72,573,234.81

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 245890 de 2016/.

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CÓDIGO
SM	EJC	LUIS KENNEDY GÓNZALEZ MURCIA	93344848	93344848

Hojaliquidación servicio		PERIODO			DEDUCCION TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
393344848	20-FEB-2016	23-AGO-99	16-FEB-2016	0	0	0	26	0	0	

Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hojaliquidación de servicios

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BÁSICO		1.736.262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35	607.692.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD SERVICIO	26	451.428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45	781.318.00
PRIMA DE NAVIDAD		298.058.00
TOTALES		3.874.758.00

Concepto	Cesantia Causada	Anticipos	Causaciones	Total Giros	Cesantia Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	100,743,708.00	29,000,000.00	43,573,235.00	72,573,235.00	28,170,473.00
Cesantia Disponible	28,170,473.00	.00	.00	.00	28,170,473.00

VALOR NETO: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE

BENEFICIARIOS

- Señor(a) SM. GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY con documento de identidad No. 93344848, el 100%, por la cuantía de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$28.170.473.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 506400036485 del BANCO DAVIVIENDA.

Observaciones: Se liquida de acuerdo al DECRETO 214 del 12 de Febrero de 2016 (sueldo básico personal uniformado)

EJC_PRSDIEGOG15: SS. DIEGO ROGERS GUERRERO HERNAND
Liquidador expedientes Prestacionales
Fecha 04-05-2016 07:05:20



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
RESOLUCION No. **213476** FECHA

12 6 MAY 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 245890 de 2016/.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS			NÚMERO DE CEDULA			CÓDIGO		
SM	EJC	LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA			93344848			93344848		
Hoja/liquidación servicio		PERIODO			DEDUCCIÓN TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
393344848	20-FEB-2016	23-AGO-1991	16-FEB-2016	0	0	0	26	0	0	
Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja/liquidación de servicios										

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45	781,318.00
PRIMA DE NAVIDAD		298,058.00
TOTALES		3,874,758.00

Que el reconocimiento de las cesantías se realizó fundamento en el incremento salarial establecido mediante Decreto No. 214 del 12 de febrero de 2016.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 245890 de 2016

Concepto	Cesantía Causada	Anticipos	Causaciones	Total Giros	Cesantía Disponible
CESANTÍAS DEFINITIVAS	100,743,708.00	29,000,000.00	43,573,235.00	72,573,235.00	28,170,473.00

PARAGRAFO 1o. El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta
28,170,473.00	.00	.00	.00	28,170,473.00

VALOR NETO : VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SM. GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY con documento de identidad No. 93344848, el 100%, por la cuantía de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$28,170,473.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 506400036485 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

26 MAY 2016

Mayor MARCO ANDRES GONZALEZ BENACHI
Jefe Sección Cesantías

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS
Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Jefe Desarrollo Humano Ejército

SS. Luengas, Fedy
Conformador

SS. Guerrero H. Diego
Certificador

SS. Guerrero H. Diego
Liquidador

AA10. Diano Navarro
Digitador

ST. Alvarez, Julio
Ases. Jurídico

SV. Jimenez, S. Gonzalo A
Revisión Actos Administrativos



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
FE EN LA CAUSA





EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



136

Bogotá, D.C. Mayo 27 de 2016

No. **DIPSO72012** : MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor(a) Sargento Mayor
GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY
gonzakennedy10@hotmail.com

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. **213476** de **5/26/2016** por medio del cual se define su situación prestacional de **cesantías definitivas**

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 N° 18ª-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Teniente Coronel **CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN**
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Elaboró CP CRUZ DIAZ VICTOR ALFONSO

PL-31-2016

FE EN LA CAUSA

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463

Ext. 30710 - 31983 DIPSO@ejercito.mil.co



Quibdó, 13 de Febrero de 2018

OFI17-33 MDN-DAL-GCA-CH

Señores
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL
BOGOTA D.C.

SECCION DOCUMENTAL
REGISTRO BOEJIC
RADICACION
26 FEB 2018
FUNGIONARIO

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL URGENTE
DEMANDANTE: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JONATHAN ANDRÉS PEÑA CUESTA, mayor de edad y de esta localidad, identificado con la CC No. 1.077.130.641 de Cali, abogado de profesión y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 219028 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y de esta localidad, actuando como apoderado especial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicito su amable colaboración para la consecución de las pruebas que se indicarán de acuerdo a los siguientes hechos:

El señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.344.848, presto sus servicios al Estado como Suboficial del Ejército Nacional durante 26 años y fue retirado de la actividad militar por solicitud propia, baja efectiva el 05 de mayo de 2009 con el grado de Sargento Mayor.

De acuerdo a lo anterior, solicito muy respetuosamente se sirva suministrar copia de la siguiente información:

1. Allegar copia del expediente prestacional que se haya adelantado a nombre del señor LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA y en los que se puedan observar todos los antecedentes relacionados con su retiro.

Recuerde que no enviar oportunamente la información requerida le acarreará las sanciones contempladas en la Ley 734 (código disciplinario único) artículos 44 Numeral 1 y parágrafo; 48 Numeral 2 (conc. Art. 34 Numeral 16) y 35 Numeral 8.

Por su colaboración y buen servicio, muchas gracias.

La respuesta puede ser enviada a los siguientes correos: notificaciones.quibdo@mindefensa.gov.co o Jhonatan.pena@mindefensa.gov.co o en la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional - Batallón de Infantería N° 12 BG Alfonso Mansalva Flórez, en la ciudad de Quibdó, vía a Pacurita.

Cordialmente,


JONATHAN ANDRÉS PEÑA CUESTA
Abogado Grupo Contencioso Constitucional - Sede Chocó
Ministerio de Defensa Nacional

20 FEB. 2018

93344848



RADICADO MON-EJC NÚMERO:
No 2018-115-055774-2
Asunto: REQUERIMIENTO JUDICIAL URG
Fecha: 16/02/2018 14:38:35
Juario Radicador: SINDY.VACA
Destino: COPER-DIPSO-Seccion Registro
Remitente: CIU JONATHAN ANDRES PEÑA CUE
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN, Tel: 3160111

Ministerio de Gestión - OrfeoCpl

cop. 245890/16
5.5.16.17.2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO - ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

2017-040

AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 CPACA

-JUEZ: ROSSE MAIRE MESA CEPEDA

-PROCESO No 110013335021201700040 00

-TEMA: 20% soldado profesional

-PARTE DEMANDANTE: El Sr. JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA,
identificado con la C.C. No. 98.651.941 de Cauca.

-PARTE DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

-MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 194 DRA. SANDRA ELIZABETH GARCÍA ANGARITA, Delegada ante los Juzgados Administrativos.

En Bogotá, a los Ocho (08) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:30 A.M., la titular del JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, da apertura a la audiencia inicial descrita en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, programada dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No -PROCESO No 11001333502120170004000; El Despacho se

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

13^e

 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORÁL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Fecha:	21 ENE 2020
Hora:	8:29
Recibido por:	<i>Murcia</i>
<small>Este documento se anexará al expediente</small>	

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. 73001333301220180012500
DEMANDANTE: LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA

Fjcaen

JENNY CAROLINA MORENO DURAN, identificada como aparece al final del presente escrito, actuando en calidad de apoderada de la Entidad demandada dentro del expediente de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar a ese Despacho la siguiente documentación con el fin de que obre como prueba dentro del referido proceso:

- Oficio N° 2019313002444791 suscrito por el señor Teniente Coronel Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante al cual dan respuesta al oficio 277 enviado por la suscrita y allegado con la contestación de la demanda.

Atentamente,


JENNY CAROLINA MORENO DURAN
C.C. 63.527.199 de Bucaramanga
T.P. 197.818 del C.S.J.

ANEXOS: LO ENUNCIADO EN CUATRO (04) FOLIOS UTILES



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2019313002444791**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.10

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2019

Señora

JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Abogada Dirección de Defensa Integral del Ejército – DIDEF

Sexta Brigada

Ibagué, Tolima

Asunto : Respuesta de Requerimiento 277
Radicado : 2018-0012500
Radicado interno : 2019-606-795201-2

Con toda atención y en respuesta su requerimiento allegada a la Sección Jurídica de esta Dirección, donde solicitan documentación del señor Sargento Mayor (Retirado) GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY identificado con cedula de ciudadanía N° 93344848, me permito manifestar lo siguiente:

- Copia de Acto Administrativo de Personal N° 0245 de fecha 16 de febrero de 2016, de retiro por solicitud propia
- Copia de la hoja de servicio N° 3-93344848
- Con relación a la escala gradual de las fuerzas militares es de indicar que mediante Decreto 107 de 1996 se fijó la escala para el personal de Oficiales y Suboficiales, documento que se puede consultar por medios electrónicos.
- Una vez consultado el Sistema de Información y Administración de Talento Humano del Ejército Nacional SIATH, tiene como último Unidad el Batallón de Ingenieros # 15 General Julio Londoño Londoño ubicado en ISTMINA (CHOCO).
- Frente a la Prima de Actualización, esta fue reconocida hasta la expedición del Decreto que fijo la escala gradual, tal como lo refiere el artículo 29 del Decreto 133 de 1995.

Cordialmente,

Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ
Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional

ANEXO LO ENUNCIADO EN (03) FOLIOS

Elaboró : CP CASTIBLANCO TORRES JUAN
Administrador Jurídico DIPER

Revisó : PD1. ARGENTI ACERO SOTELO
Asesora Jurídica DIPER



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 # 20B - 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.buzonejercito.mil.co – diper2@buzonejercito.mil.co



CONFIDENCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

10.5 MAR 2016

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ MURCIA LUIS KENNEDY Cédula Nro. 93344848 NATAGAIMA

Código Militar : 93344848 Grado : SM Arma : ING

Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 10-08-1968 DOLORES

Dirección : CALLE-56-N-56-N 5 D70 BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA

Telefonos : 7676050

Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS # 15 GENERAL JULIO LONDOÑO LONDOÑO - ISTMINA (CHOCO)

Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA

Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 0245 16-02-2016

Fecha Ingreso : 23-08-1991 Fecha Corte (Retiro) : 16-02-2016

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8,813
FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9,250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	8	128
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9,378

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	24	5	23	8,813
FORMACION	0	11	17	347
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	25	8	10	9,250
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	8	128
TIEMPO LIQUIDACION	26	0	18	9,378

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO SUBOFICIAL	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17
- ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	OFICIO	515	20001102	19900905	19910822	0	11	17
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	20160216	24	5	23
- CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1054	19910819	19910823	19940831	3	0	8
- CABO PRIMERO	OAP-EJC	1099	19940829	19940901	19980831	4	0	0
- SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1136	19980828	19980901	20030831	5	0	0
- SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1192	20030901	20030901	20080902	5	0	2
- SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1471	20080829	20080903	20130902	5	0	0
- SARGENTO MAYOR	RES-EJC	2190	20130830	20130903	20160216	2	5	13
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	0245	20160216	20160216	20160516	0	3	0
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	0245	20160216	20160216				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	45.00	781,318.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	298,058.00
		3,874,758.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIF

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,736,262.00
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	607,692.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	26.00	451,428.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	859,450.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	372,754.00
		4,027,586.00

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM

Descripción	Porc.	Valor	Valores Projectados Retroactivo 2016
PRIMA DE ESPECIALISTA	10.00	161,108.10	173,628.00
SUELDO BASICO		1,611,081.00	1,736,262.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	.00	402,770.25	402,770.25
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	.00	402,770.25	402,770.25
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	563,878.35	607,692.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	797,485.09	859,450.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

HABERES ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2016
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11,840.00	
PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	203,670.00	203,670.00
JINETA	5.00	80,554.05	86,813.00
		4,235,157.09	4,473,053.50

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ENERO/2016 DIAS : 30 GRADO : SM				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	87,000.00	01/2016	01/2016
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	168,760.73	01/2016	01/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	44,861.00	01/2016	01/2016
BANCO DAVIVIENDA	9330	1,107,000.00	06/2015	02/2021
RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA	9333	15,400.00	12/2015	11/2016
BANCO PICHINCHA	9335	256,816.00	12/2014	11/2021
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	18,000.00	02/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	11,840.00	01/2016	01/2016
COOPERATIVA LIMITADOS FISICOS MINDEFENSA	9879	13,700.00	05/2002	12/2018
COOSERPARK	9960	21,841.00	01/2016	12/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.ident.	Fec.Nacto.
SALVADOR GONZALEZ	PADRE	0	01-01-1900
CARMEN MURCIA	MADRE	0	01-01-1900
DORA NAID CARRASCAL ARENAS	CONYUGE	37326042	04-06-1969
LUIS MIGUEL GONZALEZ CARRASCAL	HIJO(A)	27950122	23-11-1998
REYNERY GONZALEZ MURCIA	HERMANO(A)	0	01-01-1900
REINERI GONZALEZ M	HERMANO(A)	28853463	01-01-1900

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion		Fec.Fisc	Porcentaje
			Nro.	Fecha		
CARRASCAL ARENAS DORA NAID	CONYUGE	OAP-EJC	1016	30-03-1998	11-01-1998	30.00
GONZALEZ CARRASCAL LUIS MIGUEL	HIJO(A)	OAP-EJC	1105	30-07-1999	30-05-1999	5.00
						35.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

10871
SIC 41

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



Página 3 de 3

DIRECCION DE PERSONAL

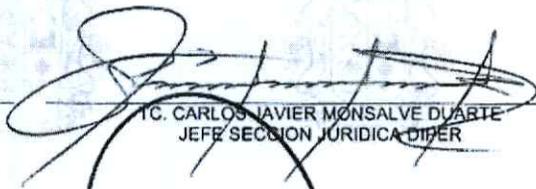
HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93344848
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 20-02-2016

Generó:


EJC_JURLUISRB15: SV. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO


ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
C.C. 79927828
CP. 110990


TC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DIFER


Coronel RAUFO PULIDO
Director Personal Ejercito

 EJC_JURLUISRB15 20162002 10:02:49

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
NO VALIDO SIN SELLO SECO
EJC_JURLUISRB15

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0245 DE 2016

(16 FEB 2016)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1790 del 2000 y el Artículo 4° Numeral 2° de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 literal a) numeral 1° (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 16 de febrero de 2016

01.	SM ING	LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA	93344848	BIJUL
02.	SM IMI	WILSON RICARDO GARCIA ALFONSO	79566205	BILOP
03.	SP INF	MISAEEL VIUCHE SOTO	11322423	BICOR
04.	SP INF	JOSE RAMIRO ALARCON MESA	4168973	BIRIF
05.	SP INF	ELMER OCTAVIO VERGARA MARIN	98484269	BAEEV5
06.	SP LOG	RICARDO REYES HERNANDEZ	18495520	GMRPI
07.	SP AVI	JORGE AMADO ORDOÑEZ PASAJE	13040113	BAAAS

Con novedad fiscal 17 de febrero de 2016

01.	SM IMI	YULIAN FERNANDO VARELA VILLANUEVA	93129153	ESICI
-----	--------	-----------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 18 de febrero de 2016

01.	SP CAB	JAIRO ALONSO MORENO CALDERON	79626932	BPM24
-----	--------	------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 20 de febrero de 2016

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor **Sargento Mayor ING. LUIS KENNEDY GONZALEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93344848, le siguen 18 Suboficiales.

Con novedad fiscal 29 de febrero de 2016

01. SP ADM MARIA DEL PILAR VIUCHE PÉREA 39756212 FUVUL

Con novedad fiscal 01 de marzo de 2016

01. SP ADM HEISEL ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS 52049701 BINUT
 02. SP ADM RAQUEL RODRIGUEZ SOLER 52047488 BAS07
 03. SP ADM GLORIA ESTHER FERNANDEZ ARANA 39567480 BR03
 04. SP ADM MARLEN SANCHEZ CRUZ 51966371 HOSMI

Con novedad fiscal 02 de marzo de 2016

01. SP ADM ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ 65753662 MDN

Con novedad fiscal 31 de marzo de 2016

01. SM INF CARLOS ALBERTO SOLON 13489874 BAEV2

PARÁGRAFO: El citado personal de Suboficiales continuará dado de alta en la tesorería principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
 Dada en Bogotá, D.C.

16 FEB 2016

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
 Comandante del Ejército Nacional.

Proyectó: SS. JACOBINO RIVERA AVALA JORJUA
 Analista Asesor Suboficiales
 Visto: ING. CONSTANZA GONZALEZ

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE
 Hoy 13 Noviembre 2016
 Despacho con
 FOO PENA A. J.
 Secretario

VERONICA BARRON ORLANDO BARRON BARRON
 Jefe Sección Ascensos

16 FEB 2016 CT. GLORIA CASTRO GALVIS